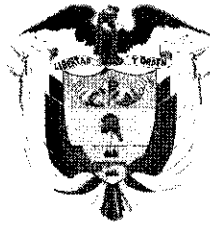


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Recibido
05/17/2018.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

68001-31-03-010-2018-00355-00

VERBAL

PROCESO:

([REDACTED] P.
[REDACTED])

DEMANDANTE:

ROZO ALFREDO CELIS PRADA
C.C.91.259.878

APODERADO:

JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS

DEMANDADO:

ANTONIO MARIA CELIS VARGAS,
LUIS JESUS CELIS VARGAS, ROSO
ANTONIO CELIS GOMEZ, LEONOR
PATRICIA CELIS APONTE, SORAYA
CELIS APONTE, SALVADOR CELIS
VARGAS, HERNAN CELIS PRASA

RADICACIÓN

68001-31-03-010-2018-00355-00

CUADERNO 1:

PRINCIPAL

X
1

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).
E.S.D.

REF: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS identificado con C.C 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con tarjeta profesional No. 312.523 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** identificado con C.C 91.259.878 de Bucaramanga, conforme a poder legalmente otorgado, me permito manifestar que presento demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE LA PROPIEDAD** contra: **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y SORAYA CELIS APONTE EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR GIOVANY CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESÚS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELISA VARGAS VDA DE CELIS Y HERNAN CELIS PRADA** con el fin de que sean favorablemente reconocidas las siguientes:

I. PRETENSIONES.

PRIMERA: Se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** es propietario del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-80465, código catastral 68001010100690003000, con los siguientes linderos: por el Norte, calle tercera sur antes, hoy calle treinta y tres; por el Occidente, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; por el Oriente, con la casa número veinte treinta (20-30) de esta ciudad, y por el Sur, con finca de Julio Sterental.

SEGUNDA: Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la cancelación del registro de propiedad de los señores: **GIOVANY CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESÚS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS ELISA VARGAS VDA DE CELIS Y HERNAN CELIS PRADA**, establecido en el certificado de tradición con No. de matrícula 300-80465 del bien inmueble objeto de litigio.

TERCERA: Se ordene registrar al señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** como único propietario del bien inmueble objeto de litigio en su respectivo certificado de tradición con No. de matrícula 300-80465, al haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

CUARTA: Se condene en costas a la parte demandada.

II. HECHOS.

PRIMERO: El bien inmueble objeto de litigio se encuentra ubicado en la CALLE 33 # 20-16/18 en el Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga. Es una casa de dos plantas junto con el lote de terreno de área: 5.60 mts x 26.00 mts, con los siguientes linderos: por el Norte, calle tercera sur antes, hoy calle treinta y tres; por el Occidente, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; por el Oriente, con la casa número veinte treinta (20-30) de esta ciudad, y por el Sur, con finca de Julio Sterental. Lo anterior se encuentra soportado con el certificado de tradición del inmueble y copia de la escritura pública No. 2860 del 26 de septiembre de 1949 expedida por la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, del archivo histórico de la UIS. Así mismo, conforme a certificado especial de pertenencia, figuran como titulares de derecho de dominio del bien inmueble, los señores: **GIOVANY CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESÚS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS VDA DE CELIS Y HERNAN CELIS PRADA.**

SEGUNDO: Desde el 24 de abril de 2004 el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** viene ejerciendo posesión sobre el bien inmueble objeto de litigio, con ánimo de señor y dueño; de manera pacífica, pública e ininterrumpida. Lo anterior, se encuentra acreditado con la totalidad del material probatorio aportado con la presente demanda.

TERCERO: Los actos de señor y dueño que ha ejercido mi poderdante en su calidad de poseedor, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes: Celebración de contrato de arrendamiento de local comercial, sobre el primer piso del inmueble, suscrito con el señor JAIRO GARCÍA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.737 desde el 24 de abril de 2004, que actualmente se sigue ejecutando. Este hecho se encuentra probado mediante: copia simple del contrato de arrendamiento; original de derecho de petición presentado por la señora LEONOR PATRICIA CELIS APONTE en el que reconoce que el 24 de abril de 2004 mi poderdante suscribió dicho contrato, con nota de presentación personal de la peticionaria; y por el testimonio del señor JAIRO GARCÍA ROJAS. Documentos relacionados anexos al presente escrito. (PRUEBAS 1.3. Y 1.4.)

CUARTO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 02 de julio de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.5.)

QUINTO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 19 de diciembre de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.6.)

SEXTO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 22 de febrero de 2006 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESO (\$2.676.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.7)

SÉPTIMO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.8)

OCTAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 22 de febrero de 2006 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.9)

NOVENO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.127.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.10)

DÉCIMO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 04 de junio de 2007 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.982.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.11)

ONCEAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 12 de junio de 2007 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.12)

DOCEAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 13 de junio 2007 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.13)

TRECEAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA pagó el impuesto predial del bien inmueble el 06 de julio de 2007 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS

X
3

(\$423.000). Esto se encuentra acreditado con copia simple de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito. (PRUEBA 1.14)

CATORCEAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA realizó la refinanciación de la valorización del bien inmueble objeto del litigio. Este hecho se encuentra probado con copia simple de constancia de asistencia a refinanciación expedida el 26 de octubre de 2017 por la oficina de valorización de la Alcaldía de Bucaramanga. Documento anexo al presente escrito. (PRUEBA 1.15)

QUINCEAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA realizó Mejoras ornamentales y estructurales del bien inmueble consistentes en la remodelación de la placa para darle pendiente junto con la instalación de desagües en tubería de 4 pulgadas, 2 placas de tela asfáltica e impermeabilización de esta. Lo anterior, junto con el resane y pintada del inmueble. Este hecho se encuentra probado mediante copia simple de contrato de obra suscrito el 01 de agosto de 2017 entre el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA y el señor Luis Antonio Orduz Amaya, identificado con C.C. No. 13.848.987 de Bucaramanga. (PRUEBA 1.16)

DIECISEISAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA realizó Adecuación de rejas y estructura para tejas del bien inmueble. Este hecho se encuentra probado mediante copia simple de factura expedida el 18 de diciembre de 2017 por ADE Soluciones Metálicas identificada con NIT 91.268.823-7. (PRUEBA 1.17)

DIECIOCHOAVO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA realizó el pago de servicios públicos durante la totalidad del tiempo en que se ha ejercido la posesión. Este hecho se encuentra probado mediante testimonio del señor JAIRO GARCÍA ROJAS.

DIECINUEVEAVO: A la fecha de presentación de la demanda, mi poderdante el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, viene ejerciendo estos actos posesorios con ánimo de señor y dueño durante aproximadamente más de 14 años, superando el lapso de 10 años establecido por el artículo 6 de la ley 791 de 2002 para adquirir el dominio de bienes inmuebles mediante prescripción extraordinaria.

VEINTEAVO: Actualmente en el certificado de libertad y tradición bajo No. de matrícula inmobiliaria 300-80465 del bien objeto de litigio, figuran como propietarios los señores HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ, LUIS JESÚS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS DE CELIS, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS Y GIOVANNY CELIS VARGAS.

VEINTIUNAVO: La señora ELISA VARGAS DE CELIS falleció el 22 de mayo de 2007. Lo anterior, se encuentra acreditado mediante copia simple de registro civil de defunción. (PRUEBA 1.18).

VEINTIDOSAVO: El señor GIOVANNY CELIS VARGAS falleció el 06 de junio de 2008 y se tiene conocimiento que las señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE son sus herederas. Lo anterior, se encuentra acreditado mediante copia simple de certificado de defunción. (PRUEBA 1.19)

VEINTITRESAVO: En el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA obra proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-257-00 instaurado por las señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE, en calidad de herederas del señor GIOVANNY CELIS VARGAS, contra el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA. Lo anterior se encuentra acreditado mediante copia simple de auto admisorio de la demanda (PRUEBA 1.20)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en el título XLI del Código Civil Colombiano, estableciéndose como un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído durante determinado tiempo. De lo anterior, la legislación colombiana ha establecido dos tipos de prescripción adquisitiva; la ordinaria y la extraordinaria, siendo la primera aquella que deviene de la posesión regular del bien y la segunda de la posesión irregular.

4

Así las cosas, el artículo 762 ibidem define la posesión como: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”, estableciendo que el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. Por tanto, el artículo 764 ibidem define la posesión regular como la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, pero el inciso dos del artículo de referencia, indica que también el poseedor irregular puede serlo también de buena fe. En este orden de ideas, el artículo 770 ibidem indica que la posesión irregular es la que carece de los requisitos de la posesión regular, esto es, la que se genera ante la inexistencia de un justo título.

En virtud de lo anterior, pueden evidenciarse dos elementos componentes de la posesión; *el animus* y *el corpus*, sobre los cuales, la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“El artículo 762 de la obra citada inicialmente define la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», siendo necesarios el animus y el corpus para su configuración. El primero, por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente durante el tiempo consagrado legalmente, lo que constituye el segundo elemento.

La conjunción de los citados componentes denotan la intención de hacerse dueño, siempre que no aparezcan circunstancias que la desvirtúen, por lo que el promotor deberá acreditarlos para el buen suceso de su pretensión”¹

Por tanto, con base a lo establecido por el órgano de cierre de la jurisdicción civil, se expondrán, para el caso de marras, los actos ejecutados por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA que permiten determinar el *corpus* o elemento material de la posesión ejercida sobre el bien inmueble:

- Celebración de contrato de arrendamiento de local comercial, sobre el primer piso del inmueble, suscrito con el señor JAIRO GARCÍA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.737 desde el 24 de abril de 2004, vigente a la fecha de presentación de la demanda. Este hecho se encuentra probado mediante: original del contrato de arrendamiento; original de derecho de petición presentado por la señora LEONOR PATRICIA CELIS APONTE en el que reconoce que el 24 de abril de 2004 mi poderdante suscribió dicho contrato, con nota de presentación personal de la peticionaria; y por el testimonio del señor JAIRO GARCÍA ROJAS. Documentos relacionados anexos al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 02 de julio de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 19 de diciembre de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 22 de febrero de 2006 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESO (\$2.676.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 22 de febrero de 2006 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.127.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 04 de junio de 2007 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.982.000). Esto se

¹ Magistrado ponente, AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, SC13099-2017, Radicación n° 11001-31-03-027-2007-00109-01, 28 de agosto 2017.

- X
5
- encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
- Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 12 de junio de 2007 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
 - Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 13 de junio 2007 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
 - Pago de impuesto predial del bien inmueble realizado el 06 de julio de 2007 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000). Esto se encuentra acreditado con original de certificación expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, anexa al presente escrito.
 - Refinanciación de la valorización del bien inmueble objeto del litigio. Este hecho se encuentra probado por constancia de asistencia a refinanciación expedida el 26 de octubre de 2017 por la oficina de valorización de la Alcaldía de Bucaramanga. Documento anexo al presente escrito.
 - Mejoras ornamentales y estructurales del bien inmueble consistentes en la remodelación de la placa para darle pendiente junto con la instalación de desagües en tubería de 4 pulgadas, 2 placas de tela asfáltica e impermeabilización de esta. Lo anterior, junto con el resane y pintada del inmueble. Este hecho se encuentra probado mediante original de contrato de obra suscrito el 01 de agosto de 2017 entre el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA y el señor Luis Antonio Orduz Amaya, identificado con C.C. No. 13.848.987 de Bucaramanga.
 - Adecuación de rejas y estructura para tejas del bien inmueble. Este hecho se encuentra probado mediante original de factura expedida el 18 de diciembre de 2017 por ADE Soluciones Metálicas identificada con NIT 91.268.823-7.
 - Pago de servicios públicos durante la totalidad del tiempo en que se ha ejercido la posesión. Este hecho se encuentra probado mediante testimonio del señor JAIRO GARCÍA ROJAS.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, puede evidenciarse de forma clara el elemento material de la posesión desarrollado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA sobre el bien inmueble objeto de litigio, que por además encuentra un soporte probatorio sólido que indica certeza sobre su veracidad. En este orden de ideas, acorde a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia expuesta anteriormente, puede presumirse el *animus* del señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA de actuar como señor y dueño del bien inmueble objeto de litigio, por lo que se encuentran acreditados los componentes de la posesión.

Ahora bien, en el caso en particular nos ocupa la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de dominio, la cual se encuentra regulada en el artículo 2531 del Código Civil, estableciendo ciertas reglas sobre las cuales debe fundamentarse la misma, a saber:

- “1ª. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.*
- 2ª. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*
- 3ª. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*
 - 1ª.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.*
 - 2ª.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”.*

Así las cosas, el caso de marras se ajusta a los presupuestos anteriormente resaltados, teniendo en cuenta que el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA no posee título alguno que determine que es propietario del bien inmueble objeto de litigio, toda vez que se trata de un bien sujeto a registro, ante las oficinas competentes, esto es, la Oficina de Instrumentos Públicos, con miras a que la transferencia de dominio figure en el folio de matrícula del inmueble, del cual a partir de su estudio puede evidenciarse que el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA no figura como propietario del bien inmueble en cuestión. A su vez, mi poderdante no ejerce la posesión del bien a través de un título de mera tenencia, por lo que se presume de derecho la buena fe.

8
6

Por tanto, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia a partir de lo establecido en el artículo 2531 del Código Civil, ha determinado:

*“Esta Corte, sobre el particular bien ha señalado que del detenido análisis del art. 2531 del C.C. se llega a la categórica conclusión de que para adquirir por prescripción extraordinaria es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido...sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad”.*²

A partir de lo anterior, resulta evidente que a fin de adquirir por prescripción extraordinaria de dominio la propiedad de un bien, debe desarrollarse la posesión del mismo sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el término de 10 años, como bien lo ha venido realizando mi poderdante así:

1. Sin violencia: Dentro del material probatorio obrante en la demanda existe base suficiente para sustentar esta afirmación.

2. Sin clandestinidad: La parte demandada, esto es, los copropietarios del bien, tienen conocimiento que durante aproximadamente más de 14 años, el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA suscribió contrato de arrendamiento con el señor JAIRO GARCIA ROJAS el 24 de abril de 2004 para el arriendo del primer piso del inmueble a modo de local comercial como puede evidenciarse de las pruebas allegadas en el escrito de la demanda, esto es, original de derecho petición de información presentado por la señora LEONOR PATRICIA CELIS APONTE. Así mismo, lo anterior es de conocimiento del Municipio de Bucaramanga, encontrándose esto acreditado mediante certificados de pago de impuesto predial por parte de mi poderdante. Por lo anterior, puede evidenciarse sin lugar a duda que mi poderdante ha ejercido de manera pública la posesión del bien inmueble. También encontrándose acreditado lo anterior con el testimonio del señor JAIRO GARCIA ROJAS.

3. Sin interrupción: Resulta imperioso determinar una fecha a partir de la cual el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA empezó a ejercer posesión sobre el bien inmueble objeto de litigio, por lo que de manera clara puede determinarse como tal el 24 de abril de 2004, fecha en la que fue celebrado el contrato de arrendamiento sobre el primer piso del bien inmueble con el señor JAIRO GARCIA ROJAS, contrato que actualmente sigue ejecutándose conforme a lo establecido hace más de 14 años entre las partes. Así mismo, a partir del material probatorio obrante en el expediente puede evidenciarse de forma clara que esto se ha desarrollado sin interrupción, esto es;

- Los pagos al impuesto predial del bien inmueble, efectuados por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA hasta el primer semestre de 2008.
- Los arreglos estructurales y locativos, realizados por mi poderdante sobre el bien inmueble objeto de litigio, efectuadas en los meses de agosto y diciembre de 2017.
- Mediante derecho de petición enviado el mes de febrero de 2018, con nota de presentación personal de la señora LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, se reconocía la existencia del contrato de arrendamiento, solicitando información sobre el mismo al señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.
- Los continuos pagos de los servicios públicos, soportado por el testimonio del señor JAIRO GARCÍA ROJAS.
- Refinanciación de la valorización del bien inmueble objeto del litigio, realizada ante la Alcaldía de Bucaramanga el 26 de octubre de 2017.

Por lo anterior, se considera que también se encuentra plenamente acreditado este elemento de la posesión ejercida por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Así las cosas, señora Juez se solicita de manera respetuosa sea declaren prosperas las PRETENSIONES planteadas al demostrarse sin lugar a duda razonable que el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA ha ejercido posesión sobre el bien inmueble objeto de litigio desde el 24 de abril de 2004 con ánimo de señor y dueño; de manera pacífica, pública e ininterrumpida, superando así el término de 10 años para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo anterior, con ocasión al material probatorio aportado con la presente contestación.

² Magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, STC17998-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02853-00, 1 de noviembre de 2017.

IV. PRUEBAS.

Señor Juez, de forma respetuosa solicito se decreten y practique las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

- 1.1. Certificado de tradición bajo No. matrícula inmobiliaria 300-80465.
- 1.2. Copia de la escritura pública No. 2860 del 26 de septiembre de 1949 expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga. El original se encuentra en el archivo histórico de la UIS.
- 1.3. Copia simple de contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA y JAIRO GARCIA ROJAS. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.4. Original de derecho de petición presentado por la señora LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
- 1.5. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 02 de julio de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.6. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 19 de diciembre de 2002 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.7. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 22 de febrero de 2006 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESO (\$2.676.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.8. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.9. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 22 de febrero de 2006 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$782.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.10. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 22 de febrero de 2006 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.127.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.
- 1.11. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 04 de junio de 2007 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

MIL PESOS (\$1.982.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.12. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 12 de junio de 2007 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.349.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.13. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 13 de junio 2007 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.676.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.14. Copia simple de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de la alcaldía de Bucaramanga que deja constancia del pago realizado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA El 06 de julio de 2007 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000) con ocasión a las acreencias por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de litigio. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.15. Copia simple de constancia de asistencia a refinanciación expedida el 26 de octubre de 2017 por la oficina de valorización de la Alcaldía de Bucaramanga. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.16. Copia simple de contrato de obra suscrito el 01 de agosto de 2017 entre el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA y el señor Luis Antonio Orduz Amaya, identificado con C.C. No. 13.848.987 de Bucaramanga. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.17. Copia simple de factura expedida el 18 de diciembre de 2017 por ADE Soluciones Metálicas identificada con NIT 91.268.823-7. El original se encuentra en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el proceso reivindicatorio bajo radicado 2018-247-00.

1.18. Copia simple de registro civil de defunción de la señora ELISA VARGAS DE CELIS.

1.19. Copia simple de certificado de defunción del señor GIOVANNY CELIS VARGAS.

1.20. Copia simple de auto admisorio de demanda bajo radicado 2018-257 expedido por el Juzgado Sexto de Familia el 03 de julio de 2018.

2. TESTOMINIALES.

2.1. Solicito se decrete y practique el testimonio del señor JAIRO GARCIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.843.737 de Bucaramanga, domiciliado en la misma ciudad al cual puede citársele en la dirección CALLE 33 No. 20- 16/18 primer piso,

para que se pronuncie sobre la celebración y ejecución del contrato de arrendamiento del primer piso del inmueble y los actos posesorios desarrollados por el demandante como lo es: el cuidado del bien inmueble, pago de servicios públicos domiciliarios, cobro del canon de arrendamiento y el tiempo en que viene ejerciendo la posesión.

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

De conformidad a lo establecido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante certificado especial de pertenencia No. 454 del 10 de octubre de 2018, la presente demanda va dirigida contra:

1. **GIOVANY CELIS VARGAS**, quién falleció, como bien se expuso a lo largo del presente escrito, por lo que la presente demanda va dirigida en contra de sus herederas determinadas, las señoras **LOENOR PATRICIA CELIS APONTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.285.894 y **SORAYA CELIS APONTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.072, domiciliadas en la ciudad de Bucaramanga, Santander.
2. **ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ**. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco su lugar de domicilio y dirección de residencia, así como su número de identificación, que ni siquiera figura en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio.
3. **ANTONIO MARIA CELIS VARGAS**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.558.275 y tiene como lugar de domicilio la ciudad de Bucaramanga, Santander.
4. **LUIS JESÚS CELIS VARGAS**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.562.350 y tiene como lugar de domicilio la ciudad de Bucaramanga, Santander.
5. **SALVADOR CELIS VARGAS**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.828.832 y tiene como lugar de domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
6. **ELISA VARGAS VDA DE CELIS**, quién falleció, como bien se expuso a lo largo del presente escrito, por lo que la presente demanda va dirigida en contra de sus herederos indeterminados.
7. **HERNAN CELIS PRADA**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.215.921 y tiene como lugar de domicilio la ciudad de Bucaramanga, Santander.

VI. CUANTÍA.

La cuantía de la presente demanda se estima en el valor de 205.028.000 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS) conforme al avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-80465, código catastral 68001010100690003000 como bien se puede evidenciar de copia simple de ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO allegado con la presente demanda.

VII. COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda en consideración a los siguientes factores:

- Factor territorial de competencia: toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Bucaramanga, conforme al numeral 7 del artículo 28 del CGP.
- Cuantía: Al ser el avalúo catastral del inmueble de mayor cuantía.

VIII. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido.

- 12
10
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
 3. Estado de cuenta de impuesto predial unificado expedido por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a efectos de determinar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio.
 4. Certificado especial de pertenencia No. 454 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el 10 de octubre de 2018
 5. Solicitud de decreto de medida cautelar.

IX. NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante y el suscrito podemos ser notificados a la dirección CALLE 41 No. 11 – 05 CENTRO EMPRESARIAL GARCÍA ROVIAR OFICINA 308 y al correo electrónico notificaciones@mqabogados.com.co
2. HERNAN CELIS PRADA, residente en la carrera 26 No. 34 – 18 apto 1102, edificio Terzzeto Condominio, Bucaramanga, Santander.
3. SALVADOR CELIS VARGAS, residente en la ciudad de Bogotá D.C., puede ser notificado en Diagonal 54 No. 20 – 30 Apto 202 edificio Artuceci.
4. LOENOR PATRICIA CELIS APONTE – SORAYA CELIS APONTE EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL SEÑOR GIOVANNY CELIS VARGAS en la Carrera 39 No. 44 – 54, apartamento 401, Bucaramanga, Santander.
5. LUIS JESÚS CELIS VARGAS y ANTONIO MARIA CELIS VARGAS pueden ser notificados en la calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga.
6. Se manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se desconoce a dirección de residencia del señor ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ.

Del señor Juez,


JUAN SEBASTIAN MEJÍA CELIS.
C.C. No. 1.098.764.005 de Bucaramanga.
T.P. 312.523 del C.S de la J

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. (REPARTO)

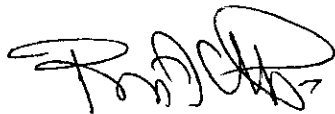
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

ROZO ALFREDO CELIS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abg. **JUAN SEBASTIAN MEJÍA CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con tarjeta profesional No. 312.523 del C.S. de la J, para que interponga **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-80465, código catastral 68001010100690003000.

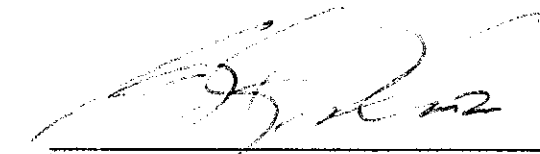
Así mismo, mi apoderado queda altamente facultado conforme al artículo 77 del C.G.P, y en especial facultad expresa para conciliar, interponer recursos, aclarar, solicitar pruebas y copias, transigir, desistir, disponer, sustituir, reasumir, recibir, admitir y/o desistir y demás facultades legalmente otorgadas y para realizar todo aquello tendiente a la defensa de mis legítimos intereses.

Poderdante:

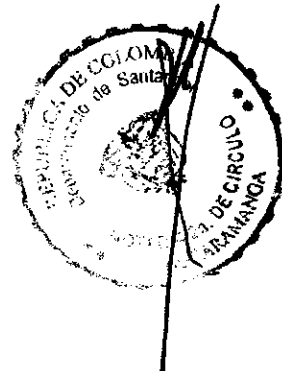


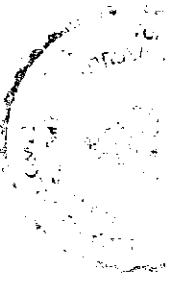
ROZO ALFREDO CELIS PRADA
C.C. No. 91.259.878 de Bucaramanga

Apoderado:



JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C. No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P. No. 312.523 del C.S.J





Handwritten text, possibly a signature or date, oriented vertically. The text is faint and difficult to decipher, but appears to include the word 'OCTOBER' and the year '1947'.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



72706

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Bucaramanga, compareció:

ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091259878, presentó el documento dirigido a JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rozo

----- Firma autógrafa -----



6akkn0jftie

25/10/2018 - 17:58:52:385

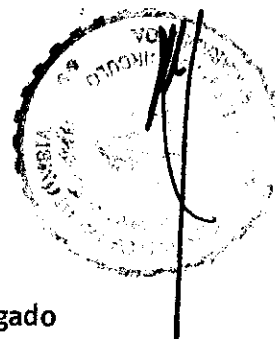
RIA 2
BUCAR



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario dos (2) del Circuito de Bucaramanga - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6akkn0jftie

8713
13

Certificado No 454

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA: PLENO DOMINIO.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-80465

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BUCARAMANGA

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con número de radicación: 2018-300-1-224851 de fecha 10/10/2018.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la información aportada por el usuario: ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. 91259878 DE BUCARAMANGA-SANTANDER, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose el bien objeto de solicitud: CASA DE DOS PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, UBICADA EN LA CALLE 33 NUMERO 20-16/18 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, QUE MIDE 5.60 METROS POR 26.00 METROS DE FONDO, ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA CALLE 3ª SUR, ANTES, HOY CALLE 33. -* POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE EZEQUIEL RUEDA PINTO. -* POR EL ORIENTE, CON LA CASA 20-30 DE LA CALLE 33; DE PROPIE

DAD DE GILBERTO ARIAS DELGADO. -* Y POR EL SUR, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO STERENTAL. *TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-80465, SE DISTINGUE EN EL CATASTRO CON EL NUMERO 68001010100690003000.

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecido s en el documento aportado por el usuario: 1- Número de la matricula Inmobiliaria. Registra el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **300-80465** y, de acuerdo a su tradición, la transferencia corresponde a:

COMPRAVENTA, según escritura 117 del 20/1/1964 de la Notaria 3 de Bucaramanga, registrada el 14/2/1964 **DE: VARGAS SAAVEDRA ROBERTO. -A: CELIS VARGAS GIOVANNY, CELIS VARGAS ALVARO, CELIS VARGAS SAMUEL Y CELIS VARGAS HELI.**

COMPRAVENTA, según escritura 2756 del 27/8/1968 de la Notaria 2 de Bucaramanga, registrada el 5/9/1968 **DE: CELIS VARGAS SAMUEL. -A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA.**

ADJUDICACION SUCESION, según Sentencia del 11/2/1984 del Juzgado 1 Civil del Circuito, registrada el 25/9/1984. **DE: CELIS SIERRA ROSO. -A: CELIS VARGAS SALVADOR, CELIS VARGAS LUIS JESUS, CELIS VARGAS ANTONIO MARIA, CELIS GOMEZ ROSO ANTONIO Y VARGAS DE CELIS ELISA.**

[Handwritten signature]



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

Pag. No 2

300-80465

COMPRAVENTA 50%. Según escritura 823 del 2/5/1988 de la Notaria 6 de Bucaramanga, registrada el 6/5/1988. **DE: PINTO HERNANDEZ GENARO. -A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA, CELIS VARGAS LUIS JESUS, CELIS VARGAS SALVADOR Y VARGAS VDA DE CELIS ELISA.**

COMPRAVENTA CUOTA, según escritura 1326 del 17/5/1989 de la Notaria 5 de Bucaramanga, registrada el 23/8/1989. **DE: CELIS VARGAS HELI. -A: CELIS PRADA HERNAN.**

/COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%, según escritura 2956 del 6/7/2007 de la Notaria 2 de Bucaramanga, registrada el 19/7/2007. **DE: CELIS VARGAS SAMUEL C.C. 5549717 Y CELIS VARGAS ALVARO C.C. 17014963. -A: CELIS PRADA HERNAN C.C. 91215921.**

Actos registrados en el folio de matrícula, determinándose de esta manera la EXISTENCIA del Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-80465 -A FAVOR DE: CELIS VARGAS GIOVANY, CELIS GOMEZ ROSO ANTONIO, CELIS VARGAS ANTONIO MARIA, CELIS VARGAS LUIS JESUS, CELIS VARGAS SALVADOR, VARGAS VDA DE CELIS ELISA, CELIS PRADA HERNAN C.C. 91215921.

TIENE VIGENTE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

HIPOTECA CUOTAS, SEGÚN ESCRITURA 840 DEL 3/5/1988 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 9/5/1988. **DE: CELIS VARGAS SALVADOR, CELIS VARGAS LUIS JESUS Y VARGAS VDA DE CEÑIS ELISA. -A: SAAVEDRA PORRAS GUSTAVO.**

EMBARGO CON ACCION REAL, SEGÚN OFICIO 892 DEL 31/3/1992 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 7/5/1992. **DE: CELIS VARGAS HELI. -A: CELIS VARGAS SALVADOR, CELIS VARGAS LUIS JESUS Y VARGAS VDA DE CEÑIS ELISA**

VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPRETITIVA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMINERO DE LA MOVILIDAD, SEGUN RESOLUCION 0674 DEL 10/10/2013, REGISTRADA EL 3/5/2016. **DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890201222-0.**

EMBARGO DE LA SUCESION CUOTA, SEGÚN OFICIO 8555 DEL 14/3/2018 DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO 680014003020-21/00092-00, REGISTRADO EL 15/3/2018. **DE: CELIS APONTE SORAYA C.C. 63303072 Y CELIS APINTE LEONOR PATRICIA C.C. 63285894. -A: CELIS VARGAS GIOVANNI C.C. 2027014.**

DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO CUOTA, SEGÚN OFICIO 1650 DEL 16/7/2018 DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA, RADICADO 218-257-00, REGISTRADO EL 27/7/2018. **DE: CELIS APONTE SORAYA C.C. 63303072, CELIS APONTE LEONRO PATRICIA C.C. 63285894.**



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

Pag. No 3

300-80465

-A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA C.C. 5558275 Y CELIS PRADA ROZO ALFREDO C.C. 91259878.

SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA.

Expedido a petición del interesado, a diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal de Bucaramanga

Proyectó y elaboró: Hugo Mantilla Carrillo
Revisó y Aprobó: Edgar Guillermo Rodríguez Borray



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 22/8/1988 RADICACIÓN: CON: ESCRITURA DE 26/9/1949
COD CATASTRAL: 68001010100690003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE DOS PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO. AREA: 5.60 MTS. X 26.00 MTS. LINDEROS: SE ENCUENTRAN
CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 2860 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: **SIN INFORMACION**

1) CALLE 33 # 20-16/18

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 8/11/1949 Radicación
DOC: ESCRITURA 2860 DEL: 26/9/1949 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GUEVARA RAFAEL
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 15/10/1963 Radicación
DOC: ESCRITURA 2377 DEL: 30/9/1963 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 26/12/1963 Radicación
DOC: ESCRITURA 2829 DEL: 18/11/1963 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS SIERRA ROSO
A: VARGAS SAAVEDRA ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 14/2/1964 Radicación
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 20/1/1964 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ANOTACION 03
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS SAAVEDRA ROBERTO
A: CELIS VARGAS GIOVANNY X
A: CELIS VARGAS ALVARO X
A: CELIS VARGAS PEDRO AGUSTIN X
A: CELIS VARGAS SAMUEL X
A: CELIS VARGAS HELI X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 6/9/1966 Radicación
DOC: ESCRITURA 2553 DEL: 29/8/1966 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS AGUSTIN
A: CELIS VARGAS SAMUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 5/9/1968 Radicación
DOC: ESCRITURA 2756 DEL: 27/8/1968 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ANOTACION 05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS SAMUEL
A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 27/11/1980 Radicación
DOC: RESOLUCION 342 DEL: 26/11/1980 VALORIZACION MPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANDTACIÓN: Nro: 08 Fecha 20/9/1984 Radicación 33003
DOC: OFICIO DE 2032 DEL: 19/9/1984 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 07
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROZO

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 25/9/1984 Radicación 33520
DOC: SENTENCIA 999999999 DEL: 11/2/1984 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA
VALOR ACTO: \$ 123.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS SIERRA ROSO
A: CELIS VARGAS SALVADOR X
A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X
A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X
A: CELIS GOMEZ RDSO ANTONIO X
A: VARGAS DE CELIS ELISA X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/5/1987 Radicación 13811
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 28/4/1987 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.350.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS LUIS JESUS
DE: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA
DE: CELIS VARGAS SALVADOR
DE: VARGAS VIUDA DE CELIS ELISA
A: PINTO HERNANDEZ GENARO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/5/1988 Radicación 12793

DOC: ESCRITURA 823 DEL: 2/5/1988 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.350.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO HERNANDEZ GENARO

A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X

A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X

A: CELIS VARGAS SALVADOR X

A: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/5/1988 Radicación 12934

DOC: ESCRITURA 840 DEL: 3/5/1988 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.400.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUOTAS ANOTACION 06 Y 11.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS SALVADOR

DE: CELIS VARGAS LUIS JESUS

DE: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA

DE: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA

A: SAAVEDRA PORRAS GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/8/1988 Radicación 23772

DOC: OFICIO 1380 DEL: 5/8/1988 JUZGADO 1. CIVIL MPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL -CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLOMBIANA Y CIA LTDA. "CONSTRUCOL LTDA"

A: CELIS VARGAS SALVADOR X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/8/1988 Radicación 24125

DOC: OFICIO 2398 DEL: 16/8/1988 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL -CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CELIS VARGAS PEDRO AGUSTIN

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/12/1988 Radicación 37027

DOC: ESCRITURA 3600 DEL: 6/12/1988 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS VARGAS HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/3/1989 Radicación 06612

DOC: OFICIO 317 DEL: 20/2/1989 JUZGADO 3. CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOVEZ LEAL JESUS JOAQUIN

A: CELIS VARGAS ANTONIO X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 23/5/1989 Radicación 15145
DOC: ESCRITURA 1326 DEL: 17/5/1989 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 900.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS HELI
A: CELIS PRADA HERNAN X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 24/9/1991 Radicación 36413
DOC: OFICIO 2436 DEL: 12/8/1991 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO 2398 DE 16-08-88
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
A: CELIS VARGAS PEDRO A.

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 7/5/1992 Radicación 16873
DOC: OFICIO 892 DEL: 31/3/1992 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION EMBARGO POR MINISTERIO DE LA LEY ANOTACIONES 13 Y 16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS VARGAS SALVADOR
A: CELIS VARGAS ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 7/5/1992 Radicación 16873
DOC: OFICIO 892 DEL: 31/3/1992 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS HELI
A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X
A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X
A: CELIS VARGAS SALVADOR X
A: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 1/2/1993 Radicación 4065
DOC: RESOLUCION 015 DEL: 31/3/1992 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS VARGAS ALVARO

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-300-6-33561
DOC: OFICIO 426 DEL: 6/6/2007 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 21
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - VALORIZACION RES 015/92
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROZO

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-300-6-33562
DOC: ESCRITURA 2956 DEL: 6/7/2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 15.200.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 20%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS SAMUEL CC# 5549717

DE: CELIS VARGAS ALVARO CC# 17014963

A: CELIS PRADA HERNAN CC# 91215921 X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 3/5/2016 Radicación 2016-300-6-17632

DOC: RESOLUCION 0674 DEL: 10/10/2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE
17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0

NOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 15/3/2018 Radicación 2018-300-6-10416

DOC: OFICIO 855 DEL: 14/3/2018 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESSION - (CUOTA). RADICADO: 680014003020-2018-00092-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS APONTE SORAYA CC# 63303072

DE: CELIS APONTE LEONOR PATRICIA CC# 63285894

A: CELIS VARGAS GIOVANNI CC# 2027014 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 27/7/2018 Radicación 2018-300-6-28702

DOC: OFICIO 1650 DEL: 16/7/2018 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - CUOTA.RAD: 2018-257-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS APONTE SORAYA CC# 63303072

DE: CELIS APONTE LEONOR PATRICIA CC# 63285894

A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA CC# 5558275 X

A: CELIS PRADA ROZO ALFREDO CC# 91259878

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 6

Nro Matrícula: 300-80465

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 04:07:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 52694 Impreso por: 52689

TURNO: 2018-300-1-224851 FECHA: 10/10/2018

NIS: fHy19TZzaIDGQWThOTE890bKzaydcb4XZrbTg14YNowFWNHs95+fXg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
del Poder Judicial de la Federación

ROMOS MIL noventa

118
8



En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los veintiocho días del mes

de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

JULIO ENRIQUE BARCO, Notario Segundo

del Circuito de Bucaramanga y los testigos instrumentales

Julio P. B. J. Luis J. Samueto M.

del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en

no existe ninguna causal de impedimento, compareció el se-

RAFAEL VELASQUEZ GUEVARA, varón,

mayor de edad, vecino de este Municipio, con cédula de ciudadanía

número 3039624 expedida en Bucaramanga y libreta de servi-

do número 35319 Distrito 23, a quien conozco personal-

mente y yo el Notario doy fe y dijo: P R I -

Que transfiere a título de venta a favor del señor

CELSO SIERRA, el derecho de do-

minio y la posesión que tiene en la siguiente finca

de construcción de tapias, madera y tejas, situada en

tercera (3a) Sur, entre carrera quince (15) y diez

(16) antes, hoy calle treinta y tres (33) entre carre-

ra (20) y veintiuna (21) del plano de esta ciudad,

con el número veinte diez y seis (20-16) de la ac-

tuación, que mide cinco metros sesenta centímetros (5m-

de frente, por veintiseis metros (26mts) de fondo y

comprendida por los siguientes linderos: por el Nor-

tercera (3a) Sur antes, hoy calle treinta y tres

del Occidente, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; por

con la casa número veinte treinta (20-30) de es-

por el Sur, con finca de Julio Sterental.

Que la finca descrita se halla libre de todo

gravamen pendiente, embargo judicial y condiciones re-

lacionadas y lo hubo el exponente por compra que hizo al señor

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL

UIS

HOY 20 de Sept.

Exped. 119 de copia de este escritura.

19
4

... la venta de la finca vendida, con todas sus a-
neridades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga
legalmente constituidas y que, en los casos previstos por la ley,
se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cual-
quier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de do-
minio que enajena. -- Presente el comprador señor Roso Celis
Sierra, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, con cédula
de ciudadanía número 960421 expedida en Bucaramanga, a
quien también conozco personalmente y dijo: Que acepta la presen-
te escritura con el contrato de venta en ella contenido, que ha
pagado al vendedor a cuenta del precio estipulado la suma de
seis mil pesos (\$ 6.000.00) moneda corriente de contado y el
resto o sean cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente es-
tán representados en el valor de un crédito hipotecario a cargo
de la señora Rosa Arciniegas de Luna, por igual valor el cual
consta en la escritura número dos mil seiscientos treinta y
cinco (2.635) de dos (2) de septiembre de mil novecientos cua-
renta y nueve (1.949) de esta Notaría el cual cede al señor Ra-
fael Velasquez G. a título de dación en pago, para lo cual le ha
presentado la copia del respectivo título con la correspondien-
te anotación de cancelación, cesión que confirma por medio de la presente
escritura para que quede legalmente hecha la tradición del dere-

1520



ARCHIVO HISTORICO REGIONAL
UIS

siguientes comprobantes: " Fondos de Asistencia Social, Recibo Oficial número 13884.-Bucaramanga, septiembre 24 de 1.949 .- Recibido de Rafael Velasquez. Guevara la suma de \$ 55.00 por registro y ano para vender finca a .Rosa Celis Sierra por once mil (\$ 11.000.00) .- 10% estampillas \$ 5.50 .- C. Atuesta Certificado de Paz y salvo.- Número 17893 .- El Tesorero Municipal de Bucaramanga, Certifica: Que el señor Velasquez Rafael segun recibos Oficiales M. 85 número 062586 y M. 020920 de septiembre 24 de 1.949 se encuentra a paz con el Tesoro Municipal en segundo semestre de 1.949 los impuestos y contribuciones causados en razon de la finca su propiedad situada en predio número 7447 calle 33 número 16 .- \$ 5.300.00 .- Pagó adicional con recibos # 0209 .- Certificación que expido en Bucaramanga a veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1.949). Tesorero, Luis Rueda Garcia .- Srto. Gral.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Serie A. O.- Certificado de Paz y Número 49662.- Bucaramanga, 26 de septiembre de 1.949 .- Administrador de Hacienda de Santander, Certifica: Que Rafael Velasquez está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) cuota militar hasta el año de 1.947 inclusive. Válido por Municipios de Santander .- A. Ordóñez C. - Sello. Contralor General de la República .- Auditoria Fiscal de Santander .- Bucaramanga. - J. Barreto .- Revisor Fiscal.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Serie A. O .- Certificado de Paz y Número 49661.- Bucaramanga, 26 de septiembre de 1.949.- Administrador de Hacienda de Santander, Certifica: Que Rosa Celis Sierra, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar hasta el año de 1.947 inclusive. VÁ-

16
2
... por los Municipios de Bucaramanga. A. Ordóñez, ...
tratoria General de la República.- Auditoria Fiscal de Santander.
Bucaramanga.- J. Barreto. Revisor Fiscal." Advertidos los otorgan-
tes de la formalidad del registro, se les leyó este instrumento en
presencia de los citados testigos y lo aprobaron. Firman todos
por ante mí el Notario que doy fé. -

Roberto Barreto

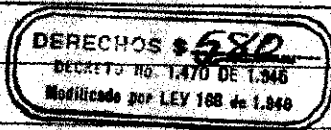
Rosario

Testigos: *Julio*

P. P. P. P. P.

el notario segundo.

Julio





LC - 2638641

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado
por 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bucaramanga, Abril 24 de 2004

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: ROZO ALFREDO CELIS PRADA.CC.#91.259.878 B/manga.

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: JAIRO GARCIA ROJAS.CC.#13'843.737 Bucaramanga.

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Calle 33 #20-18.1o. piso. Bucaramanga.

Precio o canon: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$ 650.000.00

Fecha de pago: mensual.

Sitio y lugar de pago: La misma dirección.

Término de duración del contrato: Uno año prorrogable

Fecha de iniciación del contrato: Día: Primero (1) Mes Mayo (1) Año (s)

Año dos mil cuatro

primero (1) Mes Mayo (2004.) Fecha de terminación del contrato: Día:

Año dos mil cinco

2005.) El inmueble tiene los servicios de:

Agua, Luz, Teléfono, Gas natural.

cuyo pago corresponde a: Agua = Arrendadora

Luz, teléfono y Gas = Arrendataria.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL

CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros

cinco (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su

orden. El canon se aumentará lo de ley. en un

(%) Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el

cheque se presente en tiempo en el banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n)

a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para

DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS HIPINTO.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO Y

CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización

previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización

previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacer mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras

quedarán de propiedad DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones

ordinarias necesarias que el (los) inmueble (s) de él o de sus dependientes sufran a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones

de mayor costo serán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá todas las visitas que en cualquier tiempo

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble, u otras

circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en

el seguro de incendio del (los) inmueble (s) si la póliza se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo

estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

restituirá al (los) inmueble (s) con todos los servicios conexos totalmente al día y a parte salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se

obligará a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero mientras en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS)

ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios conexos o conexos que fueren directamente no pagados por

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) salvo tanto exprese (n) las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) entregará (n)

entrega a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día

del mes Mayo del año dos mil cuatro 2004.

entrega en los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los

contratantes, el cual se considerará parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o

violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para

dar por terminado el contrato, y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos

en la ley a los cuales renuncia EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte

de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deuda (s) a la o ra parte

por la suma de

cinco (5) salarios mínimos mensuales

vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse

como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato

termina por el cumplimiento de lo allí estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo pueden prorrogarlo por un periodo

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

Arrendatario.

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **JOSE REYES GARCIA ROJAS**.

mayor y vecino de **Bucaramanga**, identificado con **CC.13'830.285** Bogotá.

, identificado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n)

solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS)

ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la

pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

Los que figuran en las respectivas escrituras y que serán anexados en hoja adicional para los casos de pleitos judiciales.-

Dirección Coarrendatario = Cr 16 #37-63. COLEGIO ALEJANDRO GALVIS
TEL:6422503.- Bucaramanga .-

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)	Coarrendatario(s)
Oficina	Oficina
Teléfono	Teléfono
Fax	Fax
Dirección Electrónica	Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

El inmueble (1o. piso) posee cuatro (4) salones , dos habitaciones , una cocina y un patio . Lavadero , instalación de gas , pisos en buen estado .Instalaciones en normal funcionamiento buen estado Puertas en buen estado .-

El arrendatario declara que renuncia expresamente al cobro de -
primas comerciales a la entrega formal del local.-

Se firmarán 12 letras en respaldo de arriendo , mas una por -
servicios públicos y daños al inmueble.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Veinticuatro** (24)
del mes de **Abril** del año **dos mil cuatro**
(2004.)

ARRENDADOR

ROZO ALFREDO CELIS PRADA

ARRENDATARIO

JOSE REYES GARCIA ROJAS

COARRENDATARIO

JOSE REYES GARCIA ROJAS

COARRENDATARIO

13'830 285 B/60



LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA que:

JAIRO GARCIA ROJAS

CC# 13.843.737 B/mang

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto.

[Signature] 24 ABR. 2004

[Signature] 24 ABR. 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
Notaria 2a. del Circulo de BUCARAMANGA

[Signature]
SYLVIA LUCIA BAIGEDO TORRES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,

COMPARECIO Jose Reyes Garcia Popp

CC# 13830285

Quien exhibió la C.C.

Y declaró que la firma o huella que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante *[Signature]*

Fecha 29 ABR 2004

EMP. LUC HELENA BAIGEDO TORRES
NOTARIA CUARTA

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
Notaria 4a. del Circulo de BUCARAMANGA

NO HAY HUELLA
ACTUALIZADA



Bucaramanga, Febrero 20 de 2.018

Señor
ROZO ALFREDO CELIS PRADA
C.C. No. 91.259.878
Calle 33 No. 20-16 y Calle 33 No.20-18
Bucaramanga

Ref.: **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION (DATOS Y DOCUMENTOS).**

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, actuando a nombre propio y como agente oficiosa de mi hermana **SORAYA CELIS APONTE** quien reside en Madrid (España), las dos como **HEREDERAS** de nuestro padre, **GIOVANNI CELIS VARGAS** y de nuestra abuela paterna, **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, *propietarios y poseedores materiales* de dos cuotas partes en el inmueble ubicado en **Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18** de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria **300-80465**, fallecidos en **Junio 26 de 2.008** y **Mayo 22 de 2.007**, respectivamente, con fundamento en lo establecido en el *inciso segundo del artículo 173 y en el inciso segundo del artículo 275 del Código General del Proceso* en concordancia con lo dispuesto en la **Ley 1.755 de Junio 30 de 2.015** y en el **C.P.A.C.A.** y con miras a iniciar un *proceso declarativo verbal reivindicatorio* de los derechos que nos pertenecen sobre el bien sucesoral junto con los frutos civiles (arrendamientos) producidos por éste, le **solicito** la siguiente **PRUEBA POR INFORME**:

1. Si el señor **JAIRO GARCÍA ROJAS** con **C.C. No. 13.843.737** continúa ocupando el inmueble de la **Calle 33 No. 20-18, primer piso**, con su establecimiento de comercio como **AGENTE DISTRIBUIDOR DE GASEOSAS HIPINTO S.A.**
2. Si a la fecha se encuentra vigente el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** celebrado entre usted como **ARRENDADOR** y el señor **JAIRO GARCÍA ROJAS** como **ARRENDATARIO** en **Abril 24 de 2.004** sobre el inmueble de la **Calle 33 No. 20-18, primer piso**, donde funciona la distribuidora. En caso contrario, con quien y de qué clase es el vínculo contractual en virtud del cual el señor **JAIRO GARCÍA ROJAS** u otra persona distinta está ocupando ese local comercial con una distribuidora de **GASEOSAS HIPINTO S.AS.**
3. Si usted le ha recibido arrendamientos por el local comercial al señor **JAIRO GARCIA ROJAS** o ha tenido como **ARRENDATARIOS** y le ha percibido el valor de la renta a otra u otras personas distintas entre **ABRIL 24 DE 2.004** y el día de hoy.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIAL
SECTION
BUREAU
NOTARIAL

EN PLANTO
Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga

EN PLANTO
Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga



10 25

4. La relación del valor anual del canon que por el arrendamiento se le ha cancelado a usted después de vencido el primer año del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** celebrado con el señor **GARCÍA ROJAS** en Abril 24 de 2.004 teniendo en cuenta que el que inicialmente se convino fue la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000=)** mensuales y que, así mismo, sobre éste se pactó un incremento de **"lo de ley"**.
5. Si usted obtuvo la autorización de los propietarios del inmueble donde funciona la distribuidora de **GASEOSAS HIPINTO S.A.** para poder celebrar contrato de arrendamiento sobre el local comercial que esta ocupa.
6. Qué otras personas, en razón a contratos celebrados con usted o con terceros de quien usted tenga conocimiento, ocupan las distintas instalaciones del inmueble de la **Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18** aparte del primer piso que se le arrendó por parte suya al señor **JAIR GARCÍA ROJAS**. Quiénes son esos otros contratantes y a quien le pagan los dineros de los respectivos arrendamientos.
7. Si usted reside en alguna de las instalaciones del inmueble de la **Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18**? En cual de ellas y a quien le cancela y qué sumas de dinero por habitarlo?
8. Si usted tiene conocimiento acerca de los **dueños o propietarios actuales del inmueble de la Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18**; si sabe que respecto de la cuota parte que le pertenecía a nuestro padre, **GIOVANNY CELIS VARGAS**, mi hermana **SORAYA** y la suscrita somos sus únicas y legítimas herederas y, en consecuencia, ha debido rendirnos cuentas sobre los arrendamientos producidos por el local comercial del primer piso donde funciona la distribuidora y por las demás instalaciones del inmueble que estén siendo ocupadas, a cualquier título, por usted mismo o por terceros.
9. Si tiene conocimiento de que también somos **herederas, en representación de nuestro padre, GIOVANNY CELIS VARGAS**, respecto a la cuota parte del **inmueble de la Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18** que en vida perteneció a nuestra abuela materna, **ELISA VARGAS DE CELIS**, y, en consecuencia, tenemos derecho a la participación de los arriendos que, proporcionalmente, haya producido el inmueble.
10. Copia de los contratos de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza celebrados por usted o por terceros como **ARRENDADORES** o a cualquier otro título, como dueños o en representación de estos, sobre el **inmueble de la Calle 33 Nos. 20-16 y 20-18**.

Handwritten signature of HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL:

Para todo lo relacionado con esta solicitud otorgo **PODER ESPECIAL** a la abogada **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, C.C. No. 1.098.718.895 y T.P. No. 34.138 del C.S.J.**, quien recibirá notificaciones en la oficina 608 de la Carrera 19 No. 36-20 de esta ciudad y en el e-mail luzhelenacc1608@hotmail.com.

EMPLAQUE
Noticia Semanal del Circulo de Rucramanga

LEI. E. A. C.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
Department of Education
Division Office - Marikina

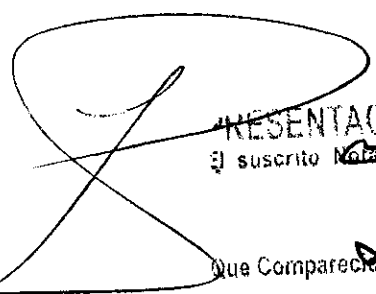
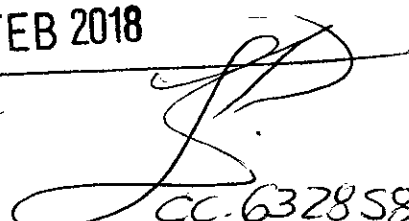


H 26

NOTIFICACIONES:

Por nuestra parte las recibiremos en la Carrera 39 No. 44-54, apartamento 401, Bucaramanga, e-mail: patriciacelis31@gmail.com.

De usted,


REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Comparece Leonor Patricia Celis Aponte.
63.285.894
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
C.C. No. 63.285.894 quien se identifica con la C.C. No. 63.285.894
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que
aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de
mismo es cierto. 22 FEB 2018
Bucaramanga: _____
El compareciente 
CC. 63285894

HECTOR ELIAS ARRA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA





ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69**

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 02 de julio de 2002, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S0500019662, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en l Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, (\$210.000)** mcte que cubre desde el segundo semestre del año gravable de 1998 hasta el segundo semestre del 1998. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 22 días de febrero de 2006.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 19 de diciembre de 2002, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S0500029769, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en l Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS**, (\$210.000) mcte que cubre desde el segundo semestre del año gravable de 1998 hasta el segundo semestre del 1998. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 22 días de febrero de 2006.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CAGERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos por
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 22 de febrero de 2006, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S4500005662, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS**, (\$2.676.000) mcte que cubre desde el segundo semestre del año gravable de 2003 hasta el primer semestre del 2007. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 13 días de Junio de 2007.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 22 de febrero de 2006, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S4500005662, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS**, (\$1.349.000) mcte que cubre desde el primer semestre del año gravable de 2002 hasta el primer semestre del 2003. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 12 días de Junio de 2007.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos por
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 22 de febrero de 2006, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S4500005662, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**, (\$ 782.000) mcte que cubre desde el primer semestre del año gravable de 2006 hasta el segundo semestre del 2006. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 22 día de febrero de 2006.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 22 de febrero de 2006, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S4500005662, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTISETE MIL PESOS**, (\$1.127.000) mcte que cubre desde el primer semestre del año gravable de 1999 hasta el segundo semestre del 1999. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 22 días de febrero de 2006.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

Todos
Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor CELIS PRADA ROZO ALFREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 04 de junio 07 de 2007, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S2900007829, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en la Carrera 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor CELIS SIERRA ROZO, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**, (\$ 1.982.000) mcte que cubre desde el primer semestre del año gravable de 2000 hasta el segundo semestre del 2007. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los cuatro de 2007.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

Todos
Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 12 de junio de 2007, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S0200232888, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS**, (\$1.349.000) mcte que cubre desde el primer semestre del año gravable de 2002 hasta el primer semestre del 2003. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 13 días de junio de 2007.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos en
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 13 de junio de 2007, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001s0200233002, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en I Calle 33 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor ROZO CELIS SIERRA, por valor de **DOS MILLONES SEISCEINTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS**, (\$2.676.000) mcte que cubre desde el segundo semestre del año gravable de 2003 hasta el primer semestre del 2007. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los 13 días de junio de 2007.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario

Alexandra Velasco

*Todos por
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA GENERAL
KRA 11 No. 34-52 FASE DOS PISO DOS
TEL: 633 43 69

HACE CONSTAR QUE:

El Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, pago al Municipio de Bucaramanga el día 06 de julio de 2007, según consta en el recibo oficial de pago No. 012001S220012963, el impuesto predial unificado correspondiente al predio con No. catastral 010100690003000 localizado en la Calle 35 No. 20-16-18 en Bucaramanga, propiedad del Señor CELIS SIERRA ROZO, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS**, (\$423.000) mcte que cubre desde el segundo semestre del año gravable de 2007 hasta el segundo semestre del 2007. Adicionalmente se hace constar que el Municipio de Bucaramanga, según lo establece el acuerdo 036 de 1989, liquida el impuesto predial unificado solamente por semestres, esto es, dos periodos se semestrales cada año y en ninguna forma se liquida por días. Se expide a solicitud de parte interesada, en Bucaramanga a los seis días de julio de dos mil siete.

Se adhiere y anulan Estampillas pro- hospital y pro- electrificadora y caja de previsión social de Bucaramanga.

REINALDO ALFONSO LAMUS CACERES
Profesional Universitario



Alexandra Velasco

*Todos
Bucaramanga*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



Proceso:		No. Consecutivo
DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		
Subproceso: OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL	Código General 1020	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1020-73.04



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

522

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REFINANCIACION

Se hace constar que **CELIS PRADA ROZO ALFREDO**, identificado(a) con la C.C. No. 91.259.878 expedida en Bucaramanga, en REPRESENTACIÓN del predio 010507760004000.

De conformidad con la solicitud de fecha 26 de Octubre de 2017 con radicado 061073, presentado por el propietario del predio, la Oficina de Valorización realiza pruebas de refinanciación a 54 cuotas, en ejercicio de las facultades otorgadas por el propietario del predio referido escenario que es aprobado.

Se firman las constancias emitidas por el sistema SGV, donde consta la proyección aceptada a partir del mes de Octubre de 2017.

Se firma a los 26 días del mes de Octubre de 2017.

CELIS PRADA ROZO ALFREDO
C.C. No. 91.259.878 expedida en BUCARAMANGA

Elaboró /Jeffer Gómez Martínez



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co



AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

CONTRIBUCION POR VALORIZACION
REFINANCIACION

SGR_LI090000

Fecha Refinanciación: 26/10/2017

No: 00000598

Obra: Plan vial Bucaramanga competit

Municipio: BUCARAMANGA

Num. Predial: 010100690003000

Propietario: 000002022717 CELIS SIERRA ROZO

DATOS ANTES DE REFINANCIAR

Gravamen Anterior:	\$3,522,961	
Mora:	\$360,458	
Financiación:	\$648,392	
Saldo Cartera:	\$4,531,811	Cuotas: 42
Dc Refinanciación:	\$0	
Saldo a Refinanciar:	\$4,531,811	

DATOS DESPUES DE REFINANCIAR

Gravamen Nuevo:	\$4,531,811	
Valor Cuota:	\$105,400	
Contribución:	\$66,322	
Financiación:	\$39,078	Cuotas: 54
Pago Mínimo:	\$105,400	Pague Antes de: 31/10/2017

Solicitante: CELIS SIERRA ROZO
000002022717

Firma:

C.C



ESTADO DE CUENTA

26/10/2017

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Obra: Plan vial Bucaramanga competitiva para e

Municipio: BUCARAMANGA

Predio No: 010100690003000

Propietario: 000002022717 CELIS SIERRA ROZO

Matricula: 300-80465

Dirección Predio: C 33 20 16 18

A.T: 145

A.C: 265

Dirección Correo: C 33 20 16 18

Estrato: 3

VALORES

Gravamen Resol: \$3,672,951

Cuotas Atrasadas: 20

Saldo a Favor: \$0

Gravamen Inicial: \$3,672,951

Cuotas Pagadas: 2

Valor Cuota \$118,504

Gravamen Actual: \$3,522,961

Saldo Cartera: \$4,531,811

Plazo Total: 42

VALOR A PAGAR

Número de Factura: 0000559274

Periodicidad: 1

Periodo Facturado: 1

Fecha Limite: 31/10/2017

	Capital	Financiación	Valor Mora	Total sin Dcto	Descuento	Valor Factura	Total a Pagar
Mínimo	\$1,699,096	\$648,392	\$360,458	\$2,707,946	\$0	\$0	\$2,707,946
Total	\$3,522,961	\$648,392	\$360,458	\$4,531,811	\$0	\$0	\$4,531,811

PAGOSFecha Pago
18/01/2016Valor Pagado
\$206,790Nro Factura
152917Banco
BANCO SUDAMERISAnulado
NO

PREDIO ACTUALMENTE EN COBRO PERSUASIVO

Abogado : MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dirección: Calle 35 # 10 - 43. Tel: 6337000 Ext 535

Expediente : 2017-650

240

CONTRATO DE OBRA

Entre **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.878 de Bucaramanga, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **LUIS ANTONIO ORDUZ AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.848.987 de Bucaramanga, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE OBRA PARA ADECUACIÓN DE PLACA, RESANE Y PINTADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 33 # 20 – 16/18**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la **ADECUACIÓN DE PLACA, RESANE Y PINTADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 33 # 20 – 16/18**, consiste en remodelación de la placa para darle pendiente, instalación de desagües en tubería de 4 pulgadas, instalación de 2 placas de tela asfáltica, impermeabilización, resane y pintada del inmueble.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato, de acuerdo, es la suma de **DOCE MILLONES pesos (\$12.000.000)**.

TERCERA: FORMA DE PAGO. Pagará a **EL CONTRATANTE** la cuantía estipulada en la cláusula anterior de la siguiente manera: 1) cincuenta por ciento (50%), es decir, **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto de anticipo, que se entregará a la firma del contrato. 2) cincuenta por ciento (50%), es decir, **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** que se entregará al finalizar la ejecución del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1) Además de la obligación principal de realizar la construcción **ADECUACIÓN DE PLACA, RESANE Y PINTADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 33 # 20 – 16/18**, y cumplir el plazo de entrega estipulado en la cláusula sexta, **EL CONTRATISTA** garantizará 2) Tener afiliados a todos sus trabajadores a la seguridad social según los términos de la ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana. 3) Realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo a sus propios trabajadores, sino también al personal que ingrese al inmueble; por tanto **EL CONTRATISTA** responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Pagar el precio en los términos convenidos en este documento.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo de ejecución del presente contrato, se estipula en **TREINTA (30) días calendario** contados a partir del 01 de agosto de 2017.

26
41

SEPTIMA: AMPLIACION DEL PLAZO. EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a ampliación del plazo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Ley.

OCTAVA: SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por parte de **EL CONTRATANTE. PARAGRAFO UNO:** En caso de que **EL CONTRATANTE** permitiera por escrito celebrar subcontratos quedará entendido que ninguno de los subcontratistas ni del personal empleado por éstos podrá considerarse como empleados del **CONTRATANTE** y no tendrá nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. Entre las partes se acordó una Cláusula Penal correspondiente al valor equivalente al 30% del valor del presente contrato que será exigible con la sola demostración de incumplimiento de cualquiera de las Partes Contratantes y por la sola razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente documento.

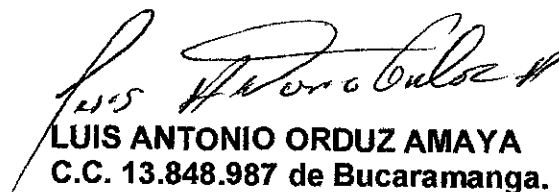
Para constancia se firma en Bucaramanga a los 01 días del mes de agosto de 2017.

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:



ROZO ALFREDO CELIS PRADA
C.C. 91.259.878 de Bucaramanga.



LUIS ANTONIO ORDUZ AMAYA
C.C. 13.848.987 de Bucaramanga.



SOLUCIONES METÁLICAS

NIT. 91.268.823 - 7 Régimen Simplificado

Arte - Domos
Estructuras
Puertas - Portones
Ventanas - Barandillas
Soluciones integrales

Cra 21 No 33 - 75 Bo. Centro Bucaramanga S/der
(7) 680 23 70 - (7) 670 25 00 - 316 265 1349
adesolucionesmetalicas@gmail.com

Factura No: 0141

Empresa:	Dirección: 611 33 #20 16	FECHA DE FACTURA
Señores Rozo A Celis	Teléfono: 3185956311	18 12 2017
CC Y/O NIT: 91259878	Email:	FECHA DE VENCIMIENTO

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
		Adecuación de tejas y estructura para tejas		\$1.500.000
CANCELADO				

VALOR EN LETRAS:

SUBTOTAL

DESCUENTO

TOTAL

\$1.500.000=

ADE

Fernando Mejía

FIRMA Y SELLO

ACEPTADA

FIRMA, SELLO / C.C - NIT

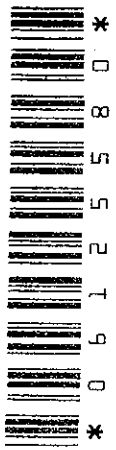
ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 06125580



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q6E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
VARGAS VDA DE CELIS ELISA

Documento de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 27.928.448

Sexo (en letras)
Femenina

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción
Año **2007** Mes **MAY** Día **22** Hora **19:00**

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒ **DR. ERWING RAUL BUENO**

Nombre y cargo del funcionario
DR. ERWING RAUL BUENO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARQUEZ FANDIÑO RAUL

Documentos de identificación (Clase y número)
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.719.657

Firma
Raul Marquez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2007** Mes **MAY** Día **24**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA

ESPACIO PARA NOTAS



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5º

(Consulte instrucciones al respaldo)

Nº A 2624270

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. TIPO DE DEFUNCIÓN Muerte fetal: 1 ☐ Sí 2 ☐ No		2. FECHA DE DEFUNCIÓN Año: 2008 Mes: 06 Día: 26		3. HORA DE DEFUNCIÓN Hora: 00 Minutos: 30 AM ☒ PM ☐ 8 ☐ Sin establecer		4. SEXO 1 ☒ Masculino 2 ☐ Femenino 3 ☐ Indeterminado	
5. LUGAR DE DEFUNCIÓN Departamento: SANTANDER Municipio: BUCARAMANGA		6. ÁREA DE DEFUNCIÓN 1 ☒ Cabecera municipal 2 ☐ Centro poblado (inspección, corregimiento o caserio) 3 ☐ Rural disperso		7. SITIO DE DEFUNCIÓN 1 ☒ Hospital/clínica 2 ☐ Centro/puesto de salud 3 ☐ Casa/domicilio 4 ☐ Lugar de trabajo 5 ☐ Vía pública 6 ☐ Otro 9 ☐ Sin inf. Nombre Institución: CLINICA COMUNEROS Código: _____			

8. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) DEL FALLECIDO CELIS VARGAS GIOVANNI		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1 ☐ T.I. 2 ☒ C.C. 3 ☐ C.E. 4 ☐ Pasaporte 5 ☐ NUIP 9 ☐ Sin información No. 2.02.701.4	
10. FECHA DE NACIMIENTO Año: 1935 Mes: 08 Día: 28			

11. EL FALLECIDO ERA 1 ☐ Soltero 2 ☐ Casado 3 ☐ Viudo 4 ☐ En unión libre 5 ☒ Separado o divorciado 9 ☐ Sin información		12. EDAD 1 Menor de un día (horas) (00-23) 2 Menor de un mes (días) (01-29) 3 Menor de 2 años (meses) (01-23) 4 De 2 o más años (años cumplidos) 72		13. NIVEL EDUCATIVO 1 ☐ Preescolar 2 ☒ Primaria completa 3 ☐ Primaria incompleta 4 ☐ Secundaria completa 5 ☐ Secundaria incompleta 6 ☐ Universitaria completa 7 ☐ Universitaria incompleta 8 ☐ Ninguno 9 ☐ Sin información	
---	--	--	--	--	--

14. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) ☒ Contributivo ☐ Particular ☐ Subsidiado ☐ Otro ☐ Vinculado ☐ Ignorado		15. EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) País: COLOMBIA Departamento: SANTANDER Municipio: BUCARAMANGA		16. ÁREA DE RESIDENCIA (para la muerte fetal o de menor de 2 años, la de la madre) 1 ☒ Cabecera municipal Barrio: ANTONIA SANTOS Dirección: Calle 32 # 25-88 2 ☐ Centro poblado (inspección, corregimiento o caserio) Nombre: _____ Código: _____ 3 ☐ Rural disperso Vereda: _____ Sector: _____	
---	--	---	--	---	--

17. PROBABLE MANERA DE MUERTE 1 ☒ Natural 2 ☐ Violenta 3 ☐ En estudio			18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR 1 ☐ Médico tratante 2 ☒ Médico no tratante 3 ☐ Médico legista 4 ☐ Personal de salud autorizado		
---	--	--	--	--	--

NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO (en letra imprenta) Clínica Comuneros		Nombre (s) y apellidos (s) completos Gonzalo Alberto Restrepo Espinal	
Dirección y teléfono		Firma y No. de tarjeta profesional o registro 13980551	

DESPRENDIBLE PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la Señora Juez hoy, tres de julio de dos mil dieciocho.


SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

REINVIDICATORIO 2018-257

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisada como se tiene la presente demanda se procede a su admisibilidad al reunir los requisitos general exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

De otra parte, como quiera que se advierte que los señores HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS DE CELIS les corresponde una cuota parte del bien objeto de la demanda, se integrará el litisconsorcio con éstos y se ordenará notificarles y darles traslado en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para los demandados, como lo establece el artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de REINVIDICACION instaurada a través de apoderadas judiciales por las señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE en calidad de herederas del señor GIOVANNY CELIS VARGAS en contra de ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARIA CELIS VARGAS.

SEGUNDO.- DAR a la demanda el trámite del proceso verbal señalado en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO.- VINCULAR a los señores HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS DE CELIS al proceso por lo anteriormente expuesto.

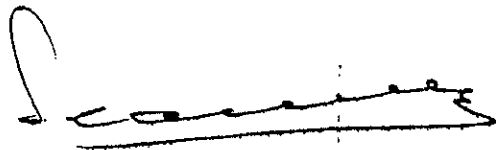
CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, según lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y CORRERLE TRASLADO de la misma por el término de veinte (20) días para que la contesten a través de apoderado judicial, en los mismos términos se debe NOTIFICAR a los señores HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS DE CELIS.

QUINTO.- RECONOCER a la Dra. LUZ HELENA CASTRO CARDOZO abogada en ejercicio portadora de la T.P. 34.138 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO con T.P. 261.491 del C.S. de la J.

81 46
46
como apoderada sustituta de las demandantes LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 03 DE JULIO DE 2018 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO N° 110, HOY 04 DE JULIO DE 2018, SIENDO LAS 8:00 A.M.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO



ALCALDIA DEB/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Codigo. Postal **680006**

Matricula Inm:

300-80465

Cod. Corto:

8670

Propietario: CELIS SIERRA ROZO

Documento: 000002022717

Nro. Predial: **010100690003000**

Dirección: C 33 20 16 18

Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0

Ult. Resolución: Iga 2018 01-01-01-2018 29/12/2017

Dir. Cobro: C 33 20 16 18

Est. Mun 0 Legalizado 0

Fecha: 08/03/2018 11:52:57

Información Pag Anterior

Inf. Ejecuciones Fiscales:

NRO EXPEDIENTES:

0

Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: 012001S2200012963

Unidad

Expediente

Resolucion

Remanente

En Ley

550 / 220

Acuerdo: Fecha Ini:

0 Nro.Cuotas: 0

Cuotas Pag: 0

Per Cancelación: 0000 00

F Pg Ant: 06/07/07

Vr Pag Ant: 423.000,00

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tpo	A.Const	A.Terreno
2017	199.056.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	265	145
2018	205.028.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	265	145

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2008 1	354.956	0	0	3.846	103.185	461.987	1.194.521	1.656.508	1.656.508
2008 2	354.956	0	0	3.846	103.185	461.987	1.129.275	1.591.262	3.247.770
2009 1	372.703	0	0	0	108.344	481.047	1.109.528	1.590.575	4.838.345
2009 2	372.703	0	0	0	108.344	481.047	1.046.755	1.527.802	6.366.147
2010 1	383.883	0	0	0	111.594	495.477	1.019.799	1.515.276	7.881.423
2010 2	383.883	0	0	0	111.594	495.477	968.362	1.463.839	9.345.262
2011 1	395.398	0	0	0	114.941	510.339	946.153	1.456.492	10.801.754
2011 2	395.398	0	0	0	114.941	510.339	888.138	1.398.477	12.200.231
2012 1	407.262	0	0	0	118.390	525.652	847.622	1.373.274	13.573.505
2012 2	407.262	0	0	0	118.390	525.652	777.689	1.303.341	14.876.846
2013 1	760.489	0	0	0	176.858	937.347	1.258.795	2.196.142	17.072.988
2013 2	760.489	0	0	0	176.858	937.347	1.132.960	2.070.307	19.143.295
2014 1	783.305	0	0	0	182.164	965.469	1.039.325	2.004.794	21.148.089
2014 2	783.305	0	0	0	182.164	965.469	915.956	1.881.425	23.029.514
2015 1	806.805	0	0	0	187.629	994.434	816.328	1.810.762	24.840.276
2015 2	806.805	0	0	0	187.629	994.434	690.897	1.685.331	26.525.607
2016 1	831.009	0	0	0	193.258	1.024.267	579.889	1.604.156	28.129.763
2016 2	831.009	0	0	0	193.258	1.024.267	443.552	1.467.819	29.597.582
2017 1	855.941	0	0	0	199.056	1.054.997	308.268	1.363.265	30.960.847
2017 2	855.941	0	0	0	199.056	1.054.997	165.413	1.220.410	32.181.257
2018 1	881.620	0	0	0	205.028	1.086.648	0	1.086.648	33.267.905
2018 2	881.620	0	0	0	205.028	1.086.648	0	1.086.648	34.354.553
TOT	13.666.742	0	0	7.692	3.400.894	17.075.328	17.279.225	34.354.553	34.354.553

Tot Deuda

- Descuento

- Sal. Favor

+ Sal. Contra

Total

Ajuste Mil

Valor A Pagar

34.354.553

0

0,00

0

34.354.553

447,00

34.355.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique

el valor el día de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 08/03/2018

-- EMBARGO PREVIO SUMAS DE DINERO - FAVOR ACERCARSE A TESORERIA --

48

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).

REF: SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS mayor de edad identificado con C.C 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con tarjeta profesional No. 312.523 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** identificado con C.C 91.259.878 de Bucaramanga, conforme a poder legalmente otorgado, para presentar demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** contra **HERNAN CELIS PRADA; ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ; LUIS JESÚS CELIS VARGAS; SALVADOR CELIS VARGAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELISA VARGAS DE CELIS, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS; LOENOR PATRICIA CELIS APONTE – SORAYA CELIS APONTE EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL SEÑOR GIOVANNY CELIS VARGAS Y HEREDEOS INDETERMINADOS DEL MISMO**, solicito de manera respetuosa se decrete medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, con fundamento en los siguiente:

PRIMERO: El bien inmueble objeto de litigio es el ubicado en la calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-80465, código catastral 68001010100690003000, con los siguientes linderos: por el Norte, calle tercera sur antes, hoy calle treinta y tres; por el Occidente, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; por el Oriente, con la casa número veinte treinta (20-30) de esta ciudad, y por el Sur, con finca de Julio Sterental.

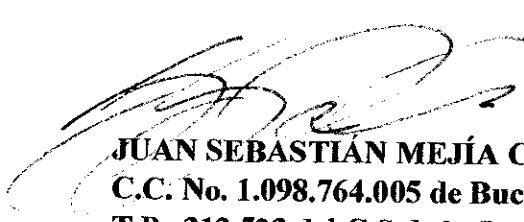
SEGUNDO: En el folio de matricula inmobiliaria No. 300-80465, del bien inmueble objeto de litigio, actualmente figuran como propietarios los señores **HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GÓMEZ, LUIS JESÚS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS DE CELIS, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS Y GIOVANNY CELIS VARGAS**. Lo anterior también puede evidenciarse del certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: El artículo 592¹ del Código General del Proceso, establece de manera expresa que en los procesos de pertenencia el juez debe ordenar de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado.

SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.

Por lo expuesto anteriormente, señor Juez (reparto) solicito de manera respetuosa se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 300-80465 del bien inmueble objeto de litigio.

Señor Juez, cordialmente:



JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS.
C.C. No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P. 312.523 del C.S de la J.

¹ Art 592. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

CIVIL – FAMILIA – LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO

49

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA Palacio de Justicia DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS CIVILES	FECHA	RECIBIDO
--	-------	----------

(Espacio de uso exclusivo de la oficina judicial)

DESPACHO	CONSECUTIVO
----------	-------------

JURIDICCION: ☐ Civiles Municipales ☒ Civiles del Circuito ☐ Familia ☐ Laboral ☐ Tribunal sala ☐ Tribunal Administrativo ☐ Civil ☐ Familia ☐ Laboral

Clase de Proceso Declaración de Pertenencia Grupo ☐

No de cuader () No folios (49)

DEMANDANTE (S)

Rozo Alfredo Celis Prada 91.259.878
Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Calle 41 # 11-05 OFF 308 Tel: 31531441963

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Tel:

APODERADO

Juan Sebastián Mejra Celis
Nombre (s) 1er Apellido 2do Apellido
CC O NIT 1.098.764.005 T.P No 312.523

DEMANDADO(S)

Antonio María Celis Vargas
Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Calle 33 # 20 -16/18 Tel:

Luis Jeros Celis Vargas
Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Calle 33 # 20 -16-18. Tel:

Nombre(s) 1er Apellido 2do Apellido CC o Nit

Dirección notificación Tel:

ANEXOS

☒ TRASLADOS	☐ COPIA DE ARCHIVO
☐ CHEQUES	☐ PAGARE
☐ LETRAS DE CAMBIO	☐ FACTURA
☒ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	☐ ESCRITURA
☐ POLIZA	☐ OTROS
☒ PODER	

HORA ☐ AM ☐ PM


FIRMA DEL APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

50

Fecha : 06/nov./2018

Página

1

CORPORACION GRUPO DIVISORIOS, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PERTEN. (MAYOR CUANTIA)
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 010 36049 06/11/2018 12:41:11PM

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
91259878	ROZO ALFREDO	CELIS PRADA	01 ***
1098764005	JUAN SEBASTIAN	MEJIA CELIS	03 ***

REPARTO S1

REPARTO_S1

CUADERNOS 9

ocardonr

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 ORIG 1 ARCH 7 TRASL 9 CD

07 NOV 2018

15

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2018

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINADIRA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, a través de apoderado judicial contra **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y SORAYA CELIS APONTE** en calidad de herederas determinadas del señor **GIOVANY CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, HERNAN CELIS PRADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En atención a que la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados del señor **GIOVANY CELIS VARGAS**, y en tratándose de un proceso de pertenencia, de conformidad con los artículos 87 Y 375 del C.G.P., de oficio se integrará el contradictorio con los herederos indeterminados del señor **GIOVANY CELIS VARGAS** y con las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, así mismo, se ordenará su emplazamiento en la forma y para los fines previstos en este código.

Ahora bien, atendiendo a que la parte demandante indica que desconoce el lugar de notificación de **ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G.P., se ordenará **EL EMPLAZAMIENTO** de **ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o el **ESPECTADOR**, en su edición dominical, o en las emisoras de radio **RCN** o **CARACOL**, entre las seis de la mañana y las once de la noche. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación, previa solicitud de la parte demandante se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitirá y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Finalmente, en la parte resolutive, también se resolverá respecto de las demás disposiciones de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINADIRA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, a través de apoderado judicial contra **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y SORAYA CELIS APONTE** en calidad de herederas determinadas del señor **GIOVANY CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, HERNAN CELIS PRADA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, impartiéndole el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y SORAYA CELIS APONTE, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y HERNAN CELIS PRADA** personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Previo pago del arancel judicial.

TERCERO.ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANY CELIS VARGAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Los emplazamientos se surtirán mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación, previa solicitud de la parte demandante se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitirá y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P. y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el diario VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o el ESPECTADOR, en su edición dominical, o, en las emisoras de radio RCN o CARACOL, entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

SEXTO. ORDENAR al demandante, al tenor del numeral 7º del art. 375 del C.G.P. , la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

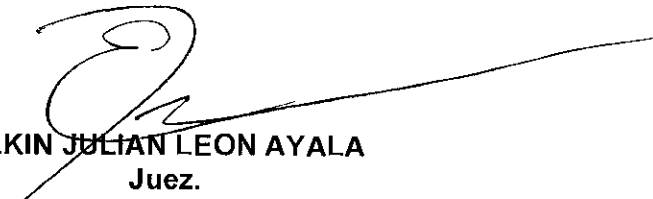
Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

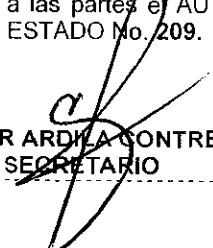
OCTAVO. ARCHIVAR fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 7 de diciembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 209.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No. 5583

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Carrera 20 No. 34-01

Bucaramanga, Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
DEMANDADO : LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No.5584

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)
actualmente en liquidación

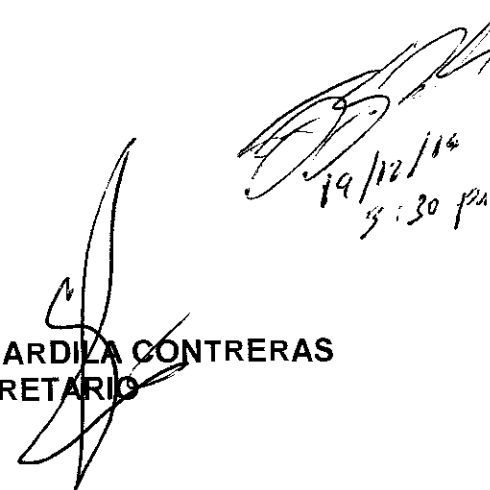
Edificio Minambiente cra. 29 No. 30-12 La aurora
Bucaramanga, Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
DEMANDADO : LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3° Oficina
411 – Telefax No 6423650



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No.5585

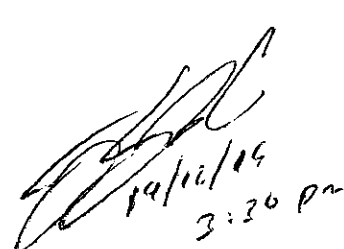
Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.
Bogotá

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
DEMANDADO : LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) **ANTONIO**
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No. **5586**

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS

Calle 41 No. 13-08

Bucaramanga, Santander

PROCESO

: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE

: **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** C.C. No. 91.259.878

DEMANDADO

: **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 **ROSO ANTONIO**
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) **ANTONIO**
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 **LUIS JESUS CELIS**
VARGAS (se desconoce número de identificación) **SALVADOR**
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) **HERNAN**
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE**
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO

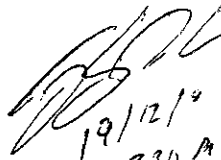
: 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER** interpuesto por el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** C.C. No. 91.259.878 en contra de **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** C.C. No. 63285894 **SORAYA CELIS APONTE** C.C. No. 63303072 **ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ** (se desconoce número de identificación) **ANTONIO MARIA CELIS VARGAS** C.C. No. 5558275 **LUIS JESUS CELIS VARGAS** (se desconoce número de identificación) **SALVADOR CELIS VARGAS** (se desconoce número de identificación) **HERNAN CELIS PRADA** (se desconoce número de identificación) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARZOLA CONTRERAS
SECRETARIO


19/12/18
530 A



Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No. 5587

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (ICAG)

Calle 36 No. 22-16 piso 2

Bucaramanga, Santander

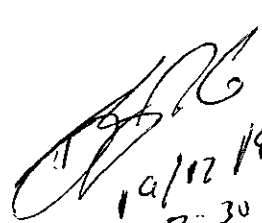
PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
DEMANDADO : LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

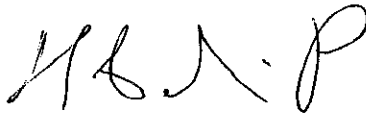

19/12/18
3:30 PM

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA

En la fecha se hizo presente en la secretaria del Despacho el señor **HERNAN CELIS PRADA** quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **91.215.921** de Bucaramanga, demandado dentro del presente proceso, a quien se le notifico del contenido del auto que admite la demanda calendado el **06** de **DICIEMBRE** de **2018** correspondiente al proceso **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENCIA** radicado **2018-00355-00**. Se le hace entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Bucaramanga, 22 de enero de 2019

El Notificado.


HERNAN CELIS PRADA

Quien notifico


VILMA ZULAY GARCÍA
ASISTENTE JUDICIAL

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA**

En la fecha se hizo presente en la secretaria del Despacho el señor **ANTONIO MARIA CELIS VARGAS** quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **5.558.275** de Bucaramanga, demandado dentro del presente proceso, a quien se le notifico del contenido del auto que admite la demanda calendado el **06** de **DICIEMBRE** de **2018** correspondiente al proceso **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicado **2018-00355-00**. Se le hace entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos.

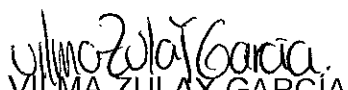
Bucaramanga, 14 de febrero de 2019

El Notificado.



ANTONIO MARIA CELIS VARGAS

Quien notifico



VILMA ZULAY GARCÍA
ASISTENTE JUDICIAL

Vilma 58

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

30 FLS

REF: INFORME DE ACTUACIONES ORDENADAS EN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

DEMANDANTE:	ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO:	LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.
RADICADO:	2018-355-00.
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. 312.523 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

1. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

De conformidad a lo ordenado por su Honorable Despacho en auto admisorio del 06 de diciembre de 2018, me permito informar que las siguientes partes del proceso han sido notificadas de la demanda de referencia así:

1.1. NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR LUIS JESÚS CELIS VARGAS.

- El 08 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor **LUIS JESÚS CELIS VARGAS**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272307 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.
- Vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el señor **LUIS JESÚS CELIS VARGAS** no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- El 04 de abril de 2019 fue entregada **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor **LUIS JESÚS CELIS VARGAS**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante certificado No. 230289210 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 CGP.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se tenga **NOTIFICADO POR AVISO** al señor **LUIS JESÚS CELIS VARGAS** en calidad de demandado dentro del proceso de referencia.

1.2. NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR SALVADOR CELIS VARGAS.

- El 08 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor **SALVADOR CELIS VARGAS**, esto a través de la empresa de correo

certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272306 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

- Vencidos los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la citación, ya que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., el señor SALVADOR CELIS VARGAS no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- El 05 de abril de 2019 fue entregada **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor SALVADOR CELIS VARGAS, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante certificado No. 230289209 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 CGP.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se tenga **NOTIFICADO POR AVISO** al señor **SALVADOR CELIS VARGAS** en calidad de demandado dentro del proceso de referencia.

1.3. NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA SORAYA CELIS APONTE.

- El 07 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la señora **SORAYA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272309 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.
- Vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación, la señora **SORAYA CELIS APONTE** no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- Por lo anterior se procederá a enviarle notificación aviso a través de correo certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

1.4. NOTIFICACIÓN A LA SEÑORA LEONOR PATRICIA CELIS APONTE.

- El 07 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272310 anexo al presente escrito. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.
- Vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación, la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- Por lo anterior se procederá a enviarle notificación aviso a través de correo certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

2. EMPLAZAMIENTO.

En el numeral tercero de la providencia de referencia, el H. Despacho ordenó realizar el emplazamiento de **ROZO ANTONIO CELIS GÓMEZ**, herederos indeterminados de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** y herederos indeterminados de **GIOVANNY CELIS VARGAS** y el de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-80465.

Por tanto, me permito informar que el mismo fue publicado el 07 de abril de 2019 a través de VANGUARDIA LIBERAL, a efectos de lo anterior se anexa certificado expedido por el periódico y la pagina correspondiente.

3. INSTALACIÓN DE LA VALLA.

En el numeral sexto de la providencia de referencia, el H. Despacho ordenó instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso.

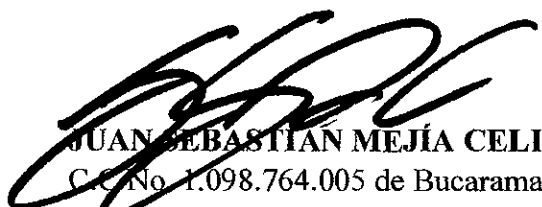
Por tanto, me permito informar que la misma se encuentra actualmente instalada en la fachada del bien inmueble objeto de litigio, a efectos de lo anterior se allegan fotografías de la valla en mención a través de CD de datos.

4. INFORMAR SOBRE EL PROCESO.

En el numeral séptimo de la providencia de referencia, el H. Despacho ordenó informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

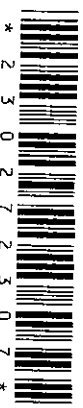
Por tanto, me permito informar que los oficios librados por el Despacho ya fueron radicados en cada una de las autoridades administrativas anteriormente mencionadas, a efectos de lo anterior anexo recibido de cada uno de estos. Así mismo, de manera respetuosa aclaro que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ya fue liquidado.

Señor Juez, cordialmente:



JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C. No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P. N° 312.523 del C.S de la J.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0189 CLL 35 # 12-85 BUCARAMANGA
PBX: 8700534 LÍNEA MÍN. COMUNICACIONES 002496
<http://enviamosnotificaciones.com>
regional.bgs@enviamoscm.com



60
GUÍA
FACTURA
BGAC-58803

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-09 14:20:17		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000		DIFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)		NIT / IDCC IDENTIFICACION 1098794005		DIRECCIÓN CRA 26 NO. 34 - 47 APTO 1001		TELÉFONO 3153144953				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA		RADICADO 2018-00355-00		PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		ARTICULO N° 291				
DESTINATARIO LUIS JESUS CELIS VARGAS				DIRECCIÓN CALLE 33 NO. 20-18-18 BARRIO ANTONIA SANTOS		CÓDIGO POSTAL 0				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.05	DIMENSIONES L 1 A 1 A 1	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALDR SEGURO 0	CDSTO ENVIO 7.900	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 7.900
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechusado No Reside		No Existe	

RESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE

61 12

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señor.

LUIS JESÚS CELIS VARGAS.

Calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos.

Bucaramanga, Santander.

REF: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - ARTÍCULO 291 C.G.P.

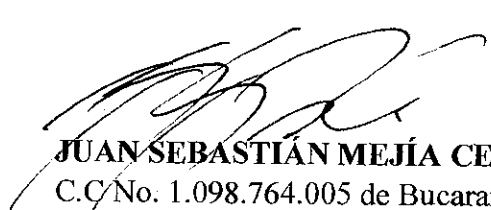
DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO: LUIS JESÚS CELIS VARGAS Y OTROS.

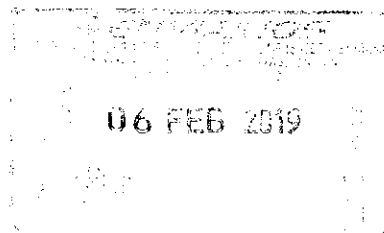
No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Sírvase a comparecer al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el término máximo de **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario entre 8 a.m. a 4 p.m. con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el proceso de referencia.

Dirección: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga en la Carrera 11 No. 34 – 52.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 C.L. 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700634 Lic.MIN. C/MUNICACIONES 002496
http://enviamosnotificaciones.com
regionalbgac@enviamos.org.co



GUIA
FACTURA
BGAC-58803

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-02-06 14:20:17		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER 66001000		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA				
ENVIADO POR JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)		NIT / DDC IDENTIFICACION 1098784005		DIRECCION CRA 20 NO. 34 - 47 APTO. 1001		TELEFONO 3153144853				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA		RADICADO 2018-00355-00		PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		ARTICULO N° 291				
DESTINATARIO LUIS JESUS CELIS VARGAS		DIRECCION CALE 33 NO. 20-16 -18 BARRIO ANTONIA SANTOS		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 0				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESD A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALDR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	7.900	0		7.900
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								
MUESTRA		NOMBRE LEGIBLE, DOCUMENTIFICACION <i>Antes de Luis</i> <i>4524124</i>								
DESCRIPCION		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELEFONO								
		Oculto que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.I <i>06 FEB 2019</i>								

RESOLUCION DIAN No. 1878201162411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUNICADORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICAD. FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230272307**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2018-00355-00**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2018-00355-00

DESTINATARIO: LUIS JESUS CELIS VARGAS

DIRECCIÓN: CALLE 33 NO. 20-16 -18 BARRIO ANTONIA SANTOS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: FIRMA ILEGIBLE

CÓDIGO: 6524124

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: adelantamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019

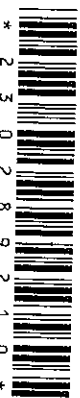
CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 C.L. 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN. COMUNICACIONES 002498
<http://enviamoscomunicaciones.com>
regionalbga@enviamoscom.com



GUIA
FACTURA
BGAC-64503

FECHA Y HORA DE ADMISION		2019-04-03 14:16:57		PAIS DESTINO		Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		BUCARAMANGA - SANTANDER 98021000		OFICINA ORIGEN		BERTHA SIERRA									
ENVADO POR		JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)		NIT / DOC IDENTIFICACION		1098764173		DIRECCION		CRA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001		TELEFONO		3153144863									
REMITENTE		JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		RADICADO		880013103010-201800355-00		PROCESO		VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		ARTICULO N°		292									
DESTINATARIO				LUIS JESUS CELIS VARGAS				DIRECCION				CALLE 33 N. 20-16-18 BARRIO ANTONIA SANTOS				CODIGO POSTAL				NUM. DELIGACION			
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VAL. ASEGURADO		VALDR SEGURO		COSTO ENVIO		PAPELERIA		OTROS		VALOR TOTAL			
MSJ		1		GRS. 1.000		L A A		1		0		0		7.900		0				7.900			
DICE CONTENER										FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		D		M		A		Razon		No Existe			
MUESTRA																							

REMITENTE

65 (2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señor.

LUIS JESÚS CELIS VARGAS.

Calle 33 No. 20-16/18 Barrio Antonia Santos.

Bucaramanga, Santander.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA -
ARTÍCULO 292 C.G.P.

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.

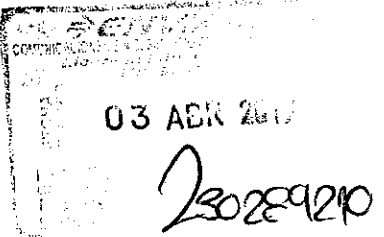
No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Por medio del presente AVISO le notifico la providencia proferida por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA calendada el 06 de diciembre de 2018 mediante la cual se profirió AUTO ADMISORIO DE DEMANADA del Proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo radicado 2018-355-00 incoado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J





66

CERTIFICA QUE:No. de CERTIFICADO: **230289210**ARTICULO: **292**RADICADO: **680013103010-201800355-00**OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA **04 DE ABRIL DE 2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE:

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 680013103010-201800355-00

DESTINATARIO: LUIS JESUS CELIS VARGAS

ANEXO: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

DIRECCIÓN: CALLE 33 N. 20-16-18 BARRIO ANTONIA SANTOS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: ANTONIO CELIS

CÉDULA:

TELÉFONO: 6524724

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: *La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.*

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **04 DE ABRIL DE 2019**

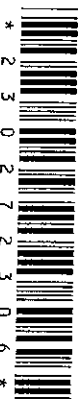
CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169
Dir. Tel. - Colombia.

ENVIAMOS

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Rsg. Pasa 0168 Cll 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700334 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviarnosnotificaciones.com
regional.bga@enviarnosgyt.com



67
GUIA
FACTURA
BGAC-58802

FECHA Y HORA DE ADMISION	2019-02-06 14:18:18	PAIS DESTINO	Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	BGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	OFICINA ORIGEN	BERTHA SIERRA
--------------------------	---------------------	--------------	----------	---------------------------------	------------------------------	----------------	---------------

ENVADO POR	JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROSD ALFREDO CELIS PRADA)	NIT / DOC IDENTIFICACION	1098764005	DIRECCION	CRA 20 ND. 34 - 47 APTD 1001	TELEFONO	3153144983
------------	---	--------------------------	------------	-----------	------------------------------	----------	------------

REMITENTE	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	RADICADO	2018-00365-00	PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ARTICULO N°	291
-----------	---	----------	---------------	---------	---	-------------	-----

DESTINATARIO		DIRECCION		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION					
SALVADOR CELIS VARGAS		DIAGONAL 54 NO. 20- 30 APTO 202 EDIFICIO ARTUCECI				0					
SERVICIO	UNIDADES	PERD	DIMENSIONES	PERD A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GKS	L	A	A	1	0	22.000	0	22.000	
DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD										
MUESTRA	NOMBRE LEGIBLE / DDC IDENTIFICACION										
DESCRIPCION	Formado 12497469										
FECHA Y HORA DE ENTREGA				D		M	A	Razon			
U				M		A	Relusado			No Relusado	No Existe
NOMBRE Y C.C.I.				2015		MIN		TELEFONO			

RESOLUCION DIAN No. 1876201152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUNICACIONES DE VAL AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA PDR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FJDMA DE PAGO EN EFECTIVO



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230272306
ARTICULO: 291
RADICADO: 2018-00355-00
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROSO ALFREDO CELIS PRADA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2018-00355-00

DESTINATARIO: SALVADOR CELIS VARGAS

DIRECCIÓN: DIAGONAL 54 NO. 20- 30 APTO 202 EDIFICIO ARTUCEGI

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: FERNANDO LOZANO

C. LA: 2499469

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0769 C.L. 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lc MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regionalbge@enviamoscy.com



GUIA
FACTURA
BGAC-58802

FECHA Y HORA DE ADMISION
2019-02-06 14:18:16

PAIS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000

OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA

ENVIADO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROSO ALFREDO CELIS PRADA)

NIT / DOC IDENTIFICACION
1098764005

DIRECCION
CRA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

TEL EFONO
3153714963

REMITENTE

RADICADO

PROCESO

ARTICULO N°

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

2018-00365-00

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

291

RESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO		DIRECCION		CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION				
SALVADOR CELIS VARGAS		BOGOTA NO. 20-30 APTO 202 EDIFICIO ARTUCECI				0				
SERVICID	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A CDBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVO	PAPELERIA	OTROS	VALDR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A A A	1	0	0	22.000	0		22.000
DICE CONTENEN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								
MUESTRA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION								
		D		M		A		Razonado		No Existe

REMITENTE

70

B

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señor.

SALVADOR CELIS VARGAS.

Diagonal 54 No. 20 – 30 Apto 202 edificio Artuceci.

Bogotá D.C.

REF: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - ARTÍCULO 291 C.G.P.

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO: LUIS JESÚS CELIS VARGAS Y OTROS.

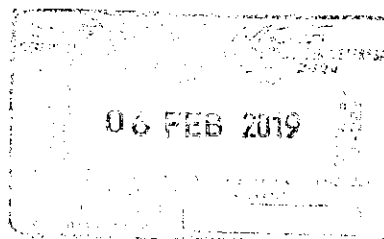
No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Sírvase a comparecer al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el término máximo de **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario entre 8 a.m. a 4 p.m. con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el proceso de referencia.

Dirección: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga en la Carrera 11 No. 34 – 52.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIAN MEJÍA CELIS
C.C No. 1:098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J





ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Posit 0189 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 8700534 Lic.MIN. COMUNICACIONES 002496
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscom.com



GUIA
FACTURA
BGAC-64502

FECHA Y HORA DE ADMISION
2019-04-03 14:14:13

PAIS DESTIND
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000

DIRECCION
RA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

OFICINA ORIGIN
BERTHA SIERRA
TELÉFONO
3153149853

ENVIADO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (POZO ALFREDO CELIS PRADA)

NIT / DOC IDENTIFICACION
1098764005

DIRECCION
RA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

ARTICULO N°
292

REMITENTE

PROCESO

ARTICULO N°

JUZGAO 10 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

690013103010-201800365-00

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

292

DESTINATARIO

DIRECCION

CÓDIGO POSTAL

NUM. OBLIGACION

SALVADOR CELIS VARGAS

DIAGONAL 54 N. 20-30 APTO 202 EDIFICIO ARTUPECI

SERVICIO UNIDADES

PESO

DIMENSIONES

PESO A
COBRAR

VAL. ASEGURADO

VALOR SEGURO

COSTO ENVIO

PAPELERIA

OTRDS

VALOR TOTAL

MSJ 1

GRS. 1

L 1 A 1 A 1

1

0

0

22.000

0

0

22.000

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
NOMBRE LEGIBLE, DDC IDENTIFICACION

0

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

RA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

Refusado

No Reside

No Existe

RESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE

22

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señor.

SALVADOR CELIS VARGAS.

Diagonal 54 No. 20 – 30 Apto 202 edificio Artuceci.
Bogotá D.C.

**REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA -
ARTÍCULO 292 C.G.P.**

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA

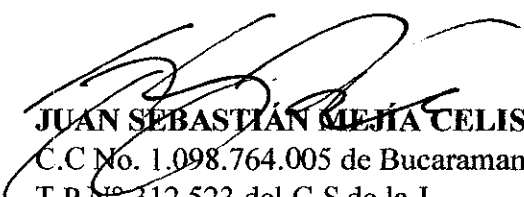
DEMANDADO: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.

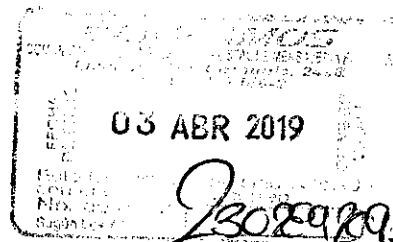
No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Por medio del presente AVISO le notifico la providencia proferida por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA calendada el 06 de diciembre de 2018 mediante la cual se profirió AUTO ADMISORIO DE DEMANADA del Proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo radicado 2018-355-00 incoado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J





73

CERTIFICA QUE:No. de CERTIFICADO: **230289209**ARTICULO: **292**RADICADO: **680013103010-201800355-00**OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA **05 DE ABRIL DE 2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

DEMANDANTE:

CIUDAD: **BUCARAMANGA**

RADICADO: **680013103010-201800355-00**

DESTINATARIO: **SALVADOR CELIS VARGAS**

ANEXO: **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

DIRECCIÓN: **DIAGONAL 54 N. 20-30 APTO 202 EDIFICIO ARTUCECI**

CIUDAD: **BOGOTA D.C.**

RECIBIDO POR: **SELLO DE RECIBIDO**

CÉDULA:

TELÉFONO: **1**

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: *La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.*

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **05 DE ABRIL DE 2019**

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169
Dir. Tel. - Colombia.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0789 C.L. 35 # 12-85 BUCARAMANGA
P.BX: 5700534 L.C. MIN COMUNICACIONES 502458
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscy.com



GUIA
FACTURA
BGAC-56805

FECHA Y HORA DE ADMISION
2019-02-06 14:24:55

PAIS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BUCARAMANGA - SANTANDER 6801000

OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA

ENVIADO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)

NIT / DOC IDENTIFICACION
1098784005

DIRECCION
CRA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

TELÉFONO
3153144983

REMITENTE
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

RADICADO
2018-00355-00

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

ARTICULO N°
291

DESTINATARIO
EDIFICIO KINESIS P.H

DIRECCION
CRA 39 NO. 44-54 APTO 401

CÓDIGO POSTAL

NUM. OBLIGACIÓN
0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALDR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALDR TOTAL
MSJ	1	GRS	0.7559	1	0	0	7.900	0		7.900
DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE EN CONFORMIDAD									
MUESTRA	DOC									
DESCRIPCION										

RECIBIDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTABANDO

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE

RETRASADO

NO REASIDO

NO EXISTE

NUMERO Y C C I

RECIBIDO
RECEPCION
No implica aceptación

FECHA DE RECEPCION
07 FEB 2019

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
Retornado No Reside No Existe

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SONOS REGIMEN COMUNICACIONES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 0000017500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



75

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230272309
ARTICULO: 291
RADICADO: 2018-00355-00
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2018-00355-00

DESTINATARIO: SORAYA CELIS APONTE

DIRECCIÓN: CRA 39 NO. 44-54 APTO 401

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

JLA: JORGE PRADA

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

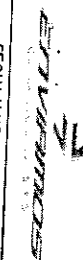
Nota: advertimos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019

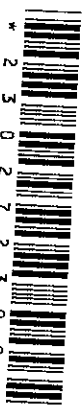
CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 C.LL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN. COMUNICACIONES 002496
<http://enviamosnificaciones.com>
regional.bgac@enviamosnificaciones.com



GUIA
FACTURA
BGAC-58805

FECHA Y HORA DE ADMISION
2019-02-06 14:24:55

PAIS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000

ENVIADO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)

NIT / DOC IDENTIFICACION
1086764005

DIRECCION
CRA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA
TELEFONO
3153144963

REMITENTE

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

RADICADO
2018-00355-90

PROCESO
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

ARTICULO N°
291

DESTINATARIO
SORAYA CELIS APONTE

DIRECCION
CRA 39 NO. 44-54 APTO 401

CODIGO POSTAL

NUM. DELIGACION
0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASSEGUARADO	VALDR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	DIOS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	7.900	0		7.900
DICE CONTENER										
MUESTRA	23C									

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE
D M A

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
Rechusado No Reside No Existe

REMITENTE

12
33

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señora.

SORAYA CELIS APONTE.

Carrera 39 No. 44 – 54, apartamento 401.

Bucaramanga, Santander.

REF: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - ARTÍCULO 291 C.G.P.

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO: SORAYA CELIS APONTE Y OTROS.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Sírvase a comparecer al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el término máximo de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario entre 8 a.m. a 4 p.m. con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el proceso de referencia.

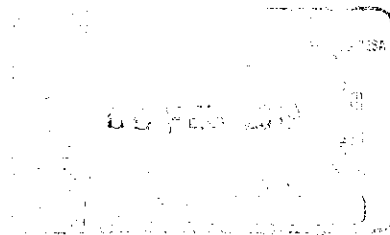
Dirección: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga en la Carrera 11 No. 34 – 52.

Parte interesada:

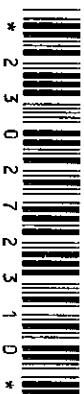

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS

C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga

T.P N° 312.523 del C.S de la J



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-56 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviamosmodificaciones.com
regional.bga@enviamossvm.com



GUÍA
FACTURA
BGAC-58807

FECHA Y HORA DE ADMISION
2019-02-06 14:26:42

PAIS DESTINO
Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BUCARAMANGA - SANTANDER 66001000

OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA

ENVIAO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)

NT / DOC IDENTIFICACION
1098764005

DIRECCION
CRA 20 NO. 34 - 47 APTO 1001

TELEFONO
3153144863

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

REMITENTE
EDIFICIO KINESIS P.H

2018-00355-00

PROCESO
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

ARTICULO N°
291

DESTINATARIO
LEONOR PATRICIA CELIS PRADA PONTE

BOGOTÁ, D.C. N° 227 25 JUN 2011

DIRECCION
CRA 39 NO. 44-54 APTO 401

CODIGO POSTAL

NUM. OBLIGACION
0

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	1	0 71x68x11		1		0	0	7.900	0		7.900
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD													
DICE CONTENER													
MUESTRA													
DESCRIPCION													
RECIBIDO													
NOMBRE RECEPTOR													
No implica aceptación													
NOMBRE Y C.C.													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada													
Firma de Jorge Prada</													



29

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230272310

ARTICULO: 291

RADICADO: 2018-00355-00

OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2018-00355-00

DESTINATARIO: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE

DIRECCIÓN: CRA 39 NO. 44-54 APTO 401

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

SEÑALA: JORGE PRADA

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección.

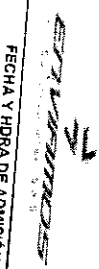
Nota: adelantamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019

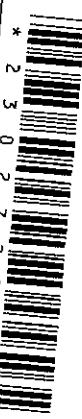
CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700334 LÍNEA MÍN. COMUNICACIONES 002496
<http://enviamosnificaciones.com>
regional.bga@enviamoscm.com



* 2 3 0 2 7 2 3 1 0 *

GUIA
FACTURA
BGAC-58807

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2019-02-06 14:26:42

ENVIAO POR
JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS (ROZO ALFREDO CELIS PRADA)

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000

REMITENTE
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
1098764005

DIRECCIÓN
CRA 20 NO. 34 - 47 APTD 1001

OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA

RADICADO
2018-00385-00

PROCESO
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ACQUISITIVA DE
DOMINIO

ARTICULO N°
291

DESTINATARIO
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE

DIRECCIÓN
CRA 39 NO. 44-54 APTD 401

CÓDIGO POSTAL
0

SERVICIO	UNIDADES	PESO
MSJ	1	
DICE CONTENER		
MUESTRA	333	

DIMENSIONES
L A A

PESD A
COBRAR

VAL ASEGURADO
0

VALOR SEGURO
0

COSTO ENVIO
7.900

PAPELERIA
0

DITROS

NUM. DILIGACIÓN
0

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
Refusado No Reside

VALOR TOTAL
7.900

REMITENTE

2
18

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señora.

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE.

Carrera 39 No. 44 – 54, apartamento 401.

Bucaramanga, Santander.

REF: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - ARTÍCULO 291 C.G.P.

DEMANDANTE:

ROZO ALFREDO CELIS PRADA

DEMANDADO:

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.

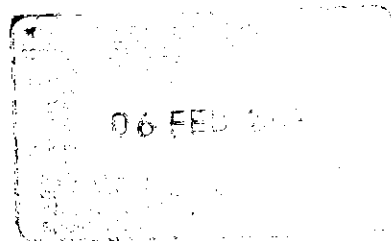
No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010-2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Sírvase a comparecer al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el término máximo de **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario entre 8 a.m. a 4 p.m. con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el proceso de referencia.

Dirección: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia de Bucaramanga en la Carrera 11 No. 34 – 52.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J



VANGUARDIA LIBERAL
NIT:890.201.798-0

CERTIFICA:

Que el Edicto Emplaza A...

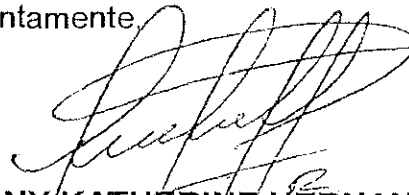
**ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON**

Fue publicado en nuestra edición impresa de abril
07, 2019 y en la edición Web por 15 días
www.clasificadosvanguardia.com/edictos.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA
LIBERAL tiene circulación a nivel Regional y
Nacional.

Se adjunta un (1) periódico con publicación
completa.

Atentamente



VANGUARDIA LIBERAL

GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.
NIT 890.201.798-0

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ

Supervisor(a) Oficina Servicio al Cliente
Bucaramanga abril 07, 2019

Bucaramanga
Galvis Ramirez y Cia. S.A. NIT: 890201798-0
Calle 34 N° 13 / 42 PBX (57) 7-6300700
www.vanguardia.com

www.vanguardia.com A través de

Cliente: MEJIA CELIS JUAN SEBASTIAN
Dirección: CALLE 41 NO.11-05 OF. 308 CENTRO EMP. GARCIA ROVIRA
Código Anuncio: 4610056
Número de Factura: 5032-00002147

Valido para reclamaciones hasta 60 dias despues de la fecha de publicación

CLASIFICADOS

[illegible]

84



Radicado 20196200622842

Fecha del documento: Martes 18 de junio de 2019

Señores:

Agencia Nacional de Tierras.

Asunto: COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE PROCESO DE PERTENENCIA

A través de oficio #5585 del 18/12/2018 el juzgado 10 civil del circuito de Bucaramanga informa la existencia de proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-80465

PD: Adicionalmente libremente declaro que:

1. La respuesta a este comunicado me sea entregada vía Correo Electrónico.
2. Pertenezco a la población Ninguna de las Anteriores.

Anexo archivo(s):

Oficio No. 5585.pdf

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS

Cedula de Ciudadania 1098764005

C. Electrónico: juansebastianmejia@mqabogados.com.co

Dirección: Calle41#11-05 oficina 308 centro empresarial garcía rovira

Código Postal: 41

Santander - Bucaramanga

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web <https://orfeo.agenciadetierras.gov.co/pqr2/consulta.php>



12
45

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No.5586

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VICTIMAS**

Calle 41 No. 13-08

Bucaramanga, Santander

PROCESO

: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE

: **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** C.C. No. 91.259.878

DEMANDADO

: **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 **ROSO ANTONIO**
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) **ANTONIO**
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 **LUIS JESUS CELIS**
VARGAS (se desconoce número de identificación) **SALVADOR**
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) **HERNAN**
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO

: 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.
RECIBIDO D.T. SANTANDER

Atentamente: *[Firma]* Hora: 3:02 pm

[Firma]

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS

TOUOS POR UN
NUEVO PAIS

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

SECRETARIO



Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3° Oficina
411 – Telefax No 6423650



28

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018

Oficio No.5583

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Carrera 20 No. 34-01

Bucaramanga, Santander

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
: ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
: 68001-31-03-010-2018-00355-00

RADICADO

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3° Oficina
411 – Telefax No 6423650



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 20-06-2019 15:23

5682019ER56827-01 Bucaramanga, 018 de diciembre de 2018

Oficio No.5587

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO/ARDILA CONTRERAS CAF
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER/DIAZ GIRON JAVIE.
ASUNTO: SI/ PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA OFICIO 5587 R
OBS: Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (ICAG)

Calle 36 No. 22-16 piso 2
Bucaramanga, Santander

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878
DEMANDADO : LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894
SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO
CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) **ANTONIO**
MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS
VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR
CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN
CELIS PRADA (se desconoce número de identificación)
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE
CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS
VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 68001-31-03-010-2018-00355-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 6 de diciembre de 2018 y dentro del presente diligenciamiento se dispuso INFORMAR sobre la existencia del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-80465** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER interpuesto por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA C.C. No. 91.259.878 en contra de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. No. 63285894 SORAYA CELIS APONTE C.C. No. 63303072 ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ (se desconoce número de identificación) ANTONIO MARIA CELIS VARGAS C.C. No. 5558275 LUIS JESUS CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) SALVADOR CELIS VARGAS (se desconoce número de identificación) HERNAN CELIS PRADA (se desconoce número de identificación) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY CELIS VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Calle 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II Piso 3º Oficina
411 – Telefax No 6423650



REMITENTE

Nombre: Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI - SEDE
CENTRAL - IGAC
Dirección: CHILE 35 NO 22-16 PISO
2



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

18

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680006458

Envío: RA140651912CO

9/

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga,

Dirección: CL 35 CR 11 12 PALACIO
DE JUSTICIA F II P3 OF 411

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:
25/06/2019 15:34:17

No. de control de copia digital del 20/05/2019

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 25-06-2019 13:16

Al Contestar Cite Nr.: 5682019EE24079-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:4956 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENRI

DESTINO: JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO/CARLOS JAVIER ARDILA SE

ASUNTO: E/RTA ER25827/2019.

OBS:

Manzano

iores:

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

. Carlos Javier Ardila Contreras

le 35 entre carreras 11 y 12 Palacio de Justicia Fase II piso 3 Oficina 411

Bucaramanga, Santander

Asunto: Su oficio No. 5587 de diciembre 18/2018 radicado 68001-31-03-010-2018-00355-00, Radicación IGAC 5682019ER25827.

Cordial saludo:

Me permito informarle que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene por misionalidad producir, investigar, reglamentar, disponer y divulgar la información geográfica, cartográfica, agrológica, catastral, geodésica y de tecnologías geoespaciales para su aplicación en los procesos de gestión del conocimiento, planificación y desarrollo integral del país.

Por lo anterior, en el ámbito de nuestras funciones no tenemos declaración alguna, estaremos atentos a cualquier decisión que sobre el proceso se determine, ya que nosotros realizamos la inscripción en el catastro de conformidad con los títulos que soportan la propiedad, por tanto cualquier cambio que se susciten en los mismos es de nuestra competencia inscribirlos, si es procedente.

Igualmente le comunico que con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465 viene inscrito el predio 01-01-0069-0003-000 ubicado en el municipio de Bucaramanga.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO

Responsable del Proceso de Conservación – Dirección Territorial Santander

Mi. 300-80465 Bucaramanga.

Fecha 25/06/2019 3:31:44 p. m.

Folios 1

Anexos 1



3002019EE03568

ORIP Bucaramanga,

Bucaramanga, 25 de junio de 2019.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA LUCIA TARAZONA (JURIDICA)
Destino JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTOB/MANGA
Asunto INT RE: VERBAL DE DECLARACION DE

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

**Calle 35 entre carreras 11y 12 Oficina 411. Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander.**

4 Fls

Asunto: Oficio N° 5583 de fecha 18-12-2018, recibido en ésta Oficina con radicado 3002019ER06449, de 20-06-2019 Folio 300-80465, Proceso Verbal de Pertenencia, con radicado 68001-31-03-010-2018-00355-00.

Para que obre en el **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, Radicado 68001-31-03-010-2018-00355-00**. Que cursa en su Despacho, respetuosamente le informo, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2. Numeral 6. Del artículo 375 del C.G. del P., el folio de matrícula inmobiliaria **300-80465**, con Código Catastral 68001010100690003000, refleja lo siguiente:

- No son bienes imprescriptibles, de propiedad de entidades de derecho público, o de aquellos bienes cuya posesión, ocupación o transferencia están prohibidas o restringidas por la Ley o la Constitución.
- No se adelanta ningún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentra incluido en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente a que refiere la Ley 387 de 1997.
- No se encuentran ubicados en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, áreas protegidas, de resguardo indígena de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos o zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- Las construcciones no se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública.
- No se encuentran sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldío indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales, o sometidos al régimen de propiedad parcelaria regulado por la Ley 160 de 1994.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7098-1

Certificado N° GP 174-1

-2-

- No se encuentran ubicados en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado de la Ley 387 de 1997 o en similares zonas urbanas.
- No se encuentran destinados a actividades ilícitas.

NO se encuentra inscrita medida cautelar en Proceso Verbal, por parte de su Despacho

Para mayor ilustración adjunto impresión simple del folio en mención.

Atentamente,



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Aprobó: Dr. E.G.R.B.
Elaboró: Abg. A.L.T.G.



Anexos: Tres (3) Folio.

91

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 1

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 22/8/1988 RADICACIÓN: CON: ESCRITURA DE 26/9/1949
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 68001010100690003000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE DOS PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO. AREA: 5.60 MTS. X 26.00 MTS. LINDEROS: SE ENCUENTRAN
CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 2860 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1949 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 33 # 20-16/18

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 8/11/1949 Radicación
DOC: ESCRITURA 2860 DEL: 26/9/1949 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ GUEVARA RAFAEL
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 15/10/1963 Radicación
DOC: ESCRITURA 2377 DEL: 30/9/1963 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 26/12/1963 Radicación
DOC: ESCRITURA 2829 DEL: 18/11/1963 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS SIERRA ROSO
A: VARGAS SAAVEDRA RDBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 14/2/1964 Radicación
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 20/1/1964 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ANOTACION 03
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS SAAVEDRA ROBERTO
A: CELIS VARGAS GIOVANNY X
A: CELIS VARGAS ALVARO X
A: CELIS VARGAS PEDRO AGUSTIN X
A: CELIS VARGAS SAMUEL X
A: CELIS VARGAS HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 6/9/1966 Radicación
DOC: ESCRITURA 2553 DEL: 29/8/1966 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS AGUSTIN
A: CELIS VARGAS SAMUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 5/9/1968 Radicación
DOC: ESCRITURA 2756 DEL: 27/8/1968 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ANOTACION 05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS SAMUEL
A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 27/11/1980 Radicación
DOC: RESOLUCION 342 DEL: 26/11/1980 VALORIZACION MPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROSO X

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 20/9/1984 Radicación 33003
DOC: OFICIO DF. 2032 DEL: 19/9/1984 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 07
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CELIS SIERRA ROZO

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 25/9/1984 Radicación 33520
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 11/2/1984 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA
VALOR ACTO: \$ 123.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS SIERRA ROSO
A: CELIS VARGAS SALVADOR X
A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X
A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X
A: CELIS GOMEZ ROSO ANTONIO X
A: VARGAS DE CELIS ELISA X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/5/1987 Radicación 13811
DOC: ESCRITURA 667 DEL: 28/4/1987 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.350.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELIS VARGAS LUIS JESUS
DE: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA
DE: CELIS VARGAS SALVADOR
DE: VARGAS VIUDA DE CELIS ELISA
A: PINTO HERNANDEZ GENARO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/5/1988 Radicación 12793
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 2/5/1988 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.350.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 3

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO HERNANDEZ GENARO

A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X

A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X

A: CELIS VARGAS SALVADOR X

A: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/5/1988 Radicación 12934

DOC: ESCRITURA 840 DEL: 3/5/1988 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.400.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUOTAS ANOTACION 06 Y 11.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS SALVADOR

DE: CELIS VARGAS LUIS JESUS

DE: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA

DE: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA

A: SAAVEDRA PORRAS GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/8/1988 Radicación 23772

DOC: OFICIO 1380 DEL: 5/8/1988 JUZGADO 1. CIVIL MPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL -CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLOMBIANA Y CIA LTDA. "CONSTRUCOL LTDA"

A: CELIS VARGAS SALVADOR X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/8/1988 Radicación 24125

DOC: OFICIO 2398 DEL: 16/8/1988 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL -CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CELIS VARGAS PEDRO AGUSTIN

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/12/1988 Radicación 37027

DOC: ESCRITURA 3600 DEL: 6/12/1988 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS VARGAS HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/3/1989 Radicación 06612

DOC: OFICIO 317 DEL: 20/2/1989 JUZGADO 3. CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOEZ LEAL JESUS JOAQUIN

A: CELIS VARGAS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 23/5/1989 Radicación 15145

DOC: ESCRITURA 1326 DEL: 17/5/1989 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 900.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS HELI

A: CELIS PRADA HERNAN X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 4

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 24/9/1991 Radicación 36413
DOC: OFICIO 2436 **DEL:** 12/8/1991 **JUZG.** 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: **CANCELACION :** 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO 2398 DE 16-08-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CELIS VARGAS PEDRO A.

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 7/5/1992 Radicación 16873
DOC: OFICIO 892 **DEL:** 31/3/1992 **JUZGADO** 2.CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

ESPECIFICACION: **OTRO :** 999 CANCELACION EMBARGO POR MINISTERIO DE LA LEY ANOTACIONES 13 Y 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS VARGAS SALVADOR

A: CELIS VARGAS ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 7/5/1992 Radicación 16873
DOC: OFICIO 892 **DEL:** 31/3/1992 **JUZGADO** 2.CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

ESPECIFICACION: **MEDIDA CAUTELAR :** 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS HELI

A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA X

A: CELIS VARGAS LUIS JESUS X

A: CELIS VARGAS SALVADOR X

A: VARGAS VDA. DE CELIS ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 1/2/1993 Radicación 4065
DOC: RESOLUCION 015 **DEL:** 31/3/1992 **VALORIZACION** DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

ESPECIFICACION: **MEDIDA CAUTELAR :** 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS VARGAS ALVARO

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-300-6-33561
DOC: OFICIO 426 **DEL:** 6/6/2007 **SECRETARIA** DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

Se cancela la anotación No, 21

ESPECIFICACION: **CANCELACION :** 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - VALORIZACION RES 015/92

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CELIS SIERRA ROZO

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 19/7/2007 Radicación 2007-300-6-33562
DOC: ESCRITURA 2956 **DEL:** 6/7/2007 **NOTARIA** SEGUNDA DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 15.200.000

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO :** 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS VARGAS SAMUEL CC# 5549717

DE: CELIS VARGAS ALVARO CC# 17014963

A: CELIS PRADA HERNAN CC# 91215921 X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 3/5/2016 Radicación 2016-300-6-17632
DOC: RESOLUCION 0674 **DEL:** 10/10/2013 **VALORIZACION** MUNICIPAL DE BUCARAMANGA **VALOR ACTO:** \$ 0

ESPECIFICACION: **GRAVAMEN :** 0212 VALORIZACION - PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 5

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 15/3/2018 Radicación 2018-300-6-10416

DOC: OFICIO 855 DEL: 14/3/2018 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - (CUOTA). RADICADO: 680014003020-2018-00092-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS APONTE SORAYA CC# 63303072

DE: CELIS APONTE LEONOR PATRICIA CC# 63285894

A: CELIS VARGAS GIOVANNI CC# 2027014 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 27/7/2018 Radicación 2018-300-6-28702

DOC: OFICIO 1650 DEL: 16/7/2018 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - CUOTA.RAD: 2018-257-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS APONTE SORAYA CC# 63303072

DE: CELIS APONTE LEONOR PATRICIA CC# 63285894

A: CELIS VARGAS ANTONIO MARIA CC# 5558275 X

A: CELIS PRADA ROZO ALFREDO CC# 91259878

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 2/4/2019 Radicación 2019-300-6-11681

DOC: OFICIO 850 DEL: 25/2/2019 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 25

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO DE LA SUCESION CUOTA - RAD: 680014003020-2018-00092-00, OFICIO 855 DEL 14/3/2018 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS APONTE LEONOR PATRICIA CC# 63285894

DE: CELIS APONTE SORAYA CC# 63303072

A: CELIS VARGAS GIOVANNI CC# 2027014

NRO TDTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página: 6

Nro Matrícula: 300-80465

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 08:18:26 am

FIN DE ESTE DOCUMENTO

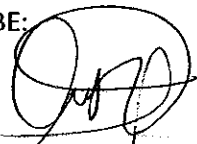
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 26 de agosto de 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha se hizo presente en la secretaria del despacho la Doctora LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.098.718.895 de Bucaramanga y tarjeta profesional No 261491 del C.S. de la J., apoderada de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE quien es demandada en el trámite de la referencia, a fin de retirar las copias del traslado de la demanda dentro del proceso radicado al No 2018-00355-00. Allega poder.

Se advierte que se entiende por notificado a partir del día siguiente en que recibió la notificación por aviso, la cual manifiesta ya haberla recibido.

RECIBE:



DRA. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
T.P. No 261491 del C.S. de la J.

REALIZÓ CONSTANCIA:



VILMA GARCIA FONTECHA
Asistente Judicial

F-1
95

05-08-19



F-0AP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20197237713731*
Fecha: *08/07/2019*

Bogotá D.C.

vilmag

Señor (a) Juez
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
CL 35 KR 11 12
BUCARAMANGA - SANTANDER

1 fl.

Asunto. Respuesta oficio No. **5586** del **18 de diciembre de 2018** No. Proceso **68001310301020180035500**, bajo el Radicado No. **20196290664262**.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **300-80465**, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **300-80465**.

Cordialmente,

Vladimir Martin Ramos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D., TUTELAS GRJ

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano
Línea de atención nacional: 018000911118 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

421

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. : Proceso Verbal No. 355 de 2.018 de **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**
contra **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.-**

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, con C.C. No. 63.285.894, domiciliada en Bucaramanga, confiero **PODER ESPECIAL** a **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**, abogada, con C.C. No. 1.098.718.895 de Bucaramanga y T.P. No. 261.491 del C.S.J. con el fin de que me represente como **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada expresamente para recibir, desistir, transigir y conciliar.

Del señor Juez,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita **Notaria Séptima** Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció

Leonor Patricia Celis Aponte

Quien se identificó con la C.C. No.

63.285.894

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE

Expedida en

Bucaramanga

C.C. No. 63.285.894 de Bucaramanga, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

26 AGO 2019

Bucaramanga:

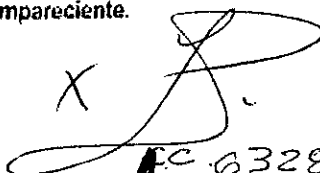
El Compareciente.

Acepto el poder.



LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO

T.P. 261.491 del C.S.J.

X 

C.C. 63285894

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga



Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 355 de 2.018 de ROZO ALFREDO CELIS PRADA contra LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.-

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, abogada, con T.P. No. 261.491 del C.S.J., actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y de ZORAYA CELIS APONTE, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a su declaración en la medida en la que el actor *jamás* ha sido poseedor material del inmueble con *certificado de libertad y tradición No. 300-80465*.

En consecuencia, será el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** quien ha de resultar condenado en las costas –agencias en derecho y gastos procesales–.

SOBRE LOS HECHOS:

EL PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende del *folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465*.

EL SEGUNDO: NO ES CIERTO.

EL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Existe un contrato celebrado entre **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** y **JAIRO GARCÍA ROJAS** en Abril 24 de 2.004 que, aparte de no significar "*per se*" *sinónimo de posesión, ni siquiera de TENENCIA*, es, como se demostrará, el producto de un acuerdo entre los propietarios del inmueble y el demandante.

LOS HECHOS DEL CUARTO AL DÉCIMO TERCERO: SON CIERTOS.

EL DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE. El señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** aparentemente celebró acuerdo para la cancelación del "Plan Vial Bucaramanga competitiva para el mejoramiento de la movilidad" –el folio de **CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REFINANCIACIÓN** alude al inmueble con número predial **010507760004000**; por lo tanto, distinto al que es materia del proceso–. Lo que sí es cierto es que el IPU del bien raíz que se pretende usucapir se encuentra sin cancelar desde el primer semestre del año 2.008, *tal cual se establece con el estado de cuenta del predio a MARZO 8 DE 2.018, prueba documental aportada como anexo a la demanda*.

LOS HECHOS DEL DÉCIMO QUINTO AL DÉCIMO OCTAVO –con la salvedad de que el **NO EXISTE** un hecho **DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTAN. QUE SE PRUEBEN**. La supuesta realización –porque no está debidamente acreditada; el

documento privado de contrato de obra no se acompañó de los pagos correspondientes y lo único que lo soporta es la factura No. 0141 de Diciembre 18 de 2.017- de **MEJORAS NECESARIAS** –porque las locativas requeridas por el uso normal deben efectuarse por el arrendatario- en el local comercial entregado en tenencia por **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, luego de **MAS DE TRECE AÑOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON JAIRO GARCÍA ROJAS**, no constituyen indicio de **posesión material** sino que se encuentran dentro del catálogo de obligaciones **legales y contractuales** atribuidas al arrendador independientemente de su relación con el bien materia de arrendamiento.

Otro tanto puede aducirse en relación con la afirmación de que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** ha cancelado los servicios públicos del inmueble arrendado a **JAIRO GARCÍA ROJAS**; en el texto del contrato se lee que la **“Arrendadora”** cubrirá el costo del servicio de agua.

EL DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO.

EL VIGÉSIMO: ES CIERTO.

VIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO como también lo es que las demandadas **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE** han sido reconocidas como herederas, en representación de su padre, **GIOVANNY CELIS VARGAS**, hijo de la señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, dentro del proceso de sucesión intestada No. 329 de 2.018, Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, según auto de Agosto 23 de 2.018.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO que el señor **GIOVANNY CELIS VARGAS** falleció y que a **LEONOR PATRICIA** y a **SORAYA CELIS APONTE** se les adjudicó por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de sucesión No. **092 de 2.018**, la cuota parte del 10% de que su padre era dueño en el inmueble objeto de usucapión, mediante sentencia de **Enero 17 de 2.019**, ejecutoriada a partir de Enero 24 de 2.019, la cual no ha podido ser inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-80465** por existir deuda insoluble por **IPU** desde el primer semestre del año 2.008.

VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO como también lo es que dentro del trámite declarativo verbal reivindicatorio tramitado ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga por **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE** contra **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** y **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS** al cual se vincularon como **LITIS CONSORTES NECESARIOS** los demás copropietarios del bien inmueble **300-80465**, radicado No. **257 de 2.018**, se dictó sentencia de primera instancia en **Abril 26 de 2.019** en favor de mis representadas, pronunciando que se encuentra en alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito –Radicado Interno No. 338 de 2.019-, con fecha señalada para alegaciones y fallo para el próximo **28 de Noviembre de 2.019**, cuyas pruebas y resulta se yerguen como indispensables para que pueda proferirse decisión de fondo dentro del presente proceso.

EN RELACIÓN CON LA “IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES”

Efectivamente, las señoras **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE** ostentan la condición de **herederas determinadas** de su padre, **GIOVANNY CELIS VARGAS**, quien continúa apareciendo como **copropietario** del inmueble pretendido en usucapión, en la medida en que la

sentencia que les adjudicó la cuota del *De Cujus*, pese a hallarse ejecutoriada, no ha podido ser materia de inscripción en el folio de matrícula **300-80465** por la potísima razón de el inmueble no encontrarse al día en el pago del IPU y de la valorización.

De igual forma, mis patrocinadas comparecen a la *litis* como **herederas determinadas** de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** en cuyo proceso sucesorio han sido reconocidas en ejercicio del *derecho de representación* de su padre, **GIOVANNY CELIS VARGAS**.

EXCEPCIONES DE FONDO:

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALMENTE INDISPENSABLES PARA USUCAPIR.

1. De conformidad con lo establecido en el **artículo 2.512** del Código Civil colombiano para que la **prescripción adquisitiva de dominio** prospere se requiere de la concurrencia de tres elementos fundamentales:

- El **ejercicio** del derecho por el no dueño –supuesto poseedor–;
- El **no ejercicio** del derecho por el dueño y
- El transcurso del tiempo –en este caso, el mínimo de diez (10) años por tratarse de una **prescripción extraordinaria**–.

2. Como el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** carece de justo título para afianzar su presunta posesión, su condición es simplemente la de **TERCERO** en relación con la **comunidad** que es **propietaria del bien** la cual está conformada por **GIOVANNI CELIS VARGAS, ROZO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, HERNAN CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS**.

3. Siendo que lo que se pretende *usucapir* es **el ciento por ciento (100%)** del inmueble **300-80465** el actor deberá demostrar su **posesión exclusiva**.

4. El bien se halla conformado así:

-**PRIMER PISO:** Marcado en su puerta de entrada **INDEPENDIENTE** con el número **20-18 de la Calle 33**, que ciertamente se ha destinado para **uso comercial** funcionando allí, desde el año **2.004**, una **DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS HIPINTO** por contrato de arrendamiento celebrado entre **ROZO ALFREDO CELIS PRADA y JAIRO GARCÍA ROJAS**.

-**SEGUNDO PISO:** También tiene su puerta de entrada **INDEPENDIENTE** con el número **20-16 de la Calle 33** que da acceso a un apartamento y a la azotea. **El apartamento** cuenta con cuatro alcobas, comedor, cocina, un baño completo con inodoro, lavamanos y ducha; un balcón con su verja y una puerta, servicios públicos completos; **y la azotea** con un dormitorio y un baño completo con inodoro, lavamanos y ducha y su respectiva verja. En estas instalaciones han habitado, **desde hace mas de cincuenta años, ejerciendo sus legítimos derechos como PROPIETARIOS y POSEEDORES**, los hermanos **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS** y con esas mismas calidades residieron en el inmueble el señor **GIOVANNY CELIS VARGAS** y su señora madre, **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** hasta sus respectivos fallecimientos.

5. Tanto es cierto lo que acaba de afirmarse que, precisamente, la dirección para notificaciones de los copropietarios **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS** que se anotó en la demanda que nos ocupa es la de la **Calle 33 No. 20-16** y ha sido allí donde fueron notificados aquellos tanto del auto admisorio dictado por su honorable despacho como del auto admisorio y de la providencia que ordenó la vinculación de los litisconsortes necesarios proferidos por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga dentro del proceso **No. 257 de 2.018**.

6. **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, GIOVANNY CELIS VARGAS y HELÍ CELIS VARGAS** nacieron de la pareja conformada por **ROSO CELIS SIERRA y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**. Por ende, el demandante, **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, como hijo de **HELÍ CELIS VARGAS** (q.e.p.d), es sobrino de tres de los copropietarios demandados -Luis Jesús, Antonio María y Giovanni Celis Vargas-; nieto de la señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** -copropietaria- y hermano de **HERNAN CELIS PRADA** -copropietario-. Como tal, el actor conoce *mejor que nadie*, que, con excepción de su propio hermano, **HERNAN CELIS PRADA**, el resto de los propietarios han ejercitado siempre sus derechos al punto de que le otorgaron la autorización o permiso para que **arrendara el local comercial** situado en el primer piso del inmueble **300-80465**. Por este solo hecho **SE EXCLUYE IRREMEDIABLEMENTE** que **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** pueda ostentar la calidad de **POSEEDOR MATERIAL y/o EXCLUSIVO**.

7. En efecto, durante la etapa probatoria del proceso **No. 257 de 2.018** del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, surtido hasta ahora en primera instancia, quedó establecido que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** se comprometió con sus tíos y su abuela a **cancelar los impuestos del inmueble 300-80465** y a procurarles lo necesario para su manutención con el producto de la explotación del local comercial; promesa en la que inocentemente confiaron los sobrevivientes, **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS**, pero que, evidentemente, ha sido incumplida por el arrendador quien, además, pretende desproveerlos de su derecho de dominio. Utilizar el contrato de arrendamiento como **punto de partida de su posesión** califica como mala fé del excepcionante sin perjuicio de que la calidad en la que **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** aparece interviniendo en la negociación es la de mero **ARRENDADOR**.

8. En cuanto al señor **LUIS JESUS CELIS VARGAS** se sabe que el anciano está prácticamente postrado en una habitación de la **Calle 33 No. 20-16** y es un discapacitado mental absoluto que depende de la caridad de su hermano, también anciano, **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS**.

9. El señor **GIOVANNI CELIS VARGAS** jamás fue declarado en interdicción judicial de sus derechos; por ende, se **presume legalmente** el ejercicio pleno del de **copropiedad** en la edificación sin que para ello interfiera la circunstancia de haber tenido que ser recluido, en razón a su delicado estado de salud, en un sitio distinto al que fue su residencia habitual hasta entonces. El comprobante de pago **No. 0770 de Julio 4 de 2.008** que se expidió a nombre de **ROSO (sic) ALFREDO CELIS** por **\$322.000=** como recibidos de **GIOVANNI CELIS VARGAS** sugiere que con el porcentaje que a éste la pertenecía en la explotación del inmueble se costearon los gastos de su permanencia en el **HOGAR GERIATRICO ATARDECER** además de que el paciente recibía una pensión de vejez desde varios años antes de su fallecimiento.

10. Para atribuirse la condición de **POSEEDOR MATERIAL** del inmueble **300-80465** desde **ABRIL 24 DE 2.004** se requeriría, no sólo que ninguno de los copropietarios hubiera realizado **actos de disposición** sino que, además, el presunto poseedor los repeliera o le desconociera, de alguna forma, la legitimidad a los mismos. Empero, el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-80465** da cuenta, en la anotación No. 023 de **JULIO 19 DE 2.007** —es decir, cuando ya corría, supuestamente, el término de diez años para la usucapión del demandante— de la transferencia de sus derechos como **COPROPIETARIOS** de **ALVARO CELIS VARGAS** y **SAMUEL CELIS VARGAS** a **HERNAN CELIS PRADA** con el agravante, *que aquilata la MALA FE* del ahora pretensor, de que, precisamente, **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** fue quien compareció a aceptar la escritura de compraventa No. 2.956 de **Julio 6 de 2.007** de la **Notaría Segunda de Bucaramanga**, como apoderado de su hermano, el comprador.

11. Ahora, si bien es cierto que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** ha tomado para sí los frutos civiles de *la porción arrendada del inmueble mientras se afirma POSEEDOR DE SU TOTALIDAD sin referencia alguna a la tenencia con ánimo de señor y dueño ni a la explotación del resto del bien, no ha acudido, consecuentemente ni de manera coherente a “defenderlo”*. Existen circunstancias que tienen que ver con las omisiones en las que ha recaído el actor y que no tienen lugar en quien tiene la convicción formada y le asiste la certidumbre de que ninguna persona, salvo él, tiene derecho sobre la cosa y de que transita el camino adecuado para obtener el título de dominio correspondiente.

12. Es así que **LAS CUOTAS PARTES** de los **COPROPIETARIOS ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, ANTONIO MARÍA, LUIS JESÚS y SALVADOR CELIS VARGAS** fueron embargadas por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario No. 2.475 de **1.989** del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga —ANOTACIÓN No. 020 de Mayo 7 de 1.992 del folio de matrícula No. 300-80465—, trámite y cautelas que son del pleno conocimiento del usucapiente por la potísima razón de que, *tanto éste como su padre, HELÍ CELIS VARGAS* —quien era además el cesionario del acreedor original, **GUSTAVO SAAVEDRA PORRAS**— estuvieron presentes en la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** llevada a cabo por el juzgado de conocimiento en **SEPTIEMBRE 23 DE 1.992** en cuyo texto, además, se dejó constancia de los habitantes de la edificación que se hallaron al momento de su práctica.

En este proceso fueron notificados personalmente del **MANDAMIENTO DE PAGO** **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS** en Mayo 25 de 1.993; **LUIS JESUS CELIS VARGAS** en Mayo 31 de 1.993 y **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** en **Junio 1 de 1.993**, sin que *jamás* se haya notificado a **SALVADOR CELIS VARGAS** y el proceso se hallaba inactivo desde el **auto de SEPTIEMBRE 14 DE 1.998** hasta que mi prohijada, **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, previa la acreditación de su interés como heredera de **GIOVANNI CELIS VARGAS** y en representación de éste en la sucesión de su señora madre, **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, *sí ha intervenido activamente en el proceso ejecutivo*, en primer término, buscando establecer el estado del trámite y el valor de la obligación en recaudo y, en **MAYO 15 DE 2.018**, solicitando **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, la cual obtuvimos mediante auto de Mayo 14 de 2.019 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

13. Por el contrario, el excepcionante, **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** ha permanecido impasible ante la amenaza de remate que el proceso ejecutivo hipotecario representa del 50% del inmueble del que se afirma poseedor absoluto, exclusivo; ***nunca ha promovido incidente de desembargo alguno con fundamento en su presunta posesión material.*** Arrendó sí, el local comercial del primer piso del bien, en **ABRIL 24 de 2.004 A SABIENDAS DE QUE ÉSTE SE ENCONTRABA LEGALMENTE SECUESTRADO.**

Tampoco ha cumplido con su obligación –naturalmente correlativa- a su **ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO** en relación con los ***impuestos y valorización*** del inmueble el que, según la **anotación No. 025** del folio de matrícula inmobiliaria No. **300-80465**, registra desde **MAYO 3 DE 2.016** un gravamen por cuenta de Valorización Municipal de Bucaramanga.

14. Ahora bien, si el pago ***por parte de ROZO ALFREDO CELIS PRADA*** del **impuesto predial unificado** del inmueble, tal cual lo acredita, desde **"JULIO 2 DE 2.002** es un **hecho** que cita como fundamento de su aspiración de prescripción adquisitiva la cual afirma que empezó a correr desde **ABRIL 24 DE 2.004**; cuál es la razón para no retrotraerla hasta aquella fecha?

15. Téngase en cuenta que según las certificaciones expedidas a **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** entre **FEBRERO 22 DE 2.006** y **JULIO 6 DE 2.007** respecto al pago del IPU, el prescribiente puso a **PAZ Y SALVO** el inmueble por este concepto en **JULIO 6 DE 2.007** según consta en el recibo oficial No. **012001S220012963**, esto es, terminó de cubrir el gravamen **"desde el segundo semestre del año gravable de 2.007 hasta el segundo semestre del 2.007-** y que **con base en este mismo pago** fue que se obtuvo el **PAZ Y SALVO indispensable** –expedido con fecha **JULIO 6 DE 2.007** según aparece en las constancias notariales previas a las respectivas firmas- para la transferencia de dominio realizada por **ALVARO CELIS VARGAS y SAMUEL CELIS VARGAS** a **HERNAN CELIS PRADA** tal cual consta en la escritura de compraventa No. **2.956 de JULIO 6 DE 2.007** de la **Notaría Segunda de Bucaramanga**, con el agravante que se itera como también se insiste en que es evidencia de **MALA FE**, de que **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** compareció a aceptar el instrumento por el comprador.

Es admisible que aquel en cuyo favor estaba corriendo el término de prescripción adquisitiva de dominio hubiera cancelado con sus recursos propios los impuestos del inmueble con la finalidad de que los **derechos de los copropietarios, que ROZO ALFREDO CELIS PRADA estaba persiguiendo extinguir**, pudieran ejercitar **Y CON SU INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA, NI SIQUIERA COMO TESTIGO**, su pleno dominio a través de transferirlo a **HERNAN CELIS PRADA**?

Cuál la razón ante los hechos que acaban de narrarse para que, concluida la negociación de marras, el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** como supuesto **POSEEDOR MATERIAL** no haya pagado **NUNCA MAS** el impuesto predial unificado del inmueble?

PRUEBAS:

PRIMERO: EL INTERROGATORIO DE PARTE A SORAYA CELIS APONTE QUE NO SOLICITÓ HASTA AHORA EL DEMANDANTE PERO QUE EVENTUALMENTE PODRÍA PEDIR Y/U ORDENAR EL HONORABLE DESPACHO:

1. De acuerdo con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 372 del C.G.P.: *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso".*

2. Hasta el momento la parte actora no solicitó el interrogatorio de ninguna de mis representadas.

3. En el evento de que el interrogatorio de la señora **SORAYA CELIS APONTE** llegue a decretarse, desde ya solicito tener en cuenta que su domicilio se encuentra en España, donde reside y además posee su ciudadanía desde hace varios años y es el motivo por el cual le otorgó **PODER GENERAL** a su sobrino **OSCAR RAUL PINTO CELIS**.

4. La señora **SORAYA CELIS APONTE** nunca ha residido en el apartamento 401 del EDIFICIO KINESIS ubicado en la Carrera 39 No. 44-54 de Bucaramanga sino que este es el lugar donde tiene su domicilio su hermana, también demandada, **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, donde aquella posa cuando viene, temporal y esporádicamente, a Bucaramanga.

5. En consecuencia, desde ya respetuosamente solicitamos con fundamento en lo preceptuado en los **artículos 171, 182 y 201 del C.G.P.** ordenar que el interrogatorio de parte de la señora **SORAYA CELIS APONTE** que se llegue a decretar se lleve a cabo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación virtual que garantice la inmediación, la concentración y la contradicción, haciendo uso de los medios de que se dispone en las **salas adecuadas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura**.

SEGUNDO: DOCUMENTALES: Solicitamos tener como tales las siguientes:

1-En seis (6) folios, poder para actuar en representación de **SORAYA CELIS APONTE** junto con fotocopia simple de la Escritura Pública No. 5.374 del 23 de Septiembre de 2.008 de la Notaría Tercera de Bucaramanga y certificado de vigencia en original actualizado.

2-En dos (5) folios, información histórica del proceso y auto de agosto 23 de 2.018 proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado No. 329 de 2.018, reconociendo como interesadas en la sucesión de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** a **LEONOR PATRICIA y SORAYA CELIS APONTE**.

3-En seis (6) folios, ejemplar de la copia auténtica del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria así como de su nota de ejecutoria dentro de la sucesión intestada del señor **GIOVANNY CELIS VARGAS**, del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. **092 de 2.018**.

4-En un (1) folio, ejemplar del oficio No. 111 de Enero 17 de 2.019 librado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. **092 de 2.018**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respecto del inmueble **300-80465**.

5-En un (1) DVD, videograbación de la audiencia de Instrucción, Alegatos y Fallo celebrada en **Abril 26 de 2.019**, en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga dentro del proceso declarativo verbal de Reivindicación No. **257 de 2.018**.

6-En cinco (5) folios, auto de **Junio 4 de 2.019** de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, radicado interno **No. 338 de 2.019**, señalando fecha para audiencia de alegatos y fallo y otros proveídos y comunicación que se relacionan con la apelación de la sentencia de primera instancia del proceso **No. 257 de 2.018** del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

7-En veinte (20) folios, información histórica y otros documentos que tienen que ver con el proceso ejecutivo hipotecario **No. 2.475 de 1.989** del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga seguido contra **SALVADOR CELIS VARGAS Y OTROS**, diligenciamientos cumplidos allí por **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y auto de Mayo 14 de 2.019 que, a petición de mi mandante, decretó la terminación por desistimiento tácito.

8-En treinta y dos (32) folios, documentos que tienen que ver con el proceso **No. 257 de 2.018** del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, incluyendo el dictamen pericial rendido por el arquitecto **JUÁN DE JESUS RANGEL MARTÍNEZ**.

9-En dos (2) folios, Estado de Cuenta del Impuesto Predial Unificado del inmueble con folio de matrícula **No. 300-80465** a Septiembre 18 de 2.019.

10- En veintidós (22) folios, documentos que tienen que ver con el domicilio actual de la señora **SORAYA CELIS APONTE** en España.

El poder para actuar en nombre de la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** obra en autos.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señalar fecha y hora para que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** absuelva el interrogatorio que se le formulará sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones, *independientemente del exhaustivo que de acuerdo con el artículo 372 del C.G.P. le formulará su despacho.*

CUARTO: PRUEBA TRASLADADA: 1. Respetuosamente solicitamos que, salvo que conforme al respectivo derecho de petición que en su oportunidad formularemos se nos expidan directamente, **SE OFICIE al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** para que del proceso **No. 257 de 2.018** se remita fotocopia auténtica, como prueba trasladada, de:

- Demanda con sus anexos.
- Oficio recibido de **NUEVA EPS** en respuesta a solicitud de información del domicilio del señor **LUIS JESUS CELIS VARGAS**.
- Escrito de contestación de demanda y excepciones.
- Escrito de traslado de las excepciones junto con sus anexos.
- Dictamen pericial rendido por el arquitecto **JUÁN DE JESUS RANGEL MARTÍNEZ**.

2. De igual manera respetuosamente solicitamos que, salvo que conforme al respectivo derecho de petición que en su oportunidad formularemos se nos expida directamente, **SE OFICIE a la sala civil del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga** para que de la segunda instancia del proceso **No. 257 de 2.018** del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, radicado interno No. 338 de 2.019** se remita copia auténtica de la video grabación de la audiencia que recoja el fallo que desate

la alzada.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en mi oficina, la número 608 de la carrera 19 No. 36-20 de esta ciudad y en el correo electrónico contacto@castrortizabogados.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'J' intertwined, with a horizontal line underneath.

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
T.P. No. 261.491 del C.S.J.



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. : Proceso Verbal No. 355 de 2.018 de **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** contra **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.-**

OSCAR RAUL PINTO CELIS, con C.C. 91.500.261 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación de **SORAYA CELIS APONTE**, con C.C. No. 63.303.072, domiciliada en Lloret de Mar-España, de conformidad con el poder general que me ha sido otorgado mediante Escritura Pública No. 5374 del 23 de septiembre de 2.008, ante la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, confiero **PODER ESPECIAL** a **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**, abogada, con C.C. No. 1.098.718.895 de Bucaramanga y T.P. No. 261.491 del C.S.J. con el fin de que me represente como **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada expresamente para recibir, desistir, transigir y conciliar.

Del señor Juez,

OSCAR RAUL PINTO CELIS

C.C. No. 91.500.261 de Bucaramanga

Acepto el poder.

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO

T.P. 261.491 del C.S.J.

ESPANOL BY ALCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



499

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSCAR RAUL PINTO CELIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091500261 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1swo9re4a199
29/08/2019 - 10:11:24:638



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

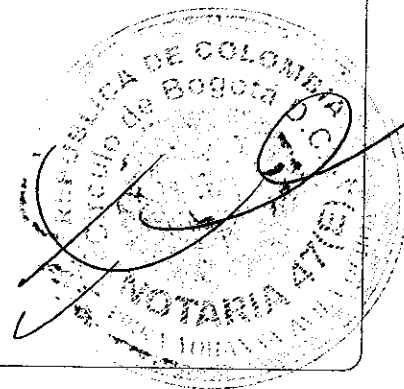


ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1swo9re4a199



-5374
MXG

AA 35862828



NUMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (Nº 5.374) - - - - -

FECHA: SEPTIEMBRE 23 DEL 2.008 - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL .--

PERSONA QUE COMPARECE: SORAYA CELIS APONTE-----

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE - - - - - del año dos mil ocho (2.008), Ante mí CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ - - - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, Compareció **SORAYA CELIS APONTE** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía numero 63.303.072 de Bucaramanga de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y dijo: **PRIMERO:** Que por el presente público instrumento, obrando en su propio nombre, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **OSCAR RAUL PINTO CELIS** varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.500.261 de Bucaramanga de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, con facultades Administrativas y Dispositivas, actúe en los siguientes actos: a) Para que administre los bienes de la Poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ella toda clase de contratos dispositivos o de administración; b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden la Poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y para que suscriba toda clase de documentos, letras, pagarés y demás instrumentos negociables; c) Para que compre o venda, bienes muebles o inmuebles, los hipoteque o grave o los de en arrendamiento, sean bienes presentes y futuros de la Poderdante.-- Igualmente para que firme prendas sin tenencia y efectúe la cancelación de las mismas; d) Para que represente la

Poderdante, con las más amplias facultades en las Sociedades o Compañías de las que sea socio o accionista; para que celebre contratos de sociedades en las que la Poderdante entre como socio ya sea en sociedades colectivas, encomandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, etc. y aporte con relación a él cualquier clase de los bienes de su propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto de capital social, la forma de administrar y liquidar tales sociedades.-- Igualmente para que enajene o venda acciones o cuotas de interés social que su representado tenga en las diferentes sociedades; e) Para que represente al Poderdante ante cualesquiera Corporaciones, funcionarios o Empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, entidades Bancarias, en cualesquiera peticiones, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simple actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; f) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga la Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; g) Para que **SUSTITUYA** total o parcialmente este Poder, revoque sustituciones y en general para que asuma la Personería de la Poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las HERENCIAS en las que la Poderdante tenga parte en ellas, ya sean tramitadas en Juzgados o Notarias; designe abogado y otorgue poder en su favor para la iniciación del trámite y en casos de ser personales, suscriba



los documentos requeridos para la iniciación de dicho trámite, así como la respectiva escritura que legalice el mismo; i) Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberle delegado, en tal forma que en ningún momento quede

sin representación legal; j) Para que Gestione cualquier tramitación, ante la Cámara de Comercio, Entidades Bancarias, Fondos y Cooperativas; k) Para que represente la Poderdante, en el manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, ante Bancos, Fondos y Cooperativas y el ejercicio de cualquier derecho emanado de los contratos de Cuentas de Ahorros y Cuentas Corrientes; l) Para Conciliar en actuaciones Judiciales y Administrativas en las que tenga interés y participación el Poderdante; m) para que adquiera en su propio nombre, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Poderdante; n) Para que lo represente en todo lo relacionado con la inscripción, requerimientos, presentación de Declaraciones de Renta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ; ñ) Para que proceda a la apertura de cuentas ; efectué el manejo de las mismas y las cancele si fuere necesario ; o) Para que constituya los Apoderados Judiciales y Extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la Poderdante, delegándoles las facultades que considere convenientes y p) Para que en nombre de la Poderdante constituya sobre los bienes de su propiedad , Afectación a Vivienda Familiar y Patrimonio de Familia Inembargable, así como también, proceda a la cancelación de los mismos ----- **SEGUNDO:** En general, faculta al APODERADO, para que asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso, quede sin representación en negocios o actos que a ésta le interesen --

ADVERTIDO: El otorgante que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro, de conformidad con el artículo 2o.

del Decreto 1.250 del año 1.970.-- Se le leyó este instrumento
y lo aprobó por estar de acuerdo con lo pactado.-- Firma ante
mí, el Notario que doy fe.-- Derechos Notariales según
Resolución número 8850 del 18 de Diciembre de 2.007, por
valor de \$ 39.630.00 - - - -iva\$ 7.524.80 - - - - -

moneda corriente .--- **NOTA:** ESTA ESCRITURA FUE
EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NUMEROS: AA 35862828/ 35862829.-- - - - -

lo escrito y enmendado en otro tipo de letra si vale.

LA OTORGANTE,

Soraya Celis 
SORAYA CELIS APONTE
63.303.072



EL NOTARIO TERCERO,



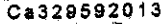
[Signature]
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de
Bucaramanga



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 03
HOJAS CON DESTINO A OSCAR RAUL PINTO
CELIS
DADO EN BUCARAMANGA, A 24 SEP 2008

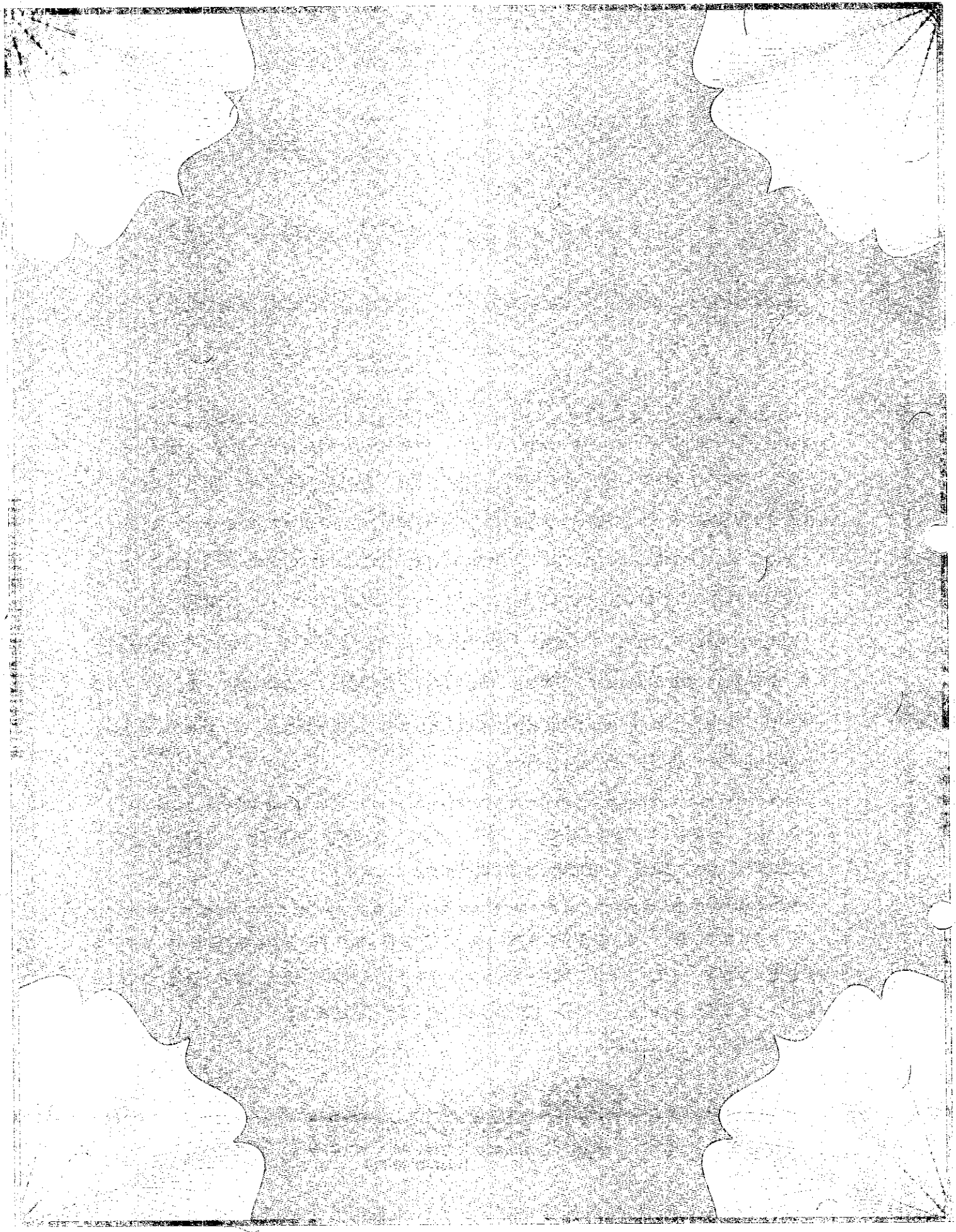


Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Dn. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE
Cadenia S.A. N.º 869955340 26-08 BUENAMANGA



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee.

Número de Radicación

Número de Radicación

68001400302120180032900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Septiembre de 2019 - 09:07:54 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

Ponente

021 Juzgado Municipal - Civil

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo

Clase

Recurso

Ubicación del Expediente

De Liquidación

Sucesión Por Causa de Muerte

Sin tipo de Recurso

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

EFONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTRO
SORAYA CELIS APONTE

ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Registro
03 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA CONTESTACIÓN			03 Sep 2019
13 Aug 2019	DELEGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA A CURADOR	14 Aug 2019	11 Sep 2019	13 Aug 2019
12 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA AUTORIZACIÓN			12 Aug 2019
12 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PULSTO			12 Aug 2019
01 Aug 2019	ELACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/08/2019 A LAS 12:19:44	02 Aug 2019	02 Aug 2019	01 Aug 2019
01 Aug 2019	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITIS	A CARLOS ANDRÉS SUAREZ HERRERO			01 Aug 2019
29 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PULSTO			29 Jul 2019

22 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 22/07/2019 A LAS 14 11 35.	23 Jul 2019	23 Jul 2019 ¹¹	22 Jul 2019
22 Jul 2019	AUTO RECONOCIMIENTO PERSONERÍA	RECONOCER COMO INTERESADA A ROSA MARIA CEJAS DE AMAYA			22 Jul 2019
19 Jul 2019	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			19 Jul 2019
12 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/07/2019 A LAS 10 17 56.	15 Jul 2019	15 Jul 2019	12 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO ORDENA FIJAR AVISO	Y REQUIERE A LA PARTE DE MANDANTE			12 Jul 2019
11 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			11 Jul 2019
08 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALEGA CITATORIO			08 Jul 2019
04 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/07/2019 A LAS 12 01 57.	05 Jul 2019	05 Jul 2019	04 Jul 2019
04 Jul 2019	AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM	A RUTH LILIANA PEREIRA BARBOSA			04 Jul 2019
28 Jun 2019	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			28 Jun 2019
20 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE NUEVO CURADOR			20 Jun 2019
19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 10 20 04	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 Jun 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			18 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALEGA AUTORIZACION			14 Jun 2019
10 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 13 59 54.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO RECONOCIMIENTO PERSONERÍA	ADJUNTA HE NE LA CUESTION DIRECCION PARA NOTIFICAR A DON HERIBERTO			10 Jun 2019
06 Jun 2019	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			06 Jun 2019
05 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECONOCE A DON HERIBERTO			05 Jun 2019
28 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/05/2019 A LAS 14 58 02	29 May 2019	29 May 2019	28 May 2019
28 May 2019	AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM	A ASTRID BARRAGAN CASTAÑEDA			28 May 2019
20 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 14 01 23	21 May 2019	21 May 2019 ¹¹	20 May 2019
20 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				20 May 2019
17 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMA TOMA LEYTA DEL LMBARGO DEL REMANENTE			17 May 2019
06 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE SOLICITA DESIGNAR NUEVO CURADOR			06 May 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO	ESCRIBIENTE			22 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALEGA SOLEDAD			22 Apr 2019
12 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			12 Apr 2019
05 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/04/2019 A LAS 12 46 40	08 Apr 2019	08 Apr 2019	05 Apr 2019
05 Apr 2019	AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM	A SUSANA REYES CASTELLANOS			05 Apr 2019
02 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALEGAN RECURSOS			02 Apr 2019
01 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALEGA NEGACIÓN DE NOMBRAMIENTO			01 Apr 2019
13 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			13 Mar 2019
06 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2019 A LAS 14 29 56	07 Mar 2019	07 Mar 2019	06 Mar 2019

06 Mar 2019	AUTO NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD-LITEM	A INGRID DAYHANA PANL GAS GARCIA			06 Mar 2019
25 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA COMPROBANTE DE ENVIO			26 Feb 2019
13 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE CONFIRMA MEDIDA			13 Feb 2019
11 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	RNE			11 Feb 2019
06 Feb 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA EMPLAZAMIENTO			06 Feb 2019
23 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DIAN CONTESTA MEDIDA			23 Oct 2018
09 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			09 Oct 2018
25 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/09/2018 A LAS 16:17:57	26 Sep 2018	26 Sep 2018	25 Sep 2018
25 Sep 2018	AUTO DEGRUO RECURSO				25 Sep 2018
10 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION			10 Sep 2018
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 11:35:18	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO DECRETAMEDIDA CAUTELAR				04 Sep 2018
31 Aug 2018	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			31 Aug 2018
29 Aug 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA SUBSANACION			29 Aug 2018
23 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/08/2018 A LAS 15:47:35.	24 Aug 2018	24 Aug 2018	23 Aug 2018
23 Aug 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Aug 2018
21 Aug 2018	AL DESPACHO	SUSTANCIADORA			21 Aug 2018
08 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 15:20:19.	09 Aug 2018	09 Aug 2018	08 Aug 2018
08 Aug 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Aug 2018
20 Jun 2018	AL DESPACHO	SUSTANCIADOR			20 Jun 2018
14 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA SUBSANACION			14 Jun 2018
07 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/06/2018 A LAS 15:55:41	08 Jun 2018	08 Jun 2018	07 Jun 2018
07 Jun 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jun 2018
17 May 2018	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 17/05/2018 A LAS 08:22:12	17 May 2018	17 May 2018	17 May 2018

Imprimir

aquí

3'

Al Despacho del señor Juez la presente demanda: de sucesión intestada para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2018.

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de noventa y dos mil novecientos (2092).

Examinada la demanda de sucesión y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 y 489 del C.G.P., por tanto, es procedente de admitir su trámite.

RESOLVE:

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en esta causa mortuoria a **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE** en representación de su fallecido padre **GIOVANNI CELIS VARGAS**; en calidad de heredero en primer orden, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. ✓

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de **NEVARO CELIS VARGAS, HED. CELIS VARGAS, PEDRO AGUIRRE, CELIS VARGAS, SAMUEL CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS Y SALVADOR CELIS VARGAS**, en calidad de herederos determinados de la causante **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, conforme lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. Inclúyase por la parte interesada, al referenciado, dentro de un listado en donde aparezca el nombre del sujeto emplazado y su domicilio o lugar de residencia, las partes, la clase del proceso y este juzgado que las requiere, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo puede ser **EL TIEMPO O VANGUARDIA LIBERAL**, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como puede ser radio o televisión, en caso de optarse por esta posibilidad podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informada de la publicación respectiva dentro de la misma diligencia o listado y si la publicación no fuere realizada en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su publicación o transmisión, sujeta por el administrador o funcionario. La publicación en el respectivo medio de comunicación, durante el trámite del proceso, deberá ser realizada en el expediente de Registro Nacional de Personas Emplazadas, a cargo de los sujetos emplazados, su familia o identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento.



se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

QUINTO: DECRETAR de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

El anterior emplazamiento se publicará por cuenta del interesado el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo puede ser "EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL", o en cualquier otro medio masivo de comunicación como puede ser radio o televisión, en caso de optarse por esta posibilidad podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación en cuestión, la parte interesada remitirá una comunicación emitida por la Secretaría de este Juzgado al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SEXTO: OFICIAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: LÍBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N.º 138

LENIS YERLITH RODRÍGUEZ BELEÑO
SECRETARIA

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 092 de 2.018 de
GIOVANNI CELIS VARGAS.-

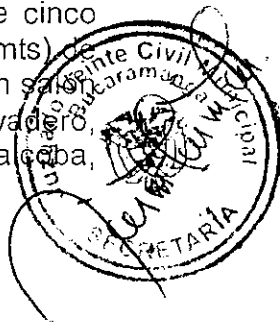
LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, con T.P. No. 261.491 del C.S.J., atentamente
presento el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, así:

ANTECEDENTES:

1. El señor **GIOVANNY CELIS VARGAS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.027.014, falleció en Bucaramanga, ciudad que fue su último domicilio, el día 26 de junio de 2.008.
2. El señor **GIOVANNY CELIS VARGAS** contrajo matrimonio con **LEONOR APONTE OSORIO** pero su vínculo conyugal se disolvió mediante sentencia de Julio 8 de 1.997 del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga; de igual forma, su sociedad conyugal fue liquidada de acuerdo con escritura pública No. 528 de Marzo 08 de 1.976 de la Notaría Primera de Bucaramanga.
3. Los cónyuges **CELIS – APONTE** procrearon a **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE**.
4. Según auto de **MARZO 2 DE 2.018** en su honorable despacho se admitió la demanda, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de **GIOVANNY CELIS VARGAS** y simultáneamente se reconoció a **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE** como sus herederas en calidad de hijas legítimas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
5. Tratándose de la liquidación de una sucesión intestada y no existiendo otras personas reconocidas como interesadas que **LEONOR PATRICIA** y **SORAYA CELIS APONTE** resulta obvio que el activo líquido pase a ser propiedad de éstas, previa adjudicación del pasivo existente.

ACTIVO

Está integrado por la décima cuota parte del siguiente inmueble cuya descripción, cabida y linderos actualizados para el 6 de Julio de 2.007 de acuerdo con la escritura pública No. 2.956 de la Notaría Segunda de Bucaramanga que recoge la última transacción realizada sobre éste antes de la muerte del señor **GIOVANNI CELIS VARGAS**, es: Una casa de dos pisos junto con el terreno en donde está edificada situada en la calle treinta y tres (33) marcada en su puerta de entrada con los números veinte – dieciséis (20-16) y veinte dieciocho (20-18) de Bucaramanga, cuya medida es de cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts.) de frente por veintiséis (26.00 mts) de fondo, que consta de los siguientes servicios: **PRIMERA PLANTA:** un salón grande, un patio, una alcoba, un comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño e inodoro; **SEGUNDA PLANTA:** tres dormitorios, una sala, una alcoba,



un comedor, cocina, inodoro, lavamanos y verja, ventanas de vidrio de colores, una azotea, un inodoro, un dormitorio y un baño; pisos de baldosín, instalaciones de agua y luz con sus respectivos medidores. Linderos: **POR EL NORTE**, calle treinta y tres (33); **POR EL OCCIDENTE**, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; **POR EL ORIENTE**, con la casa No. 20-20 de la Calle 33 de Bucaramanga de propiedad de Gilberto Arias Delgado **Y POR EL SUR**, con finca de Julio Sterental. El número predial del inmueble es el 68001010100690003000 y su folio de matrícula inmobiliaria es el 300-80465.

La propiedad de la *cuota parte del diez por ciento* del inmueble había sido adquirida por **GIOVANNI CELIS VARGAS** a **ROBERTO VARGAS SAAVEDRA** según E.P. No. 117 de Enero 20 de 1.964 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

VALOR DEL ACTIVO: Partiendo de un *avalúo catastral* de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$205.028.000=)** para el año 2.018 del 100% del inmueble 300-80465 y dando aplicación a lo preceptuado en el *numeral cuarto* del artículo 444 del C.G.P., su *avalúo comercial* sería de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS**; por ende, el *avalúo comercial de la cuota parte del 10%* que constituye el activo herencial sería la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$30.754.200=)**.

PASIVO

El **ÚNICO PASIVO** de que tienen conocimiento mis poderdantes es el del impuesto predial unificado que según el estado de cuentas no ha sido pagado desde el primer semestre del año 2.008 hasta la fecha, no obstante que el inmueble ha venido siendo ocupado y explotado por terceros desde el fallecimiento del señor **GIOVANNI CELIS VARGAS**. Como la deuda total por este concepto asciende hasta **SEPTIEMBRE 7 DE 2.018** a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$36.415.000=)** según lo acreditamos en audiencia de Septiembre 18 de 2.018 con el *estado de cuentas* expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, el pasivo herencial equivaldría al *diez por ciento*, o sea, **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.641.500=)**.

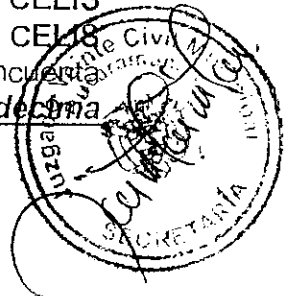
VALOR DEL PASIVO: Asciende a suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.641.500=)**.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

-	ACTIVO BRUTO:	\$30.754.200=
	(Valor de los bienes inventariados)	
-	PASIVO INVENTARIADO:	\$3.641.500=
		=====
	ACTIVO LÍQUIDO DE LA HERENCIA:	\$27.112.700=

ADJUDICACION DE BIENES:

HIJUELA ÚNICA DEL ACTIVO: Se adjudica a **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** con C.C. No. 63.285.894 de Bucaramanga y a **SORAYA CELIS APONTE** con C.C. No. 63.303.072 de Bucaramanga, a razón de un cincuenta por ciento (50%) para cada una el activo sucesoral integrado por *la decima*



101

cuota parte del siguiente inmueble cuya descripción, cabida y linderos actualizados para el 6 de Julio de 2.007 de acuerdo con la **escritura pública No. 2.956 de la Notaría Segunda de Bucaramanga** que recoge la última transacción realizada sobre éste antes de la muerte del señor **GIOVANNI CELIS VARGAS**, es: Una casa de dos pisos junto con el terreno en donde está edificada situada en la calle treinta y tres (33) marcada en su puerta de entrada con los números veinte – dieciséis (20-16) y veinte dieciocho (20-18) de Bucaramanga, cuya medida es de cinco metros sesenta centímetros (5.60 mts.) de frente por veintiséis (26.00 mts) de fondo, que consta de los siguientes servicios: **PRIMERA PLANTA:** un salón grande, un patio, una alcoba, un comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño e inodoro; **SEGUNDA PLANTA:** tres dormitorios, una sala, una alcoba, un comedor, cocina, inodoro, lavamanos y verja, ventanas de vidrio de colores, una azotea, un inodoro, un dormitorio y un baño; pisos de baldosín, instalaciones de agua y luz con sus respectivos medidores. Linderos: **POR EL NORTE**, calle treinta y tres (33); **POR EL OCCIDENTE**, con casa de Ezequiel Rueda Pinto; **POR EL ORIENTE**, con la casa No. 20-20 de la Calle 33 de Bucaramanga de propiedad de Gilberto Arias Delgado Y **POR EL SUR**, con finca de Julio Sterental. El número predial del inmueble es el 68001010100690003000 y su folio de matrícula inmobiliaria es el 300-80465.

La propiedad de la **cuota parte del diez por ciento** del inmueble había sido adquirida por **GIOVANNI CELIS VARGAS** a **ROBERTO VARGAS SAAVEDRA** según E.P. No. 117 de Enero 20 de 1.964 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

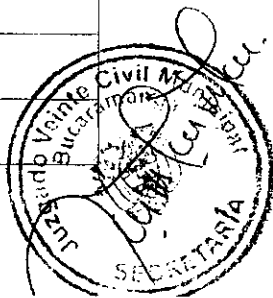
De acuerdo con la anterior adjudicación, **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** pasa a ser la propietaria del cinco por ciento (5%) del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-80465 y **SORAYA CELIS APONTE** adquiere igualmente el cinco por ciento (5%) del dominio sobre el mismo bien, así:

HEREDERA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE	CINCO POR CIENTO (5%)	\$15.377.100=
SORAYA CELIS APONTE	CINCO POR CIENTO (5%)	\$15.377.100=

VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$30.754.200=).

HIJUELA ÚNICA DEL PASIVO: Se adjudica a **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** con C.C. No. 63.285.894 de Bucaramanga y a **SORAYA CELIS APONTE** con C.C. No. 63.303.072 de Bucaramanga, a razón de un cincuenta por ciento (50%) para cada una el pasivo sucesoral integrado por la deuda por concepto de impuesto predial unificado sobre el inmueble con folio de matrícula 300-80465, así:

HEREDERA	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR DEL PASIVO ADJUDICADO
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE	CINCUENTA POR CIENTO (50%)	\$1.820.750=
SORAYA CELIS APONTE	CINCUENTA POR CIENTO (50%)	\$1.820.750=



VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL PASIVO: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.641.500=).

VALOR LÍQUIDO ADJUDICADO:

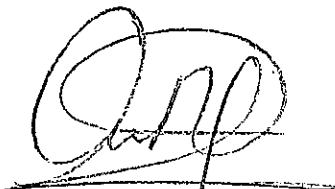
HIJUELA ÚNICA DEL ACTIVO:..... \$30.754.200=

Menos: HIJUELA ÚNICA DEL PASIVO:..... \$3.641.500=

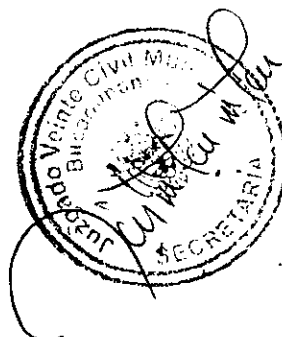
TOTAL:..... \$27.112.700=

HEREDERA	VALOR DEL ACTIVO ADJUDICADO	VALOR DEL PASIVO ADJUDICADO	VALOR LÍQUIDO ADJUDICADO
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE	\$15.377.100=	\$1.820.750=	\$13.556.350=
SORAYA CELIS APONTE	\$15.377.100=	\$1.820.750=	\$13.556.350=

De la señora Juez,



LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
C.C. No. 1.098.718.895 de Bucaramanga
T.P. No. 261.491 del C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS DEL CAUSANTE **GIOVANNI CELIS VARGAS**, ASÍ COMO EL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN SE ENCUESTRAN EJECUTORIADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SON FIELES Y AUTÉNTICAS COPIAS TOMADAS DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL PROCESO DE SUCESIÓN RADICADO BAJO EL No. 68014003020-2018-00092-00, ADELANTADO EN ESTE DESPACHO POR **SORAYA CELIS APONTO** y **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**. CONSTA DE CINCO (05) FOLIOS.

Se expide en Bucaramanga, el día 27 de marzo de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 680014003020-2018-00092-00

Mediante apoderada judicial, las señoras **SORAYA CELIS APONTE** y **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** promovió el trámite del proceso de sucesión intestada del señor **GIOVANNI CELIS VARGAS**.

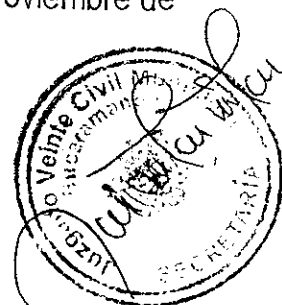
Por auto de fecha 02 de Marzo de 2018 (folio 54 vto), este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GIOVANNI CELIS VARGAS**, reconociendo como hijas legítimas y herederas a las señoras **SORAYA CELIS APONTE** y **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, quien aceptaron la herencia con beneficio de inventario, disponiendo el emplazamiento de todos los que se consideraran con algún derecho a intervenir en el proceso, conforme lo dispone el Art. 490 del C.G.P.

El día 18 de septiembre de 2018 (folio 90), se llevó a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, en fecha y hora previamente fijada, en la cual fueron aportados por la apoderada de la parte actora en dos folios útiles, diligencia en la cual se impartió la **APROBACION** y se decretó la **PARTICION**.

En la misma audiencia se **ACEPTÓ** la designación como **PARTIDORA** a la apoderada de las interesadas dentro de la presente causa mortuoria, a quien se le realizaron las advertencias del caso y se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de audiencia, para realizar el correspondiente trabajo de partición, advirtiéndole que el mismo debía ceñirse a lo dispuesto en los artículos 1394 y ss. del Código Civil y C.G.P, pronunciándose expresamente sobre la existencia o no y liquidación de sociedades conyugal y patrimonial.

La partidora y apoderada de la parte interesada presentó el trabajo de partición obrante a folios 91 a 94, del cual se corrió el respectivo traslado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018¹, una vez revisado el mismo el despacho mediante auto del 31 de octubre de 2018 se ordeno **REHACER** la partición por cuanto presentaba inconsistencias en el número de identificación de una de las interesadas y no se había realizado el cuadro de comparación requerido en este tipo de procesos, a lo cual la apoderada procedió a corregirlo y presentarlo nuevamente, al cual se le corrió el traslado mediante auto del 29 de Noviembre de 2018 (folio 104) sin que se presentara alguna objeción al mismo.

¹ Folio 96 ibídem.



PROCESO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003020-2018-00092-01
DEMANDANTE: SORAYA CELIS APONTE y LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
CAUSANTE: GIOVANNI CELIS VARGAS



Observado el trabajo de partición presentado, se encuentra que el mismo está ajustado a lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso y demás normas que regulan la materia, razón por la cual se le impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** el trabajo de partición realizado en el presente trámite liquidatorio de sucesión intestada del causante **GIOVANNI CELIS VARGAS** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 2.027.014, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLÁRESE** liquidada la sucesión de **GIOVANNI CELIS VARGAS**.

TERCERO: **DISPONER** la inscripción del presente fallo y del trabajo de partición ante la Registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de sucesión.

CUARTO: **PROTOCOLICÉSE** el expediente en una Notaría de la Ciudad, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

QUINTO: **EXPÍDANSE** por secretaría las copias requeridas y archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

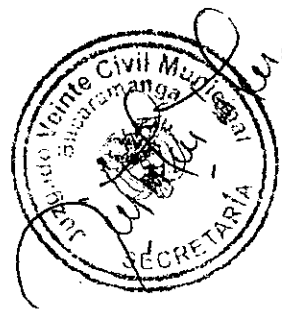
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 18 de enero de 2019 siendo las 8:00 a.m. se notifica el proveído anterior por anotación en el estado No. 05.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria



PROCESO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003020-2018-00092-01
DEMANDANTE: SORAYA CELIS APONTE y LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
CAUSANTE: GIOVANNI CELIS VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de enero de 2019

Oficio No. 111

Señores:

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003020-2018-00092-00
DEMANDANTE: SORAYA CELIS APONTE C.C. 63.303.072
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE C.C. 63.285.894
CAUSANTE: GIOVANNI CELIS VARGAS

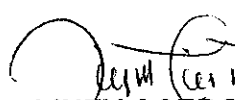
De manera atenta, me permito comunicarle que mediante sentencia del 17 de Enero de 2019, se **APROBÓ** el trabajo de partición realizado en el trámite liquidatorio de sucesión intestada del causante **GIOVANNI CELIS VARGAS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.027.014 y se ordenó **DISPONER** la inscripción del presente fallo ante el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente en el Folio de matrícula inmobiliaria N° **300-80465** y la **PROTOCOLIZACION** del expediente en una Notaría de la Ciudad, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

Anexo al presente oficio, copia autentica del trabajo de partición y copia autentica de la sentencia.

Sírvase proceder de conformidad.

(Favor al contestar citar completa la indicación del oficio remitido, y radicación completa del proceso.)

Cordialmente,


LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria



Juzg. 6 Flia.
Rad. 2018-257.

DVD-R 16x
4.7GB 120min

DVD

Audiencia de Instrucción,
alegatos y fallo de
Abril 26/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA
Magistrado Sustanciador:
Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

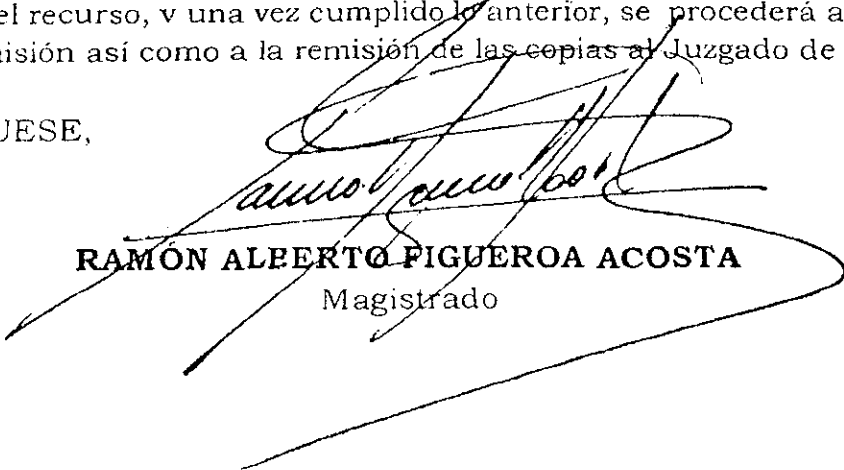
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Sería del caso admitir el presente recurso de apelación conforme al efecto concedido en primera instancia, sin embargo, una vez escuchados los registros de audios se advierte la necesidad de ajustarlo al efecto devolutivo y no al suspensivo como lo concedió la Juez *a quo*.

Lo anterior por cuanto, la parte resolutive de la sentencia contiene una orden de restitución de la cuota parte equivalente al 10% del inmueble objeto de la litis, lo mismo que condena al pago de frutos civiles y de perjuicios, lo que conlleva a concluir que hay una ejecución que cumplir en la providencia apelada, y por tanto deja de ser una sentencia meramente declarativa.

En consecuencia REQUIÉRASE a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días contado desde la notificación de esta providencia, aporte a la Secretaría de la Sala Civil-Familia las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, so pena de la declaratoria de desierto del recurso, y una vez cumplido lo anterior, se procederá al estudio de su admisión así como a la remisión de las copias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado

309

21 MAY 2019 AM 9:33 20771

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL-FAMILIA

Oficio No. 7.198

Verbal

Rad. 2018-00257-01

Rad. Int. 338/2019

Mayo 20 de 2019

Señora
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Ciudad

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019 dictado dentro del VERBAL-REIVINDICATORIO adelantado por SORAYA CELIS APONTE y otros contra ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y otros, dispuso ajustar el recurso al efecto devolutivo y no al suspensivo como fue concedido por su despacho.

"Lo anterior por cuanto, la parte resolutive de la sentencia contiene una orden de restitucion de la cuota parte equivalente al 10% del inmueble objeto de la Litis, lo mismo que condena al pago de frutos civiles y de perjuicios, lo que conlleva a concluir que hay una ejecución que cumplir en la providencia apelada, y por tanto deja de ser una sentencia meramente declarativa."

Comoquiera que la parte apelante suministro dentro del término legal las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, las cuales me permito remitir a su despacho.

Constan de tres cuadernos con 308, 14 y 6 folios.

Atúa como Magistrado Sustanciador, el Doctor RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Atentamente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

Calle 35 entre Carreras 11 y 12
Palacio de Justicia Oficina 427

21 MAY 2019

Radicado:
Proceso:

68001-31-10-006-2018-00257-01 Interno 338/2019
Verbal- Reivindicatorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

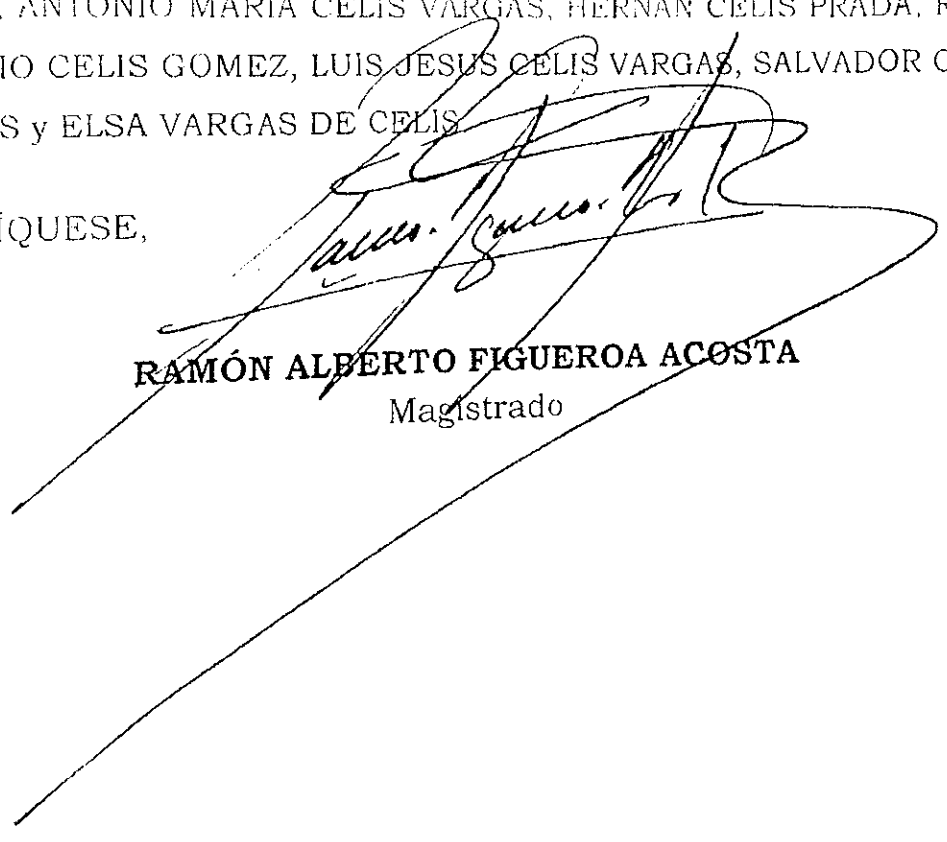


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA
Magistrado Sustanciador:
Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Se admite en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA, contra la sentencia proferida el 26 de abril de 2019, por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, en el proceso verbal reivindicatorio promovido por LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE en calidad de herederas de GIOVANNY CELIS VARGAS contra ROZO ALFREDO CELIS PRADA, ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS, HERNAN CELIS PRADA, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELSA VARGAS DE CELIS

NOTIFÍQUESE,


RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado

178
310

AUTO. RADICADO NÚMERO 2018-00257.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 21 de Mayo 2019.


SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

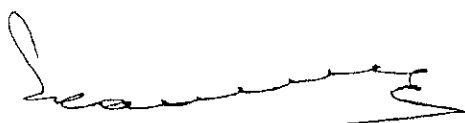
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

El anterior oficio recibido de la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, se ordena agregarlo al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

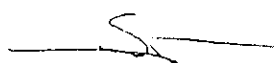
NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 22 DE MAYO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADOS No. ES, HOY 23 DE MAYO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A. M.


SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO.

Recibido
P.O. 15968001-31-10-006-2018-00257-01 Interno 335/2019
Verbal- Reivindicatorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

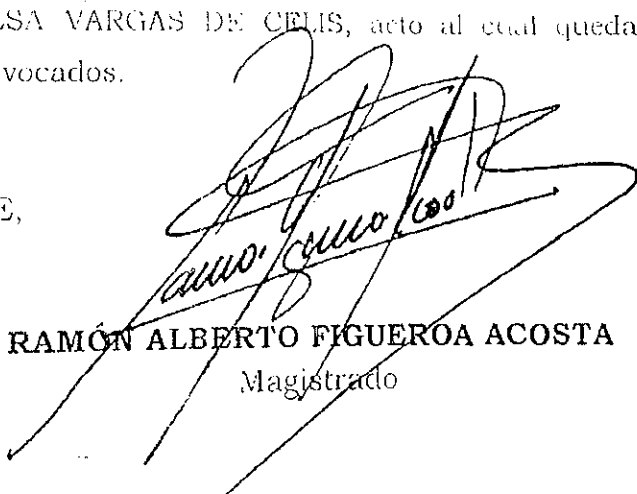


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA
Magistrado Sustanciador:
Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

Se señala el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019,
A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo,
dentro del presente proceso verbal reivindicatorio promovido por LEONOR
PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE en calidad de
herederas de GIOVANNY CELIS VARGAS contra ROZO ALFREDO CELIS
PRADA, ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS, HERNAN CELIS PRADA, ROSO
ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS
VARGAS y ELSA VARGAS DE CELIS, acto al cual quedan las partes
legalmente convocados.

NOTIFIQUESE,


RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

68001310300219890247500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 20 de Septiembre de 2019 - 09:37:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivn con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HELI CELIS VARGAS		- SAI VADOR CELIS VARGAS - ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS - ANTONIO MARIA CELIS VARGAS - LUIS JESUS CELIS VARGAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Aug 2019	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE	AD. CAJA 901			26 Aug 2019
29 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2019 A LAS 15:45:19.	30 Jul 2019	30 Jul 2019	29 Jul 2019
29 Jul 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				29 Jul 2019
08 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	A DISPOSICION DE LA PARTE			08 Jul 2019
29 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SOLICITA ACLARACION EN LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS 3FOI - BC			29 May 2019
14 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 13:22:03.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	OTRAS TERMINACIONES	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 13:22:03.			14 May 2019

	POR AUTO				
09 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ELIMINACIÓN DE DESISTIMIENTO			09 Apr 2019
04 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2019 A LAS 15:48:44.	05 Feb 2019	05 Feb 2019	04 Feb 2019
04 Feb 2019	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA SOLICITUD REQUIERE			04 Feb 2019
09 Oct 2018	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA EMBARGO REMANENTE (LMD)			09 Oct 2018
16 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO			16 Aug 2018
15 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO			15 May 2018
03 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN SECRETARIA E.			03 Apr 2018
02 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA SOLICITUD E.			02 Apr 2018
11 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESARCHIVO E.			11 Jan 2018
16 Apr 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/04/2009 A LAS 11:02:46	16 Apr 2009	16 Apr 2009	16 Apr 2009

Imprimir

aquí	11
------	----

132

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

JAI ME GOMEZ FLOREZ, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 5'587.804 de B/bermeja, y T.P. # 41.214 de Minjusticia, obrando en mi calidad de apoderado del señor HELI CELIS VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 5'546.854 de Bucaramanga, según poder que anexo, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva con título hipotecario, contra los señores ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, también mayores de edad, y vecinos de Bucaramanga.

HECHOS:

- 1o.- Por escritura pública número 840 de fecha (3) de Mayo de 1, 988, otorgada por la Notaría Sexta del círculo de Bucaramanga, los señores ANTONIO MARIA, LUIS JESUS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, se constituyeron deudores del señor GUSTAVO SAAVEDRA PORRAS, quien cedió y endoso los derechos acciones y privilegios de la hipoteca ya citada por valor recibido a mi mandante señor HELI CELIS VARGAS, según constancia debidamente firmada y autenticada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'400.000.00) M/cte., que aquellos recibieron en calidad de mutuo con interés, y con plazo de doce meses (12), contados a partir de la fecha del contrato.
- 2o.- Los señores ANTONIO MARIA, LUIS JESUS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, se obligaron a pagar a mi mandante el interés compensatorio del tres por ciento (3%) mensual durante el plazo y del cuatro por ciento (4%) mensual en caso de mora, pagaderos por mensualidades vencidas.
- 3o.- Los deudores no han pagado a su acreedor, ni el capital, ni los intereses desde el (3) de Junio de 1,988 hasta la fecha de ésta demanda.
- 4o.- La obligación fue exigible desde el (3) de Mayo de 1,989, fecha de vencimiento del plazo.
- 5o.- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a más de su responsabilidad personal, éstos gravaron en favor del señor GUSTAVO SAAVEDRA PORRAS, hipoteca de primer grado, sobre la mitad o cincuenta por ciento (50%) de una casa ubicada en la ciudad de Bucaramanga, el señor GUSTAVO SAAVEDRA PORRAS, cedió y endoso los derechos acciones y privilegios de la hipoteca en mención a mi mandante señor HELI CELIS VARGAS, por valor recibido. El inmueble materia de

133

La hipoteca fue adquirido por los constituyentes por adjudicación en común y proindiviso en el juicio de sucesión de Celia Sierra Roza, padre legítimo de los demandados, mediante sentencia aprobatoria de la partición de fecha 11 de Febrero de 1,984 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, registrada el 25 de Septiembre del mismo año, en la Oficina de Registro de I.L.P.P. de Bucaramanga, bajo el folio de matrícula inmobiliaria # 300-0080.465. y comprendida por los siguientes linderos: Inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la calle 33 Nos. 20-18 y 20-16, linderos: una casa de dos plantas así: POR EL NORTE; con la calle tercera (3a.) Sur antes, hoy calle treinta y tres (33); POR EL OCCIDENTE; con casa de Ezequiel Rueda Pinto; POR EL ORIENTE; con la casa número veinte veinte (20-20) de esta ciudad, de propiedad del Doctor Gilberto Arias Delgado; y POR EL SUR; con finca de Julio Sterental.

6o.- Por lo anteriormente expuesto los señores ANTONIO MARIA, LUIS JESUS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, son los actuales propietarios y poseedores del inmueble hipotecado en un cincuenta por ciento (50%), en favor de mi mandante.

7o.- El señor HELI CELIS VARGAS, me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

8o.- De manera respetuosa solicito que previamente se ordene la notificación de la cesión del crédito a los demandados, quienes residen en la calle 33 # 20-16 en Bucaramanga, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 489 del C. de P. C.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, que:

1. Se sirva Usted ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000,00) M/cte, más los intereses de plazo de este capital, del (3) de Junio de 1,988 al (3) de Mayo de 1,989 a la tasa del tres por ciento (3%) mensual, los intereses moratorios sobre la misma suma, a la tasa del cuatro por ciento (4%) mensual desde la expiración del plazo de la hipoteca hasta el día del pago total de la obligación, más las costas del presente proceso.
2. Solicito desde ahora para mi mandante la adjudicación del cincuenta por ciento (50%) del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones de acuerdo con el artículo 557 del C. de P. C., y la licitación de terceros acreedores hipotecarios.
3. Solicito decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, con fundamento en el numeral 1. del artículo 555 del C. de P. C.

./.

-3-

13

4. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del señor HELI CELIS VARGAS, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

DERECHO:

Fundamento mi libelo en lo preceptuado por el libro 3o., Sección Segunda, Título XXVII, Cap. VII del C. de P. O. y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

1. Copia debidamente registrada de la escritura pública # 840 de 3 de Mayo de 1,988 de la Notaría Sexta del círculo de Bucaramanga.
2. Certificado expedido por el señor registrador de instrumentos públicos y privados de Bucaramanga.
3. Título valor representado en la hipoteca contenida en la escritura ya relacionada, que da origen a la presente ejecución.
4. Certificación por medio de la cual el señor GUSTAVO SAAVEDRA PO - RRAS, cede y endosa los derechos acciones y privilegios de la hipoteca en mención a favor del señor HELI CELIS VARGAS, por valor recibido, debidamente autenticada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
5. Pago del impuesto de timbre nacional de la cesión.
6. Poder a mi favor.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo de que trata el título XXVII, capítulo VII, del C. de P. C.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado las recibirá en la Secretaría de su Juzgado o en mi oficina situada en la carrera 14 # 35-26 oficina # 306 en Bucaramanga.

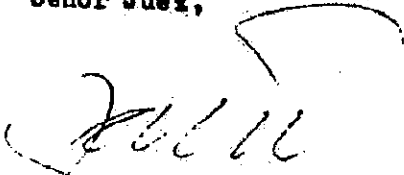
Mi poderdante en la calle 33 # 20-18 en Bucaramanga.

Los demandados en la calle 33 # 20-16 en Bucaramanga.

COMPETENCIA:

Es usted competente, a más de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la misma con sus anexos, para que se surta el traslado a los demandados.

Señor Juez,


JAIME GOMEZ FLOREZ

T.P. # 41.214 M.J.

Bucaramanga, Septiembre 25 de 1,989.

Al despacho de la señora Juez. Bucaramanga octubre veinte de mil nove
cientos ochenta y nueve.

La Secretaria, *Olga Quijano Flores*
OLGA QUIJANO FLOREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITOZ.

Bucaramanga, octubre veintitrés de mil novecientos ochen
ta y nueve.

Conforme a lo solicitado en la demanda citese a cada uno
de los demandados y notifiqueseles de la cesión del crédito. (Art.489
del C.E.C.)

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

Notifiquese.

La Juez, *Dalila Niro de Marin*
DALILA NIRO DE MARIN.

La Secretaria, *Olga Quijano Flores*
OLGA QUIJANO FLOREZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>217</u> DE
HOY <u>25 OCT. 1989</u>
TERMINADO A LAS 8 A. M.
<i>Olga Quijano Flores</i>
Olga Quijano Flores

136

Al despacho del señor Juez. Bucaramanga marzo diecinueve de mil
novecientos noventa y dos.

La Secretaria,

OLCAJONIANO FLOREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bucaramanga, marzo diecinueve de mil novecientos
noventa y dos.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne
los requisitos exigidos por el Art. 554 del C.P.C.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARA
MANGA, LIBRA MANUAMIENTO DE PAGO conforme a los Arts. 497 y 498 del
C.P.C. a favor de HELI CELIS VARGAS y en contra de ANTONIO MARIA CE
LIS VARGAS, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS y ELISA
VARGAS VDA. DE CELIS, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PE
SOS (\$ 1.400.000,00) M/cte. mas los intereses de plazo a la tasa del
3% mensual de junio 3 de 1.988 al 3 de mayo de 1.989, mas intereses
moratorios al 4% mensual del 4 de mayo de 1.989 en adelante y hasta
cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

Notifiquese e intímese mandamiento de pago a los
demandados conforme al Art. 505 del C.P.C. ordenándoles el pago de
la suma de dinero por la que se les demanda dentro de los cinco días
siguientes a la notificación personal.

Los demandados podrán proponer excepciones den
tro de los cinco días siguientes a la notificación. (Art. 555 C.P.C.)

Decrétase el embargo y secuestro del bien inmue
ble hipotecado relacionado en la demanda.

Librese el correspondiente oficio al señor Regis
trador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bucaramanga.

Oficiese a la administración de impuestos nacio
nales, comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, -
cuantía, fecha de exigibilidad, nombres de deudores, acreedor y sus
identificaciones.

Se reconoce al doctor JAIME GOMEZ FLOREZ como apo
derado del señor Heli Celis Vargas conforme al poder por el otorgado.

CONTROL GASTOS

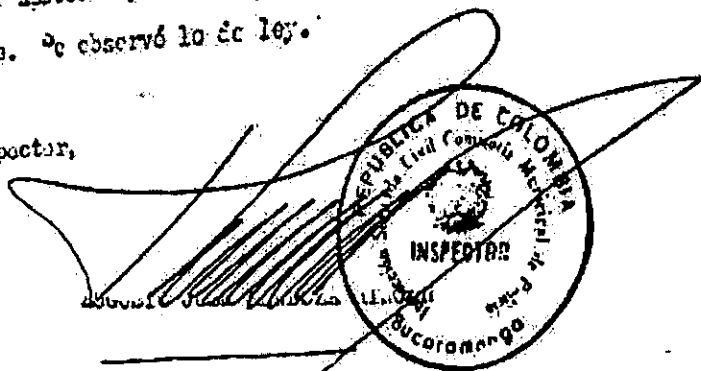
GO DE BUCARAMANGA

Intendencia de Bucaramanga

A las veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, estando dentro de la hora señalada por medio del auto que antecede para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Jefe de la Intendencia de Bucaramanga mediante despacho número 442, se reunieron en el despacho de la Intendencia de Bucaramanga, Civil, Criminal, Municipal, de Policía de Bucaramanga los señores Inspector encargado y secretario ad hoc, y con la presencia del señor ROZO, señor Carlos Pineda con cédula de ciudadanía No. 91.259.878 de Bucaramanga, autorizada por el Sr. Jefe de la Intendencia para que administrara los medios necesarios a fin de practicar esta diligencia. En tal virtud el señor Inspector procedió a nombrar como secuestrador a RAMÓN ARTURO DIAZ ANDRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.387.556 de Bucaramanga, residente en la calle 58 No. 13 del barrio los "lares del municipio de Floridablanca, auxiliar de la justicia quien aceptó el cargo y juró cumplir fiel y honradamente con los deberes que el mismo cargo le impone quedando legalmente posesionado. A continuación el señor Inspector ordenó el traslado del personal anterior del despacho a la calle 33 No. 20 16 y 20 18 de esta ciudad, sitio de la diligencia en donde fuimos atendidos personalmente por señor Carlos Pineda identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.545.854 de Bucaramanga, a quien el despacho le informó sobre el motivo de la diligencia a practicar y nos permitió el acceso al lugar y se procedió a la identificación del bien inmueble objeto de secuestro así se trata de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300.000.465 ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la calle 33 No. 20 16 y 20 18 que cuenta con los siguientes linderos; delimitándose dejar constancia que se trata de una casa de dos plantas. Por el lado, con la calle 3a sur entre las calles 33. Por el lado, con casa de 22m de ancho. Por el lado, con la casa de la calle 33 No. 20 20 de propiedad de Gilberto "rías Delgado y por el lado con finca de JULIO STELLANTAL. Descripción del predio: Casa de entrada, 2 plantas, fondo al fondo, piso en azulejo, escaleras en baldosín corriente, 4 piezas, dos salas, un comedor, una cocina enchapada en baldosín en y piso, un baño con sus servicios, tiene los servicios de agua, luz y gas, hacia el fondo tiene escaleras para bajar al primer piso. El primer piso tiene: sala, comedor, cocina, todo con piso en baldosín corriente, con los servicios de agua, luz y gas natural, y un baño. A continuación la Intendencia de Bucaramanga, Civil, Criminal, Municipal, de Policía de Bucaramanga declara legalmente secuestrado el 50% del bien inmueble antes identificado, descrito y relacionado y hace entrega del referido inmueble al secuestrador quien lo recibe de conformidad y a su satisfacción. Por lo tanto el secuestro No. 47.000, que le fue cancelado por el Sr. Jefe autorizado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada demandada de
leída; aprobada por los que en ella intervinieron. En constancia se firma como
aparece. Se observó lo de ley.

El Inspector,



El dependiente judicial autorizado,

Rosario Celis Prada
ROSARIO CELIS PRADA

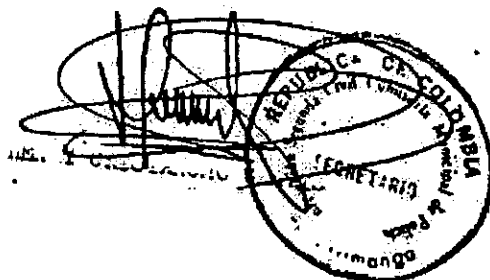
El secuestro,

J. H. Torres
J. H. TORRES

Quien atendió la diligencia,

Andrés Celis Vardias
ANDRÉS CELIS VARDIAS

El secretario,

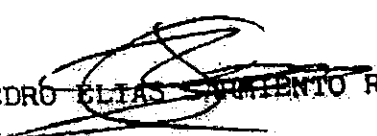


NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO a ANTONIO MARIA
CELIS VARGAS.-

En Bucaramanga, a los veinticinco días del mes de mayo de -
mil novecientos noventa y tres, presente en el Despacho -
del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, el
señor ANTONIO MARIA CELIS VARGAS, identifica o con la cédula
de ciudadanía No. 5'558.275 de B/manga, con el fin de -
recibir notificación del mandamiento ejecutivo. Por lo cual el
suscrito Secretario le notifiqué el auto de fecha marzo 19
de 1.992 y le intímé para que dentro de los cinco días si-
guientes a la presente notificación satisfaga la obligación
por la que se demanda, sus intereses, costas y demás gastos -
del proceso.- IMPUESTO FIRMA.
El Notificado,


ANTONIO MARIA CELIS VARGAS

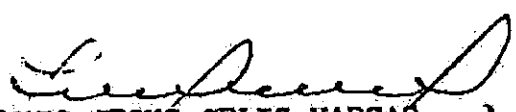
El Secretario,


PEDRO ELIAS SARMIENTO RUIZ

DISTRITO JUDICIAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACION:

En Bucaramanga, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, presente en el Despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito el señor LUIS JESUS CELIS VARGAS, quien exhibió la C.C. No.5.562.350 expedida en Bucaramanga a quien el suscrito secretario le notifiqué el auto de fecha Marzo diecinueve de mil novecientos noventa y dos que libra mandamiento de pago ordenándole el pago de la suma de dinero porque se le demanda dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación personal. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste ó lo que estime a bien hacer. IMPUESTO FIRMA EL NOTIFICADO


LUIS JESUS CELIS VARGAS.

El Secretario


PEDRO ELIAS SARMIENTO RUIZ.

15

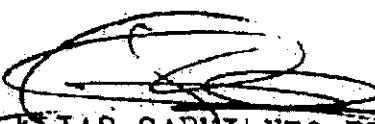
NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ELISA VARGAS
VDA DE CELIS

En Bucaramanga, a primero de junio de mil novecientos noventa y tres, presente en el Despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, la señora ELISA VARGAS VDA DE CELIS con el fin de recibir notificación del mandamiento ejecutivo. Por lo cual el suscrito Secretario le notifiqué el auto de fecha marzo 19 de 1992 y le intimé para que dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación satisfaga la obligación por la que se le demanda, sus intereses, costas y demás gastos del proceso. No. se le hace entrega de copias por no haberse aportado. IMPUESTO FIRMA.

La Notificada,

Elisa Vda Celis
ELISA VARGAS VDA DE CELIS

El Secretario,


PEDRO ELIAS SARMIENTO RUIZ

15/



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.475 de 1.989 contra ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y OTROS.-

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, mujer, con domicilio en Bucaramanga, actuando en ejercicio del **DERECHO DE REPRESENTACIÓN** de mi padre, **GIOVANNY CELIS VARGAS** (q.e.p.d), quien era hijo de la demandada **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, otorgo **PODER ESPECIAL** a **LUZ HELENA CASTRO CARDOZO**, abogada, con C.C. No. 63.300.505 de Bucaramanga y T.P. No. 34.138 del C.S.J., como **APODERADA PRINCIPAL**, y a **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**, abogada, con C.C. No. 1.098.718.895 de Bucaramanga y T.P. No. 261.491 del C.S.J., como **APODERADA SUSTITUTA**, con el fin de que, con miras a resolver el pasivo y/o las medidas cautelares vigentes sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **300-80465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que constituye la herencia de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, formulen y tramiten ante su honorable despacho las solicitudes, tanto principales como subsidiarias, que consideren pertinentes y, en relación con los pronunciamientos sobre éstas, ejerciten los medios de impugnación que correspondan.

Mis apoderadas quedan facultadas conforme al art. 77 del C.G.P. y expresamente para conciliar, recibir, desistir y transigir.

Del señor Juez, (

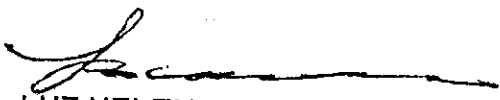
LEONOR PATRICIA CELIS APONTE
C.C. No. 63.285.894 de Bucaramanga



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Aceptamos el poder


 LUZ HELENA CASTRO CARDOZO
 T.P. No. 34.138 del C.S.J.


 LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
 T.P. No. 261.491 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO.
 El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga.

CERTIFICA

me Compareció

Leonor Patricia Celis Aponte
63.285.894

Quien se identificó con la C.C. No.

Expedida en Bucaramanga, manifestó que la firma que
 aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de
 mismo es cierto.

30 ABR 2018

Bucaramanga:

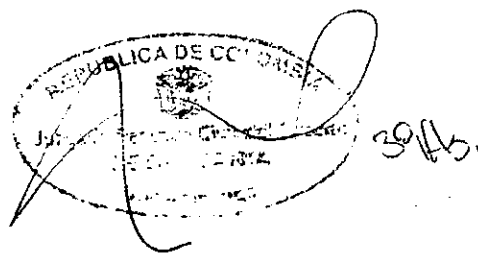
El compareciente

X

CC. 63285894 de Bucaramanga.


 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA





Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.475 de 1.989 contra ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y OTROS.-

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, abogada, con T.P. No. 261.491 del C.S.J., obrando como apoderada especial sustituta de **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, mujer, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, quien actúa con un **INTERÉS LEGÍTIMO** puesto que ejerce **DERECHO DE REPRESENTACIÓN** de su padre, **GIOVANNI CELIS VARGAS (q.e.p.d)**, hijo de la señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, quien en vida portó la cédula de ciudadanía No. **27.928.448** de Bucaramanga, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que con fundamento en lo establecido en el **artículo 317 del C.G.P.** se decrete **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** teniendo en cuenta:

1. Que contra los *deudores hipotecarios*, se presentó la demanda aunque no por parte de su acreedor original, **GUSTAVO SAAVEDRA PORRAS**, sino por el *cesionario* de sus derechos, **HELI CELIS VARGAS**.
2. Que una vez se cumplió con el trámite de notificación a los deudores de la cesión del crédito hipotecario su despacho dictó el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **MARZO 19 DE 1.992** ordenando la cancelación de:

"(...) la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) M/cte. mas los intereses de plazo a la tasa del 3% mensual de junio 3 de 1.988 al 3 de mayo de 1.989, mas intereses moratorios al 4% mensual del 4 de mayo de 1.989 en adelante y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la sentencia".

3. Que tres (3) de los demandados fueron notificados personalmente del **MANDAMIENTO DE PAGO** así:

-**ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS** en Mayo 25 de 1.993;
 -**LUIS JESUS CELIS VARGAS** en Mayo 31 de 1.993 y
 -**ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS en Junio 1 de 1.993.**

4. Que en cuanto a **SALVADOR CELIS VARGAS** hasta **ABRIL 10 DE 2.018** no había sido notificado del mandamiento de pago lo cual se intentó mediante la designación del abogado **MARTÍN REY SIERRA** como Curador *ad litem* ante cuya no aceptación el apoderado de la parte actora, **PEDRO PABLO PRADA MONSALVE**, solicitó relevo.

5. Que la última actuación que registra el proceso es la del auto de SEPTIEMBRE 14 DE 1.998 según el cual se dispuso que, antes de resolver sobre la petición de nombramiento de un nuevo curador, debía acreditarse el envío de la respectiva comunicación al ya designado en la *litis*, **CARGA O TAREA PROCESAL DE LA CUAL NO SE HA OCUPADO LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA QUE CON ELLA SE HUBIERA PODIDO DAR IMPULSO A LA EJECUCIÓN.**

6. La actuación llevada a cabo por su honorable despacho en ABRIL 3 DE 2.018 de traer el expediente a la secretaría para que fuera examinado por LA TERCERO INTERESADA, previo pago del arancel, no fue, en consecuencia, una actuación DE OFICIO ni a PETICIÓN DE NINGUNA DE LAS PARTES DEL PROCESO como tampoco con aquella se ha impulsado o modificado en forma alguna el estado en el que se encuentra el proceso desde SEPTIEMBRE DE 1.998.

HECHOS :

1. La señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bucaramanga, murió el **22 DE MAYO DE 2.007.**
2. La señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** contrajo matrimonio con **ROSO CELIS SIERRA** quien falleció y su herencia y sociedad conyugal fueron liquidadas en el proceso de sucesión surtido ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, sentencia aprobatoria de partición de Febrero 11 de 1.994.
3. Del hogar conformado por los cónyuges **CELIS VARGAS** nació **GIOVANNI CELIS VARGAS.**
4. El señor **GIOVANNI CELIS VARGAS** falleció en Bucaramanga, ciudad que fue su último domicilio, en **Junio 26 de 2.008.** Lo sobrevivieron y ejercen su derecho de representación en la sucesión de la abuela paterna sus hijas, **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** y **SORAYA CELIS APONTE**; la primera es quien nos ha otorgado poder para estas actuaciones.
5. **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** ya ha sido reconocida como interesada en su condición de heredera dentro de la sucesión de su padre **GIOVANNI CELIS VARGAS.**
6. De igual forma, **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** ha solicitado la apertura del proceso de sucesión de su abuela paterna, **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**, en ejercicio del **DERECHO DE REPRESENTACIÓN** de su padre; por ende, está legitimada para promover diligencias relacionadas con el haber sucesoral que lo constituye la cuota parte que siendo de propiedad de la señora **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** le persiste como embargada y secuestrada por el proceso de la referencia.

PRUEBAS:

Allego fotocopia informal de los siguientes documentos puesto que sus respectivos originales se hacen parte de los procesos de sucesión de **GIOVANNY CELIS VARGAS** y de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS.**

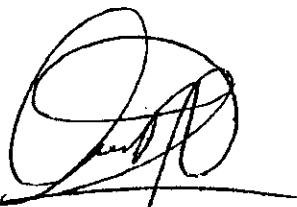
1. En un (1) folio, registro civil de defunción de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**.
2. En un (1) folio, partida de bautismo de **GIOVANNI CELIS VARGAS**, nacido en **Agosto 28 de 1.935**; en consecuencia, *este documento es jurídicamente apto para establecer el parentesco como hijo entre GIOVANNI CELIS VARGAS y ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS*.
3. En diez (10) folios, varias piezas del proceso de sucesión intestada de **ROSO CELIS SIERRA**, incluyendo la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes, su notificación y registro, que corresponden a la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465.
4. En un (1) folio, registro civil de defunción de **GIOVANNI CELIS VARGAS**.
5. En un (1) folio, registro civil de nacimiento de **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**.
6. En siete (7) folios, certificado de tradición No. 300-80465 en cuya anotación No. 020 aparece vigente el embargo decretado por cuenta del proceso de la referencia.
7. En cinco (5) folios, copia de la escritura pública No. 823 de Mayo 2 de 1.988 de la Notaría Sexta de Bucaramanga.
8. En dos (2) folios, auto admisorio de la sucesión de **GIOVANNI CELIS VARGAS**.
9. En siete (7) folios, demanda de sucesión de **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS** y de su presentación a reparto.
10. En dos (2) folios poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

-La interesada **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** las recibirá en la Carrera 39 No. 44-54, apartamento 401, sitio de residencia, Bucaramanga; e-mail: patriciacelis31@gmail.com.

-Tanto la suscrita como la apoderada especial principal, abogada **LUZ HELENA CASTRO CARDOZO**, las recibiremos en nuestro sitio de trabajo en esta ciudad, oficina 608 de la Carrera 19 No. 36-20 y en los e-mails: luzhelenacc1608@hotmail.com y contacto@castrortizabogados.com.

Del señor Juez,



LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
T.P. No. 261.491 del C.S.J.



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

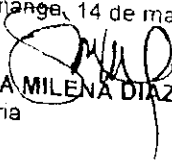
Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.475 de 1.989 contra ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS Y OTROS.-

Respetuosamente **INSISTIMOS** en que se de trámite a nuestra solicitud formulada el pasado **15 DE MAYO DE 2.018** en el sentido de que se decrete **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Del señor Juez,

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
T.P. No. 261.491 del C.S.J.

Al Despacho con atento informe que el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga embargó el remanente sobre los bienes de ELISA VARGAS VDA. DE CELIS -fl. 128 cdno. 1-. Sin sentencia. Bucaramanga, 14 de mayo de 2019.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de febrero de 2019 en virtud de lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, llevara a cabo las actividades tendientes a la notificación del demandado SALVADOR CELIS VARGAS, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; siendo que aún a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta, es del caso proceder en el sentido en que se anunció.

De otra parte, en respuesta al oficio No. 3143 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenará oficiarle informando que se toma nota del embargo de remanente sobre los bienes de ELISA VARGAS VDA DE CELIS Y se reconocerá personería para actuar a la apoderada designada como principal en el memorial visible a folios 91 y 92 cdno. 1.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por ~~HELI CELIS VARGAS~~ en contra de ANTONIO MARIA, LUIS JESUS y SALVADOR CELIS VARGAS, así como contra ELISA VARGAS VDA. DE CELIS, en aplicación de la figura del desistimiento tácito, con la advertencia de que ésta lo es por primera vez.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga informándole que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de todos los bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, que sean de propiedad de ELISA VARGAS VDA. DE CELIS -aquí demandada-, con destino al proceso rad. 2017-0329 de que conoce dicha agencia judicial, en respuesta al oficio No. 3143 del 03/10/2018.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejar a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga po embargo de remanente, los bienes de ELISA VARGAS VDA. DE CELIS para e proceso rad. 2017-0329. Oficiese de conformidad.

3 149

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda para ser entregados al demandante, dejando las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor de los demandados.

SEXTO.- FIJAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados, la suma de \$200.000.00.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ HELENA CASTRO CARDOZO como apoderada de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE - Hija de Giovanni Celis Vargas quien a su vez era hijo de Elisa Vargas Vda. De Celis-, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -fls. 91-92 cdno. 1-.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 81 fecha mayo 15 de 2019.
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

hoteles 139 / 150
nueva
eps

gente cuidando gente

Bogotá, D.C 26 de Septiembre de 2018
VO-GA-DA 350651-18

Señor(es):
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Salvador Vásquez Rincon
Secretario
Palacio de Justicia Of 210
Teléfono: 6422035
Bucaramanga, Santander

JUZGADO 6 DE FLIA.

aut
30 OCT '18 PM 12:45 93668

Asunto: Respuesta comunicado Rad. 2018-257-00 radicado en NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a):

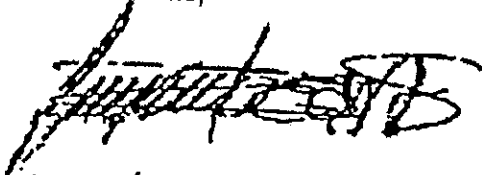
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados:

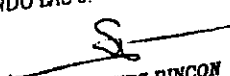
NUMERO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO
5562350	LUIS JESUS CELIS VARGAS	CL 33 20 16 PS 2	6327519	BUCARAMANGA- SANTANDER	ACTIVO

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo, y aclararle cualquier inquietud surgida en torno al asunto que nos ocupa.

Cordialmente,


Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Patricia Monsalve Afanador

No. 46* - 66 Piso 2 y 3 - Teléfono: 4193000 - Línea de atención en Bogotá: 3077022 y línea gratuita nacional: 01 8000 954400 - Bogotá - Colombia
www.nuevaeps.com.co

SIENDO

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO No. 257 DE 2.018 contra ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS.

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, abogada, con T.P. No. 261.491 del C.S.J., apoderada especial de LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y de SORAYA CELIS APONTE, respetuosamente replico la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

~~I- EN CUANTO A LOS HECHOS EN LOS CUALES SE BASA LA EXCEPCIÓN~~ los siguientes son nuestros argumentos:

PRIMERO: El señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA carece de justo título para afianzar su presunta posesión; por ende, su condición es simplemente la de TERCERO en relación con la *comunidad* que es *propietaria del bien*.

SEGUNDO: En efecto, el inmueble identificado con el número predial 68001010100690003000, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con nomenclatura Calle 33 No. 20-18, para el primer piso, y Calle 33 No. 20-16, para el segundo piso y placa de la edificación, le pertenece a GIOVANNI CELIS VARGAS, ROZO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, HERNAN CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS.

TERCERO: Lo que se pretende *reivindicar no es el ciento por ciento (100%)* del inmueble 300-80465 sino las *cuota parte del DIEZ POR CIENTO (10%)* que le pertenece, EN COMÚN Y PROINDIVISO, a GIOVANNI CELIS VARGAS, es decir, lo que se reclama para su acervo sucesoral **NO ES NI TODO EL INMUEBLE NI UNA ANEXIDAD DETERMINADA DE ÉSTE.**

CUARTO: Aún cuando afirma ser *el poseedor exclusivo* de la casa de dos pisos y terraza, construcción o edificación que configura el bien identificado con el folio No. 300-80465 evento en el cual, de ser cierto, quedaría incluida la cuota parte de que es dueño GIOVANNI CELIS VARGAS, el esfuerzo probatorio de ROZO ALFREDO CELIS PRADA reposa *en su relación UNICAMENTE con el local comercial ubicado en el primer piso de aquél*, cuya nomenclatura es la de la CALLE 33 No. 20-18, esto es, con apenas *una fracción, inclusive INDETERMINADA en su porcentaje e identificación específica*, de la propiedad comunitaria.

QUINTO: A raíz de las diligencias llevadas a cabo por las actoras para la notificación del auto admisorio de la demanda se estableció que no solamente el comunero ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS efectivamente RESIDE en la Calle 33 No. 20-16, que es la nomenclatura de ingreso al segundo piso del

00465 desde ABRIL 24 DE 2.004 se requiera que ninguno de los **copropietarios** hubiera realizado **actos de disposición** y, que, además, el presunto poseedor repeliera o le desconociera, de alguna forma, la legitimidad a los mismos. Empero, el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-80465 da cuenta, en la anotación No. 023 de JULIO 19 DE 2.007 —es decir, cuando ya corría, supuestamente, el término de diez años para la usucapión del excepcionante— de la transferencia de sus derechos como COPROPIETARIOS de ALVARO CELIS

Por el contrario, el excepcionante, **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** ha permanecido impasible ante la amenaza de remate que el proceso ejecutivo hipotecario representa del 50% del inmueble del que se afirma poseedor; ***nunca ha promovido incidente de desembargo alguno con fundamento en su presunta posesión material*** como tampoco ha promovido el proceso de sucesión del acreedor hipotecario, su padre, **HELI CELIS VARGAS**, por cuya vía podría obtener la adjudicación de la acreencia y perseguir la consolidación de la propiedad de la cosa que ahora pretende usucapir. Arrendó sí, el local comercial del primer piso del bien, en **ABRIL 24 de 2.004 A SABIENDAS DE QUE ÉSTE SE ENCONTRABA LEGALMENTE FUERA DEL COMERCIO**.

Tampoco ha cumplido con su obligación –naturalmente correlativa– a su **ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO** en relación con los **impuestos y valorización** del inmueble pues, si bien demuestra que realizó **abonos** al IPU y que, aparentemente, celebró acuerdo para la cancelación del “Plan Vial Bucaramanga competitiva para el mejoramiento de la movilidad” –el folio de **CONSTANCIA DE ASISTENCIA A REFINANCIACIÓN** alude a un inmueble distinto al de marras, el **010507760004000-**, lo cierto es que aquellos se adeudan desde el **PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2.008** –durante el cual falleció el señor **GIOVANNI CELIS VARGAS** pero los arriendos del contrato celebrado por **ROZO ALFREDO CELIS VARGAS** y **JAIRÓ GARCÍA ROJAS** siguieron siendo percibidos, junto con sus respectivos incrementos, por el arrendador– al tiempo que, según la anotación No. **025** del folio de matrícula inmobiliaria No. **300-80465**, registra desde **MAYO 3 DE 2.016** un gravamen por cuenta de Valorización Municipal de Bucaramanga.

Ahora bien, si el pago **por parte de ROZO ALFREDO CELIS PRADA** del impuesto predial unificado del inmueble, tal cual lo acredita, desde **JULIO 2 DE 2.002** es un **hecho** que cita como fundamento de su excepción de prescripción adquisitiva la cual afirma que empezó a correr desde **ABRIL 24 DE 2.004**: **cuál es la razón para no retrotraerla hasta aquella fecha?**

Téngase en cuenta que según las certificaciones expedidas a **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** entre **FEBRERO 22 DE 2.006** y **JULIO 6 DE 2.007** respecto al pago del IPU, el excepcionante puso a **PAZ Y SALVO** el inmueble por este concepto en **JULIO 6 DE 2.007** según consta en el recibo oficial No. **012001S220012963**, esto es, terminó de cubrir el gravamen “desde el segundo semestre del año gravable de **2.007** hasta el **segundo semestre del 2.007**– y que con base en este mismo pago fue que se obtuvo el **PAZ Y SALVO indispensable** –expedido con fecha **JULIO 6 DE 2.007** según aparece en las constancias notariales previas a las respectivas firmas– para la transferencia de dominio realizada por **ALVARO CELIS VARGAS** y **SAMUEL CELIS VARGAS** a **HERNAN CELIS PRADA** tal cual consta en la escritura de compraventa No. **2.956** de **JULIO 6 DE 2.007** de la Notaría Segunda de Bucaramanga, con el agravante que se itera como también se insiste en que es evidencia de **MALA FE**, de que **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** compareció a aceptar el instrumento por el comprador.

Es admisible que aquel en cuyo favor estaba corriendo el término de prescripción adquisitiva de dominio hubiera cancelado con sus recursos propios los impuestos del inmueble con la finalidad de que **los derechos de los copropietarios** que **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** estaba persiguiendo extinguir, pudieran ejercitar **Y CON SU INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA, NI SIQUIERA COMO TESTIGO**, su pleno derecho

de dominio a través de transferirlo a **HERNAN CELIS PRADA**?

Cuál la razón ante los hechos que acaban de narrarse para que, concluida la negociación de marras, el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** como supuesto **POSEEDOR MATERIAL** no haya pagado **NUNCA MAS** el impuesto predial unificado del inmueble?

5. La supuesta realización –porque no está debidamente acreditada; el documento privado de contrato de obra no se acompañó de los pagos correspondientes y lo único que lo soporta es la factura No. 0141 de Diciembre 18 de 2.017-, **EN EL TRANSCURSO DE MAS DE TRECE AÑOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, de **MEJORAS NECESARIAS** en el local comercial arrendado por **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** –porque las locativas requeridas por el uso normal deben efectuarse por el arrendatario– no constituyen indicio de **posesión material** sino que se encuentran dentro del catálogo de obligaciones **legales y contractuales** atribuidas al arrendador independientemente de su relación con el bien materia de arrendamiento.

Otro tanto puede aducirse en relación con la afirmación de que el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** ha cancelado los servicios públicos del inmueble arrendado a **JAIRO GARCÍA ROJAS**; en el texto del contrato se lee que la **“Arrendadora”** cubrirá el costo del servicio de agua.

II- EN CUANTO AL SILENCIO DE ROZO ALFREDO CELIS PRADA ANTE EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS QUE SE HIZO EN LA DEMANDA:

Respetuosamente se solicita **DAR APLICACIÓN** a lo establecido en el **inciso primero del artículo 206 del C.G.P.:** *“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”*.

PRUEBAS DE LA REPLICA A LAS EXCEPCIONES:

1. **DOCUMENTALES:** Sírvasse tener como tales todas las documentales aportadas por cualquiera de las partes así como los diligenciamientos cumplidos en desarrollo de nuestra carga procesal de **notificar personalmente del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** tanto a **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS** como a quien su honorable despacho ordenó tener como **LITISCONSORTE NECESARIO**, **LUIS JESUS CELIS VARGAS**, que obran en autos. Además, las siguientes:

1. ~~Estado de cuentas actualizado del impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-80465 y número predial 010100690003000.~~
2. Fotocopia auténtica de la escritura pública **No. 2.956 de Julio 6 de 2.007 de la Notaría Tercera de Bucaramanga**, junto con su comprobante de gastos por **\$17.136=**.
3. En nueve folios, **DERECHOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN** diligenciados por **LEONOR PATRICIA** y por **SORAYA CELIS APONTE** ante los señores **JAIRO GARCÍA ROJAS** y **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** cuyo conocimiento confiesa el demandado. El texto de los sendos derechos informa de la condición como herederas, de su convencimiento acerca de los derechos como poseedores materiales y propietarios de su padre, **GIOVANNI CELIS VARGAS** y de su abuela paterna, **ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS**

en el inmueble **300-80465** y de su objetivo de defenderlos en juicio como así efectivamente lo han hecho.

4. En diecinueve (19) folios, copias informales del proceso ejecutivo hipotecario No. 2.475 de 1.989 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga de las cuales hace parte la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de **SEPTIEMBRE 23 DE 1.992** del cincuenta por ciento (50%) del inmueble **300-80465**. Los originales reposan en el respectivo expediente; dada la premura del traslado de la excepción no nos fue posible obtenerlas autenticadas. De hecho no se ha resuelto sobre la solicitud formulada ante ese despacho en **MAYO 15 DE 2.018** de cuyo texto igualmente se allega prueba.

II. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sirvase señalar fecha y hora para que, como **PRUEBA de la parte demandante excepcionada**, los señores **ROZO ALFREDO CELIS PRADA, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS** absuelvan Interrogatorio sobre los hechos de la demanda, independientemente del exhaustivo que les formule su honorable despacho en cumplimiento de la obligación que le impone el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. OK

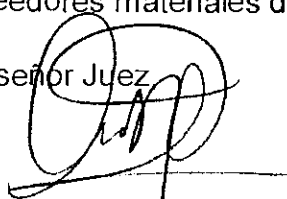
III. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Solicito decretar como comunes a la demanda y a la presente réplica **además de los testimonios** que se pidieron con la demanda para que se declare en concreto sobre los **HECHOS 2, 4, 5, 8 Y 11** de ese libelo; sobre los **HECHOS** en los que se fundamenta la excepción propuesta por el señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA** y sobre lo que les conste acerca de los **HECHOS** que constituyen nuestros argumentos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del **PUNTO I** de la presente réplica, el de la señora **OLGA CELIS**, con C.C. No. 63.347.367 quien reside en la **Calle 33 No. 20-16** de Bucaramanga. OK

IV- **INSPECCION JUDICIAL AL INMUEBLE MATERIA DE REIVINDICACIÓN** –artículo 236 del C.G.P.–, concurrente con **PRUEBA PERICIAL** –artículo 226 del C.G.P.: Insistimos en este medio probatorio con el fin de establecer, **ADICIONALMENTE:**

1. Que el **BIEN INMUEBLE QUE POR VIA DE EXCEPCIÓN SE PRETENDE POR ROZO ALFREDO CELIS PRADA** como adquirido mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, es **DISTINTO** a la **CUOTA PARTE DEL DIEZ POR CIENTO (10%) EN COMÚN Y PROINDIVISO** que constituye la materia del presente proceso. OK

2. La ausencia de **posesión material exclusiva del demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA** respecto del inmueble **300-80465** en la media en que, por lo menos **DOS (2)** de sus **COPROPIETARIOS, ANTONIO MARIA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS** detentan su tenencia como poseedores materiales de sus respectivas cuotas partes. OK

Del señor Juez



LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO

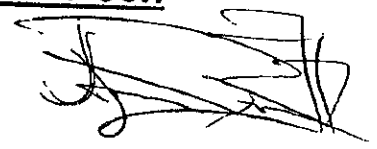
T.P. No. 261.491 del C.S.J.

CONTENIDO

- 1- ANTECEDENTES Y MANIFESTACIONES LEGALES DEL PERITO
- 2- METODOLOGIA
- 3- MEMORIA DESCRIPTIVA
- 4- DESCRIPCION DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE
- 5- ASPECTOS JURIDICOS
- 6- LINDEROS ESPECIFICOS DEL INMUEBLE
- 7- DETALLES DEL TERRENO
- 8- ENTORNO DEL INMUEBLE
- 9- VARIABLES QUE INTERVIENEN EN LA NIVELACION DE PRECIOS
- 10- CONSIDERACIONES FINALES.
11. VALOR DEL METRO CUADRADO DEL LOTE JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN.
11. AVALUO A VALOR ACTUAL – RENTABILIDAD ACTUAL DEL INMUEBLE
- 12- CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL
13. REGISTRO FOTOGRAFICO

1. ANTECEDENTES Y MANIFESTACIONES LEGALES DEL PERITO:

Las señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE, por intermedio de su apoderada, la abogada LUZ HELENA CASTRO CARDOZO, me solicitaron un DICTAMEN PERICIAL DE VALOR COMERCIAL Y RENTABILIDAD ACTUAL sobre el inmueble ubicado en la CALLE 33 No. 20-16 y 20-18 del Barrio El Centro de Bucaramanga, con No. predial 010100690003000 e identificado con el certificado de libertad y tradición No. 300-80465, el que según la escritura pública No. 2.956 del 6 de Julio de 2007 de la Notaría Segunda de Bucaramanga aparece como: "una casa de dos pisos junto con el terreno en donde está edificada (...)".



Se realizó la visita al inmueble el día **SÁBADO 16 DE MARZO DE 2.019** en compañía de la abogada **LUZ HELENA CASTRO CARDOZO**, durante la cual se verificó la existencia de una construcción de dos pisos y una terraza.

La visita nos fue atendida por el señor **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS**, quien manifestó ser uno de los propietarios del inmueble y quién expresó que **"yo vivo aquí hace 63 años"**. Efectivamente, nos enseñó su habitación, en el segundo piso de la construcción, de la cual —y del señor **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS**— se tomaron los respectivos registros fotográficos.

En otra habitación de este mismo segundo piso se observó acostado en una cama a una persona de edad avanzada, sexo masculino. El señor **ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS** expresó que se trataba de su hermano **LUIS JESUS CELIS VARGAS** quien padece demencia senil y que por eso no se le podía dejar salir del edificio. El otro habitante del segundo piso así como la habitación donde se le observó tienen también su registro fotográfico.

De conformidad con lo que se estipula en el artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto:

1. Que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
2. Que he participado, contratado por la parte interesada y nunca designado por el respectivo despacho judicial, en la elaboración de dictámenes periciales sobre vehículos y bienes inmuebles rurales y urbanos en los últimos cuatro años en los siguientes procesos judiciales: **No. 2.017-112**, Declarativo Verbal Especial de División Material, Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, Claudia Patricia Pérez Rosales contra Jorge Enrique Pérez Rosales; **No. 2.017-79**, Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de

Carlos Jhoan Romero Zárate contra COPETTRAN, Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga y No. 226 de 2.017, Declarativo Verbal de mayor cuantía, Juzgado Sexto Civil del Circuito, Irene Lucía Espinosa Yepes contra Hernando Suárez Rojas y otros.

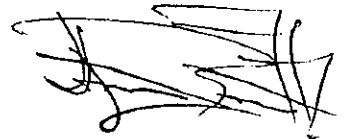
3. En todos los procesos judiciales en los que he intervenido como perito, las apoderadas de la parte interesada en el respectivo dictamen han sido las abogadas **LUZ HELENA CASTRO CARDOZO y/o LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**.

4. Todos los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que he tenido en cuenta para rendir mi dictamen en este proceso son iguales a los que me han servido de herramienta de análisis y conclusiones para los casos de dictámenes similares y son idénticos a los que utilizo en el ejercicio regular de mi oficio de perito para entidades bancarias y para toda clase de personas naturales o jurídicas que utilizan mis servicios.

Como anexo del presente dictamen obran mi hoja de vida y los documentos que me acreditan para el ejercicio de mi profesión de arquitecto y del oficio de perito, incluyendo el RAA (Registro Abierto de Avaluadores).

2.-METODOLOGIA:

El presente avalúo comercial se realiza en el marco del Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC y demás normatividad vigente. Para la determinación del valor comercial del predio en referencia se lo visitó técnicamente con el propósito de realizar el correspondiente análisis del sector donde se localiza, su vecindario, sus corredores en zonas comunes, espaciamientos, diseño y tipo de construcciones, conservación y vetustez. Para globalizar todo este proceso se cuantificaron los siguientes aspectos:



A.-FACTORES DE CARÁCTER GENERAL.

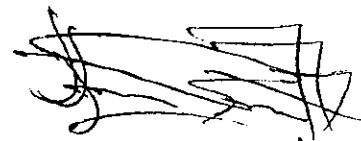
Se identificaron todos los factores generales tanto del predio en cuestión como de los inmuebles del sector y se analizaron los niveles temporarios de oferta y demanda que permiten determinar los procesos de rehabilitación, valorización o desvalorización que visiblemente inciden de manera directa sobre el respectivo predio a avaluar.

B.-FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Permitieron conocer y analizar los elementos específicos del inmueble relacionándolos con la disponibilidad de servicios, desarrollos viales actuales y futuros, características intrínsecas del sector, estado de mantenimiento y otros aspectos inherentes al predio y sus integrantes vecindarios.

C.-FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio consta de evaluaciones de tipo objetivo y medible, además de los subjetivos del evaluador basado en la experiencia, el conocimiento del mercado y el análisis en perspectiva de la zona y alrededores, en función del estado actual del mercado inmobiliario, todo lo cual es de vital importancia en la cualificación, cuantificación y maduración del precio comercial a calcular. Se utilizará en este peritazgo el **Método de Comparación o de Mercado** que es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



3.-MEMORIA DESCRIPTIVA

3.1. DIRECCION DEL INMUEBLE: La construcción está localizada en la **Calle 33 No. 20-16 y 20-18** del Barrio El Centro de Bucaramanga. La nomenclatura **20-16** corresponde al acceso hacia el segundo piso y la **20-18** a un local comercial **ubicado en el primer piso, el que se encuentra** dedicado a la venta y distribución al por mayor de gaseosa y otros productos líquidos.

3.2. PROPIETARIOS: De acuerdo con las distintas transacciones que aparecen en el certificado **300-80465** y por interconsulta efectuada con la abogada **LUZ HELENA CASTRO CARDOZO**, se concluye que los propietarios actuales del inmueble son **GIOVANNI CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, HERNAN CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS.**

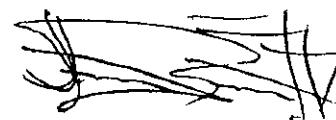
3.2.1. SOLICITANTES: **SORAYA CELIS APONTE, C.C. No. 63.303.072** y **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, C.C. No. 63.285.894**, respectivamente, de Bucaramanga.

3.3. TIPO DE INMUEBLE. Construcción de **DOS (2) PISOS Y UNA TERRAZA** compuesta así:

Primer piso: De acuerdo con la distribución de los espacios se aprecia que su construcción fue realizada con destino a un apartamento pero en la actualidad su destinación es para bodegas y comercio al por mayor de Gaseosa y otros líquidos.

Segundo piso: Funciona un apartamento conformado por cuatro habitaciones, una sala, un comedor, cocina y un sanitario.

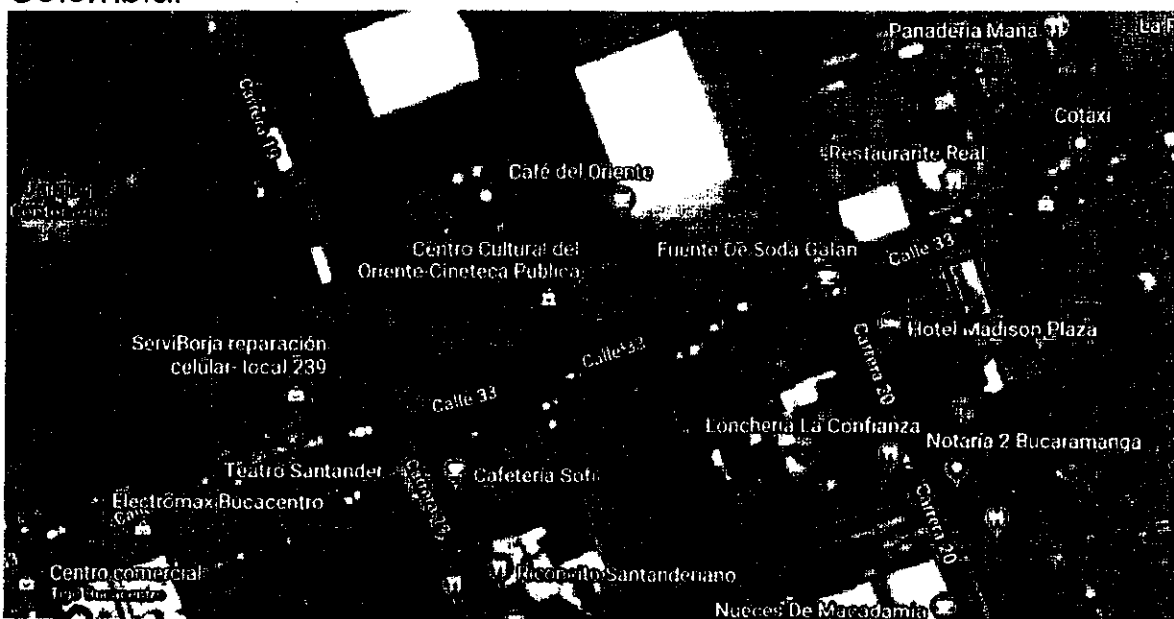
Terraza: Una placa no impermeabilizada en toda la extensión del lote, con un vacío sobre el patio; con una construcción en la parte posterior en mal estado que anteriormente correspondía a un baño, a un lavadero y zona de ropas.



3.4. DESTINACION ACTUAL: Vivienda y comercio.

Durante la visita para inspeccionarlo se pudo constatar el poco mantenimiento que se le ha realizado al inmueble desde hace muchos años; es así como en el primer piso las paredes están en deplorables condiciones al igual que los pisos.

3.5. LOCALIZACION: Barrio EL CENTRO del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.



Fuente: <https://www.google.com/maps/place/Bucaramanga,+Santander/@7.1215885,-73.1240699,166m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x8e68157af751c0ed:0x75a0e4551148c36c!8m2!3d7.119349!4d-73.1227416>

3.6. SOPORTE TECNICO: Plan de Ordenamiento territorial de Bucaramanga, sondeo de vivienda en el sector por medio de Internet.

3.7. CLASE DE AVALUO: Comercial

3.8. FECHA DE INSPECCION OCULAR: Sábado, Marzo 16 de 2019, entre las 10:30 y las 12:00 A.M.

3.9. VECINDARIO: El entorno es mixto, es la combinación de distintos usos del suelo dentro de una misma comunidad, es decir conviven el comercio con las oficinas, con zona residencial, con hoteles y edificios institucionales. Hay en la zona además de comercio sectorizado, comercio desordenado el cual es el conformado de vendedores ambulantes y comercio sobre las vías y los andenes.

4.-DESCRIPCION DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE:

La zona donde se encuentra el edificio objeto del avalúo es de uso mixto o uso múltiple. Esto quiere decir que en caso de que se desarrollara un edificio en altura puede funcionar comercio en el primer piso con destino residencial en los pisos superiores y se puede combinar con oficinas.

4.1. VIAS DE ACCESO.

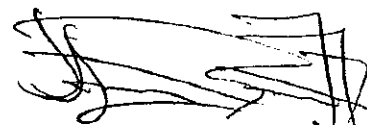
DEL SECTOR: Demarcado claramente por las Carreras 15, 21 y 27 y las Calles 33 y Calle 36.

AL PREDIO: El **BARRIO CENTRO** tiene las vías bien definidas dentro del sector en sentido Ortogonal, es decir que las vías se cruzan perpendicularmente.

TRANSPORTE: Vehicular, por vías pavimentadas que rodea todo el sector. El inmueble tiene acceso a muy buen transporte público.

4.2. SERVICIOS PUBLICOS.

Cuenta con todos los servicios públicos: Acueducto, Alcantarillado, Energía, Gas, Teléfono, Televisión e Internet.



5.-ASPECTOS JURIDICOS:

5.1 IDENTIFICACION JURIDICA Y PROPIEDAD: El certificado de tradición es el 300-80465; el CÓDIGO CATASTRAL es el 68001010100690003000 y como se anotó sus propietarios actuales son GIOVANNI CELIS VARGAS, ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ, LUIS JESUS CELIS VARGAS, SALVADOR CELIS VARGAS, ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS, HERNAN CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS. Según la ANOTACIÓN No. 020 de Mayo 7 de 1.992 del folio de matrícula No. 300-80465 existe un embargo por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario No. 2.475 de 1.989 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

5.2. TIPO DE PROPIEDAD: Normal urbana.

5.3. USOS Y ALTURAS PERMITIDAS: Uso actual. El inmueble está construido en dos (2) plantas se ajusta a los usos y alturas permitidas en la zona, en el sector se han construido construcciones hasta de 20 pisos pero para determinar la altura permitida en el predio objeto del avalúo se debe solicitar la norma urbana ya que la proporción frente con fondo es una limitante que solo la puede resolver la Curaduría respectiva.



Inicio

Cómo Ser Empresario

Tarifas

Consulta de Documentos

Registro de Propiedades

Uso de suelo

Busque su ubicación consultando por dirección o número predio

Número predio

ACTIVIDAD

Dirección

Actividad Económica

Código

Buscar

Verificar

Uso Principal

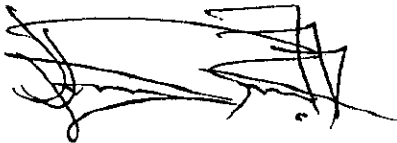
Uso Complementario

Uso Rural

Información Insuficiente

Uso No Permitido

FUENTE: <http://www.sintramites.com/sintramites/General/UsodeSuelo.aspx>



El uso permitido en el predio es de **Comercial tipo 2: Comercial y de servicios livianos o al por menor.**

5.3 NOMENCLATURA: La nomenclatura que existe en el inmueble por la Calle 33 es la de los números 20-16, que corresponden a la entrada del segundo piso y 20-18 que corresponde al local comercial del primer piso.

5.4- LINDEROS PARTICULARES: Se verificaron los siguientes:

- Por el Norte en 5,60 Mts con la Calle 33.
- Por el Sur en 5,60 Mts con predios que fueron de Julio Sterental.
- Por el Oriente en 26,00 Mts con la casa con nomenclatura No. 20-20 de propiedad que es o fue de Gilberto Arias Delgado.
- Por el Occidente en 26,00 Mts con la casa que es o fue de Ezequiel Rueda Pinto.

6.2. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN: Se trata de una edificación de materiales de concreto y ladrillo construida en el año **1.963** (aproximadamente 56 años de vetustez) con acabados deteriorados pues hace muchos años no reciben mantenimiento. Se aprecia a simple vista que el edificio ha sido construido respetando la Norma sismo Resistente de la época pues no presenta grietas; la verificación podrá constatarse mediante un estudio más detallado, que podrá realizar un Ingeniero Civil especializado en estructuras.

6.3. FORMA GEOMETRICA: Forma regular.

6.4. TOPOGRAFIA: Plana

7.-ENTORNO DEL INMUEBLE

7.1. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:



El edificio tiene una buena ubicación dentro del sector pues se encuentra situado sobre una vía bastante transitada por peatones y vehículos. Su localización dentro de la manzana es medianera por la Calle 33. Además el sector cuenta con innumerables almacenes de toda clase de comercio, hoteles, edificios residenciales, universidades y otras instituciones, oficinas privadas y públicas. El inmueble se encuentra en medio de dos parques, Antonia Santos y Bicentenario.

7.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Su valorización está sujeta al POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de Bucaramanga. El predio está situado en uno de los polos más antiguos de desarrollo del municipio, en el que actualmente se encuentra y desarrollan proyectos de construcción de vivienda y/o locales comerciales además de edificios de preservación urbana.

8.-VARIABLES QUE INTERVIENEN EN LA NIVELACIÓN DE PRECIOS.

Para la determinación del justo precio del inmueble en evaluación se tuvieron en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre aquél, además de los que ya se han ido pormenorizando a medida que se ha ido elaborando el experticio:

8.1. Oferta y demanda de inmuebles en el sector: Se realizó sondeo en varios predios que están a la venta –lotes y casas de uno y dos pisos-:



Arq. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTINEZ
Diseños y Consultorías
Construcción de Edificaciones
Estructuras
Peritajes y Avalúos Urbanos

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
de Avaluador: AVAL- 91101445

166.

fincaiz.com.co

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Está en Inicio / Bucaramanga / Centro / Casa en Venta - Bucaramanga Centro

Casa en Venta
Bucaramanga CENTRO

\$ 650.000.000



177.00 m² Habitaciones: 2 Baños: 3 Parquaderos: 1

Casa de un piso con 177 M2. A \$3.672.000 el M2 con construcción.

Casa en Venta
Bucaramanga CENTRO

\$ 520.000.000



322.00 m² Habitaciones: 6 Baños: 3 Sin especificar

Comparar

Ver teléfono

Ubicación

Area Const:
322.00 m²

Precio m²:
1.614.907/m²

Sector:
[Ver Mapa](#)

Casa de dos pisos. 166 M2 de lote y 322 M2 construido. Construido a \$1.614.900 incluido lote.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, located at the bottom right of the page.

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499

El **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** determina los tratamientos urbanísticos para las zonas desarrolladas, las de desarrollo incompleto y para las zonas sin desarrollar, en **trece (13)** tipos. Esta asignación de tratamientos urbanísticos difiere con las definiciones y conceptos establecidos en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4065 de 2008, los cuales hacen referencia a 5 tipos de tratamientos a aplicar en el proceso de planificación: Desarrollo, Renovación, Consolidación, Conservación y Mejoramiento Integral. Clasificación vigente de Tratamientos Urbanísticos. La reglamentación, normatividad de la zona y la dotación particular del edificio con respecto a los desarrollos habitacionales de los inmuebles denominados como tales en su uso y desarrollo habitacional comparativo. La construcción particular que se puede realizar sobre el terreno lo emiten las Curadurías mediante la Norma Técnica de uso del suelo.

El barrio El Centro corresponde a **Zonas desarrolladas, Actualización Tipo 1**. Lo anterior quiere decir que en el sector se determinan alturas de más de 13, todo depende del ancho que se deje como antejardín y dependiendo del ancho del frente del respectivo inmueble.

8.4. Servicios públicos presentes y futuros en el área.

8.5. Nivel socio-económico de los pobladores y visitantes del sector grado de seguridad, así como en las zonas y sectores que lo rodean y disponibilidad en el área de construcciones con la dotación presentada. El **BARRIO EL CENTRO** está calificado con **ESTRATO CUATRO (4)** lo cual hace atractiva la inversión por el menor costo de los servicios públicos, etc., en comparación con otros sectores de comercio y/o vivienda en la ciudad.



9.-CONSIDERACIONES FINALES.

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las transacciones del mercado secundario de bienes inmuebles de similares características dentro del mismo sector y/o comparables en otros sectores.

9.1. ASPECTO SOCIOECONÓMICO DEL INMUEBLE.

PREDIOS	VALOR DE VENTA	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTRUIDA	VR. M2 LOTE	VR. M2 CONSTRUIDO
PREDIO 1. Casa de un piso	650.000.000,00	177	177	1.836.000,00	1.900.000,00
PREDIO 2. Casa de dos pisos ..	520.000.000,00	166	322	1.300.000,00	950.000,00
PREDIO 3. Casa de un piso	700.000.000,00	314	314	1.380.000,00	850.000,00
PREDIO 4. Casa de un piso	470.000.000,00	216	216	1.790.000,00	390.000,00
VALOR PROMEDIO LOTE					1.576.500,00
VALOR PROMEDIO CONSTRUCCIÓN					1.022.500,00

9.1.1. UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

RENTABILIDAD: Una casa en arriendo en este sector oscila entre \$1.200.000 y \$1.500.000 dependiendo del área construida y de los acabados. Hay que tener en cuenta que **EL PRIMER PISO** de la construcción en estudio se encuentra ocupada por un **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** cuyo arrendamiento se estima en un valor aproximado de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000=) MENSUALES** para el año 2.019. Para el **SEGUNDO PISO Y LA TERRAZA** se dá un valor aproximado de rentabilidad, como **VIVIENDA**, de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000=) MENSUALES** para el año 2.019.

9.1.2. ACTUALIDAD EN DESARROLLO DE LA ZONA: Bueno.
VALORIZACION: Alta

9.1.3. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA: Alta

10. VALOR DEL METRO CUADRADO DEL LOTE CON LA CONSTRUCCIÓN.

Concluyendo, el valor del Metro cuadrado del predio se determina mediante la comparación del mercado de las diferentes construcciones. El perito realizó un sondeo de varios predios, casas, lotes y dictará un concepto objetivo; luego de este precio el perito dará su propio concepto y determinará un avalúo final dependiendo del resultado de estas comparaciones ya que las viviendas, aunque están ubicadas en el mismo sector, varían de estrato y de acabados.

Nos arroja un valor aproximado al lote de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.576.500,00) pero el perito le da un valor adicional por la ubicación dentro del sector y por encontrarse sobre una de las vías principales de Bucaramanga, como es la Calle 33. El Valor dado es de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) POR METRO CUADRADO.

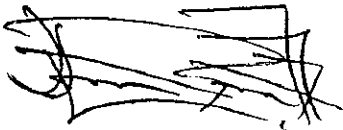
11. AVALUO ACTUAL:

CONCEPTO	Área en M2. Lote	Área construida	Valor por M2 Lote	Valor por M2 Construido	VR. TOTAL LOTE	VR. TOTAL CONSTRUCCION	VALOR PARCIAL
EDIFICIO EN LA CALLE 33 No. 20-16 Y 20-18. BARRIO CENTRO BUCARAMANGA							
INMUEBLE DE DOS PISOS	145,6	271,2	1.900.000,00	300.000,00	276.640.000,00	81.360.000,00	358.000.000,00
VALDR TOTAL AVALUO				\$ 358.000.000,00			

SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$358.000.000=) MDA/CTE.

TIEMPO DE COMERCIALIZACIÓN: DE DOCE (12) A DIECIOCHO (18) MESES.

RIESGO DE ESTABILIDAD ESTRUCTURAL: NINGUNA



CONSTRUCCIONES: Existe en el predio una construcción de dos pisos con una terraza. El valor que arroja el lote corresponde al análisis del mercado en la zona más un valor adicional por encontrarse sobre la vía principal y transitada. Además se le descuenta otro valor por la relación frente, fondo, la cual es de 1 a 5, siendo esta muy poco favorable para construir en altura.

El avalúo comercial del presente inmueble es su valor en el mercado inmobiliario, es decir, el precio que se obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada.

Para obtener el concepto y el dato total del avalúo se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta –demanda.

En el presente avalúo no se ha intentado rendir una opinión de tipo jurídico, ni cualquier otra materia de carácter legal; se abarca únicamente la construcción y lo que genere en renta por su ubicación; tampoco está avaluado el mobiliario que se encuentra en las unidades.

12. CERTIFICADO DEL AVALUO COMERCIAL:

CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DEL INMUEBLE AVALUADO ES DE (\$ 358.000.000,00) SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE. DE IGUAL MANERA, QUE LA RENTABILIDAD POR ARRIENDOS ES LA QUE SE INDICÓ EN EL APARTE RESPECTIVO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

AVALÚO REALIZADO POR:



ARQ. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTÍNEZ
CALLE 32 No. 31-53 Barrio La Aurora BUCARAMANGA
CEL 3108728386 3164976499 Tel 6977390
Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)
Número de Avaluador AVAL-91101445

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO



VISTA DE LA FACHADA DEL EDIFICIO. Puerta del garaje roja para venta de gaseosas y otros líquidos y puerta blanca para subir al segundo piso.



VISTA DEL INTERIOR DEL PRIMER PISO. Destinación actual bodega para venta de insumos.

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499

A handwritten signature or stamp, possibly a date or initials, written in ink.



DETALLE DE LAS PAREDES EN EL PRIMER PISO. Poco mantenimiento.



OTRA VISTA DEL ESTADO DE LAS PAREDES EN EL PRIMER PISO



VISTA DE LA ZONA DE ROPAS EN LA PARTE POSTERIOR. AL LADO UNA ESCALERA SELLADA QUE COMUNICABA AL SEGUNDO PISO.



ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL SANITARIO EN EL PRIMER PISO

Arq. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTINEZ

Diseños y Consultorías

Construcción de Edificaciones

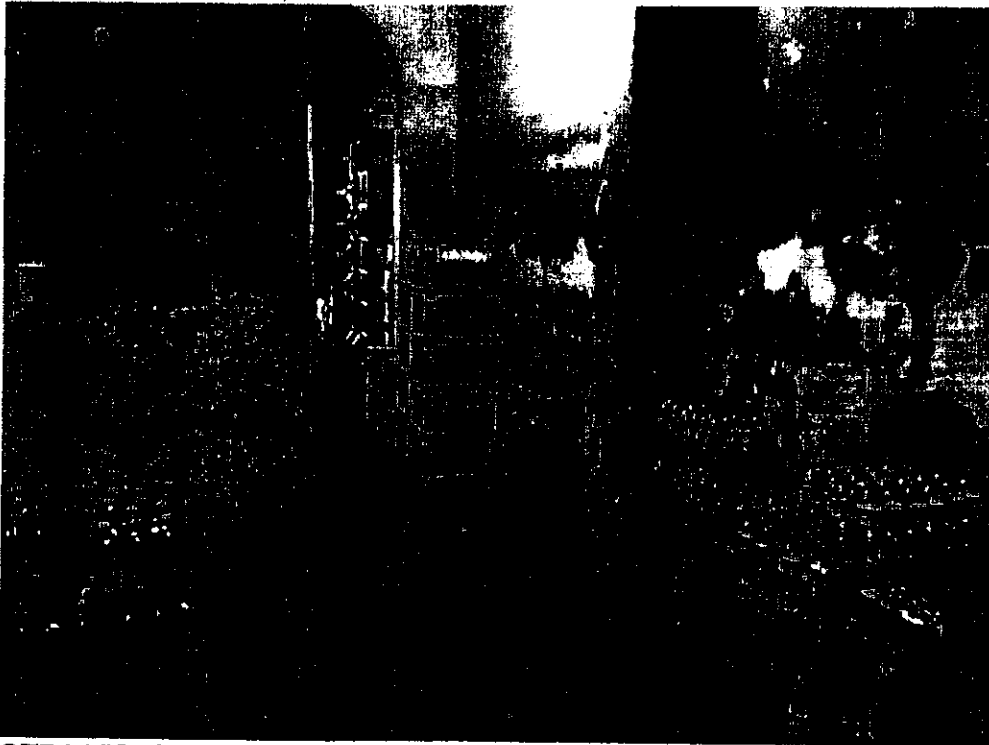
Estructuras

Peritajes y Avalúos Urbanos

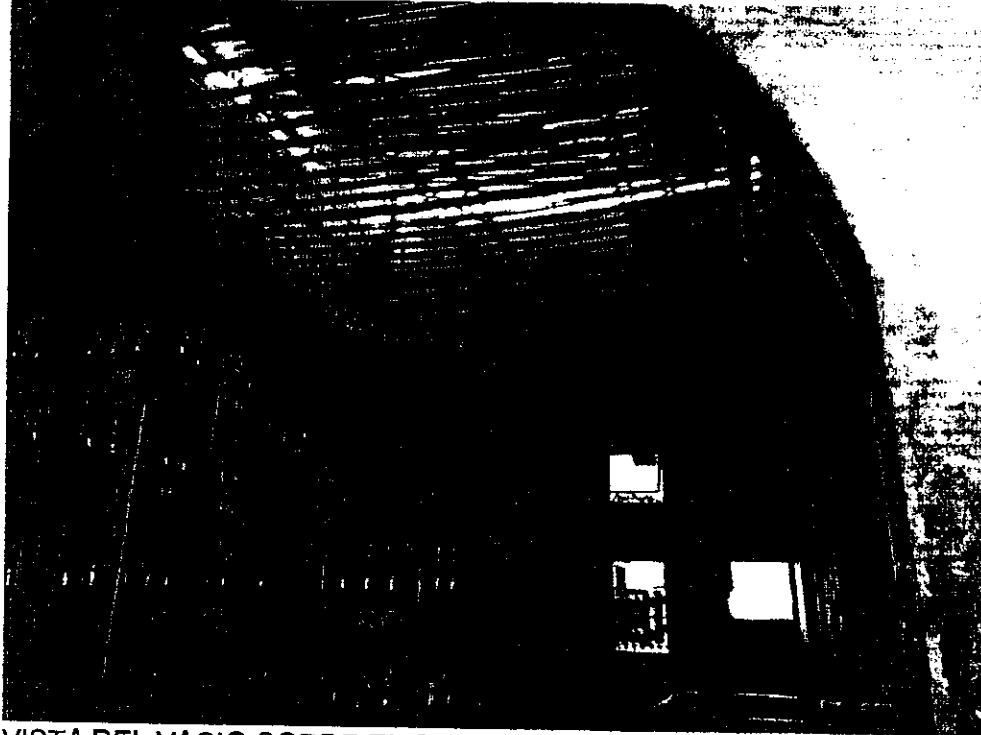
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

de Avaluador: AVAL- 91101445

175



OTRA VISTA DEL ESTADO DE LAS PAREDES Y LOS PISOS



VISTA DEL VACIO SOBRE EL SEGUNDO PISO

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499

Arq. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTINEZ

Diseños y Consultorías

Construcción de Edificaciones

Estructuras

Peritajes y Avalúos Urbanos

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

de Avaluador: AVAL- 91101445

176



VISTA DE LA ESCALERA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO



VISTA DEL SALÓN EN EL SEGUNDO PISO. PISO DE BALDOSÍN CON MANTENIMIENTO ACEPTABLE. AL FONDO DOS HABITACIONES DE LAS CUALES SE TUVO ACCESO A UNA DE ELLAS

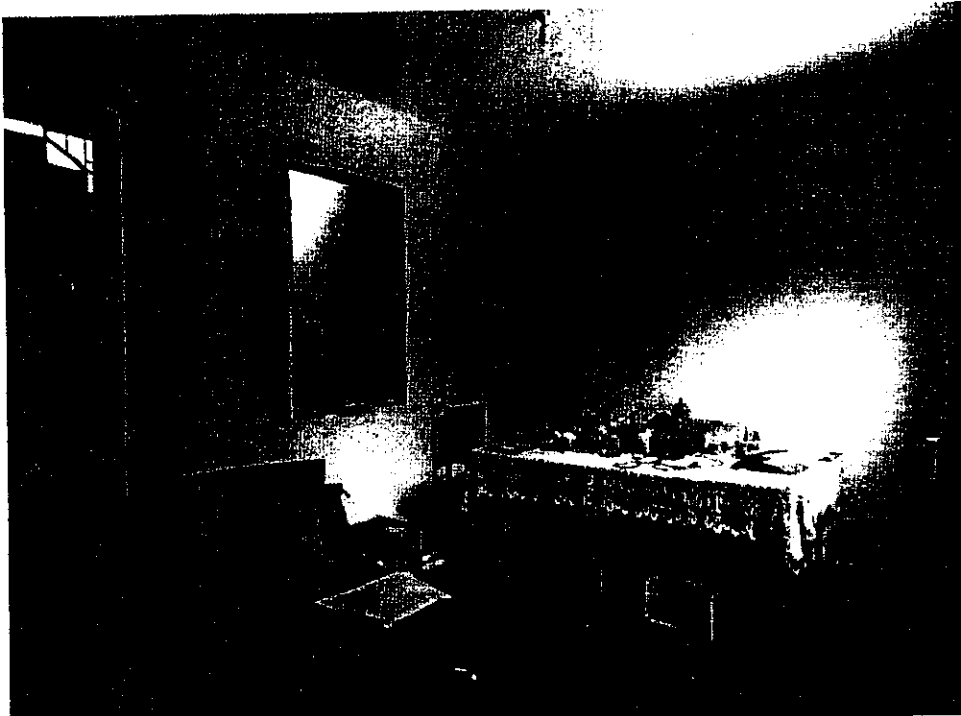
Handwritten signature or initials.

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga, Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499

Arq. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTINEZ
Diseños y Consultorías
Construcción de Edificaciones
Estructuras
Peritajes y Avalúos Urbanos

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
de Avaluador: AVAL- 91101445

177



VISTA DEL ESPACIO PARA EL COMEDOR.

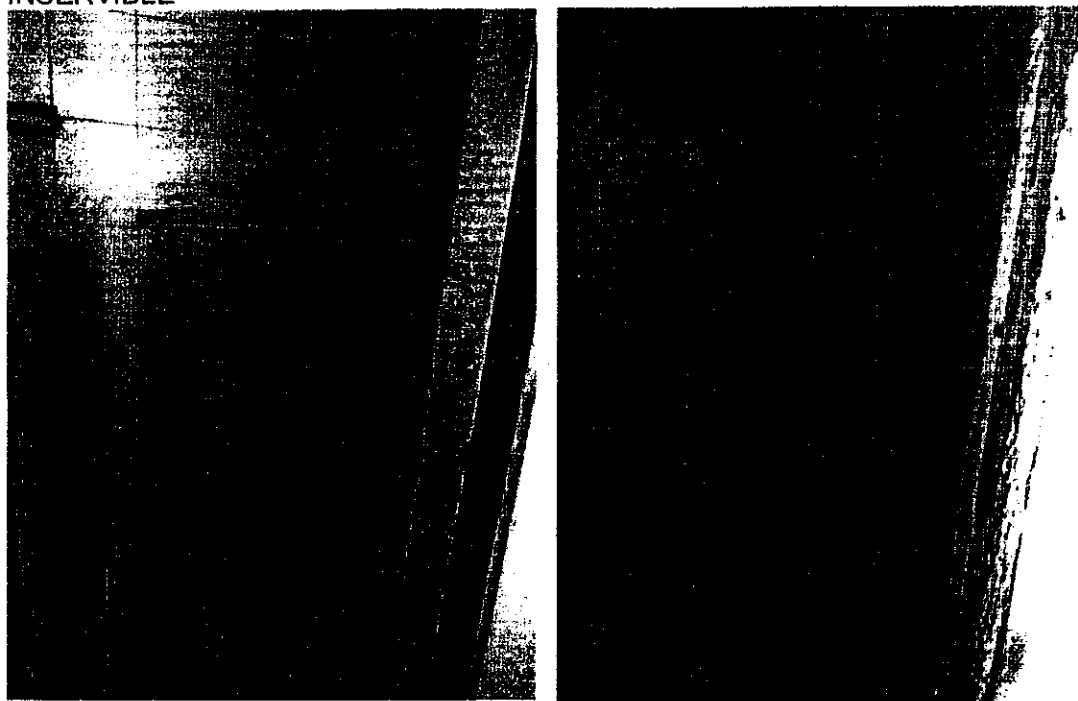


VISTA DE LA ZONA DE SERVICIOS CON LA ESCALERA HACIA LA TERRAZA

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499



VISTA DE LA ZONA PARA COCINA. MESON EN CONCRETO Y COCINA DE LEÑA
INSERVIBLE



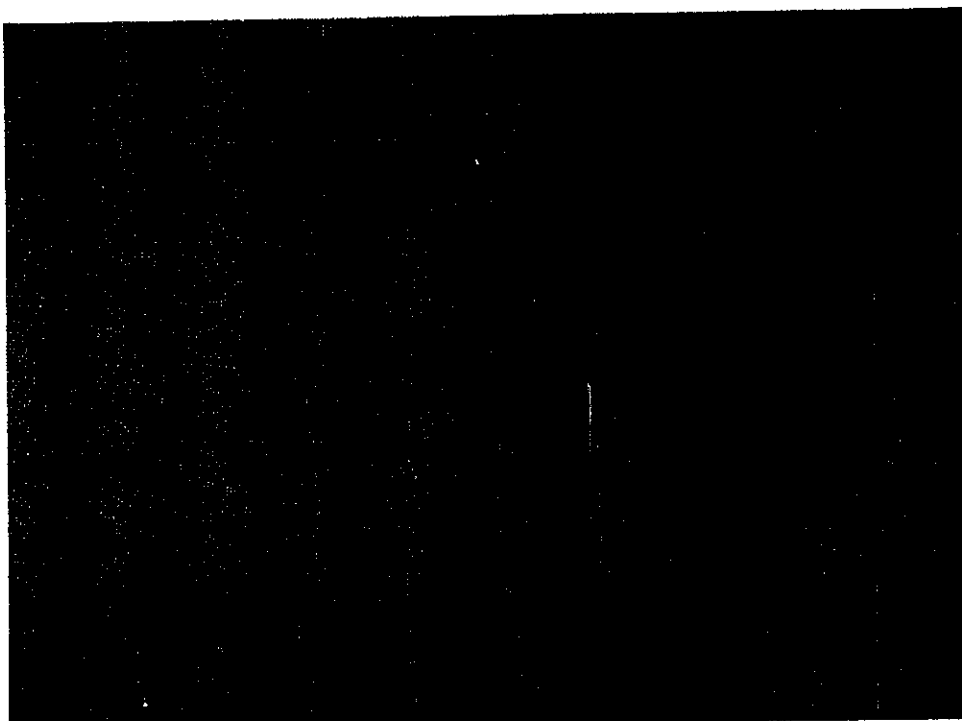
VISTA DE LA ZONA DE SERVICIOS, SANITARIO Y DUCHA

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

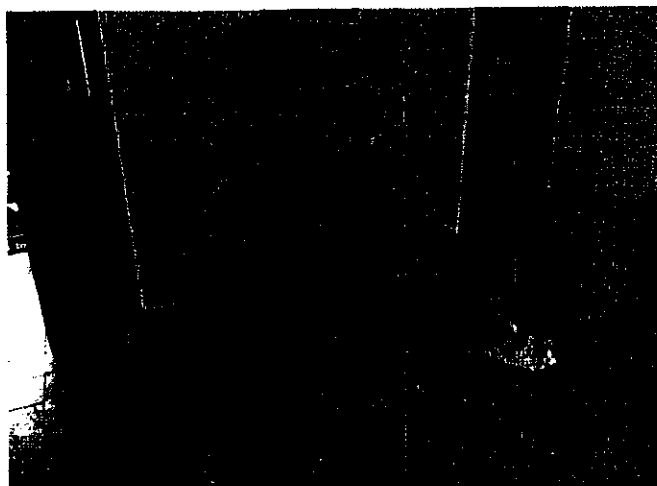
Arq. JUAN DE JESÚS RANGEL MARTINEZ
Diseños y Consultorías
Construcción de Edificaciones
Estructuras
Peritajes y Avalúos Urbanos

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES
de Avaluador: AVAL- 91101445

179



VISTA DE UNA DE LAS HABITACIONES CON UNO DE LOS HABITANTES DEL APARTAMENTO

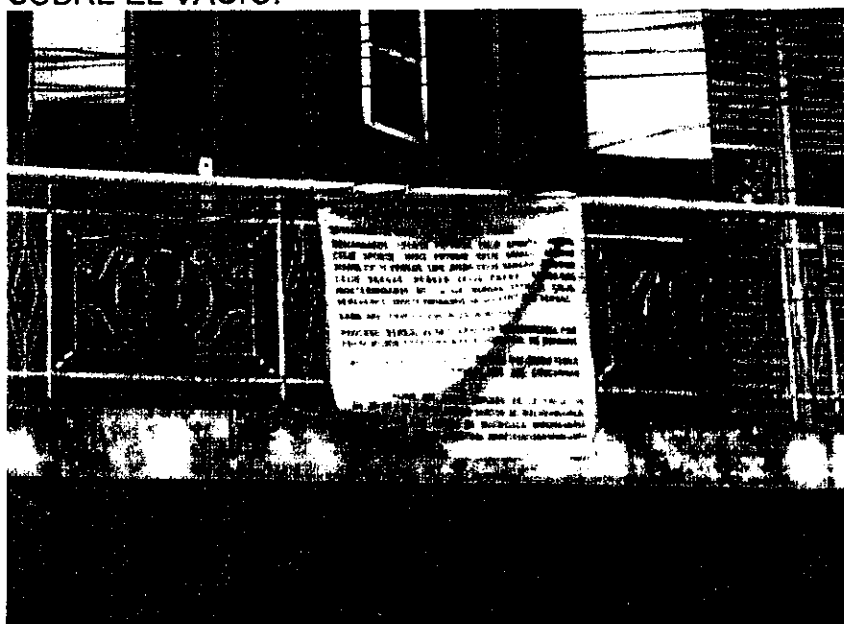


VISTA DE LA HABITACIÓN DE UNO DE LOS RESIDENTES DE LA CASA.
Señor: ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS (Quien se encuentra en la foto).

Calle 32 No. 31-53 Barrio La Aurora Bucaramanga. Tel 6977390 Cel 3108728386 3164976499



VISTA DEL ESTADO COMO SE ENCUENTRAN LAS VENTANAS INTERIORES
SOBRE EL VACIO.



VISTA DEL BALCÓN CON UN PENDÓN DEL JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO
DE B/MANGA.

[Handwritten signature]



ALCALDIA DE B/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

181

Codigo. Postal	680006	Matricula Inm:	300-80465	Cod. Corto:	8670
Propietario:	CELIS SIERRA ROZO	Documento:	000002022717	Nro. Predial:	010100690003000
Dirección:	C 33 20 16 18	Cheque Dev:	0 Valorización 0 Multas 0	Ult. Resolución:	iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir. Cobro:	C 33 20 16 18	Est. Mun	0 Legalizado 0	Fecha :	18/09/2019 14:02:17

Información Pag Anterior		Inf. Ejecuciones Fiscales:		NRO EXPEDIENTES:		6		Información Acuerdo De Pago	
Pago Ant:	012001S2200012963	Unidad	1	Expediente	344.811	Resolución	11527	Remanente	
F Pg Ant:	06/07/07					En Ley	550 / 220	Acuerdo:	Fecha Ini:
Vr Pag Ant:	423.000,00						NO	Nro.Cuotas:	0
								Cuotas Pag:	0
								Per Cancelación:	0000 00

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL							
Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicación	Tpo	A.Const	A. Terreno
2018	205.028.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	265	145
2019	211.179.000	C -Comercial	3 medio bajo	1 urbano	1 Construido	265	145

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses - Tot-Cptos	ACUMULADO
2008 1	354.956	0	0	3.846	103.185	461.987	1.366.709	1.828.696	1.828.696
2008 2	354.956	0	0	3.846	103.185	461.987	1.301.462	1.763.449	3.592.145
2009 1	372.703	0	0	0	108.344	481.047	1.288.814	1.769.861	5.362.006
2009 2	372.703	0	0	0	108.344	481.047	1.226.039	1.707.086	7.069.092
2010 1	383.883	0	0	0	111.594	495.477	1.204.464	1.699.941	8.769.033
2010 2	383.883	0	0	0	111.594	495.477	1.153.032	1.648.509	10.417.542
2011 1	395.398	0	0	0	114.941	510.339	1.136.372	1.646.711	12.064.253
2011 2	395.398	0	0	0	114.941	510.339	1.078.362	1.588.701	13.652.954
2012 1	407.262	0	0	0	118.390	525.652	1.043.550	1.569.202	15.222.156
2012 2	407.262	0	0	0	118.390	525.652	973.617	1.499.269	16.721.425
2013 1	760.489	0	0	0	176.858	937.347	1.608.161	2.545.508	19.266.933
2013 2	760.489	0	0	0	176.858	937.347	1.482.325	2.419.672	21.686.605
2014 1	783.305	0	0	0	182.164	965.469	1.399.172	2.364.641	24.051.246
2014 2	783.305	0	0	0	182.164	965.469	1.275.804	2.241.273	26.292.519
2015 1	806.805	0	0	0	187.629	994.434	1.186.976	2.181.410	28.473.929
2015 2	806.805	0	0	0	187.629	994.434	1.061.550	2.055.984	30.529.913
2016 1	831.009	0	0	0	193.258	1.024.267	961.670	1.985.937	32.515.850
2016 2	831.009	0	0	0	193.258	1.024.267	825.337	1.849.604	34.365.454
2017 1	855.941	0	0	0	199.056	1.054.997	701.455	1.756.452	36.121.906
2017 2	855.941	0	0	0	199.056	1.054.997	558.587	1.613.584	37.735.490
2018 1	881.620	0	0	0	205.028	1.086.648	432.597	1.519.245	39.254.735
2018 2	881.620	0	0	0	205.028	1.086.648	296.505	1.383.153	40.637.888
2019 1	908.070	0	0	0	211.179	1.119.249	168.916	1.288.165	41.926.053
2019 2	908.070	0	0	0	211.179	1.119.249	35.901	1.155.150	43.081.203
TOT	15.482.882	0	0	7.692	3.823.252	19.313.826	23.767.377	43.081.203	43.081.203

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
43.081.203	0	0.00	0	43.081.203	-203,00	43.081.000

Acuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 18/09/2019

-- EMBARGO PREVIO SUMAS DE DINERO - FAVOR ACERCARSE A TESORERIA --

-----> EXPEDIENTES ACTIVOS <-----			
Nro Expediente	Unidad	Predio Expediente	Predio Nuevo
59.159	1	010100690003000	000000000000000

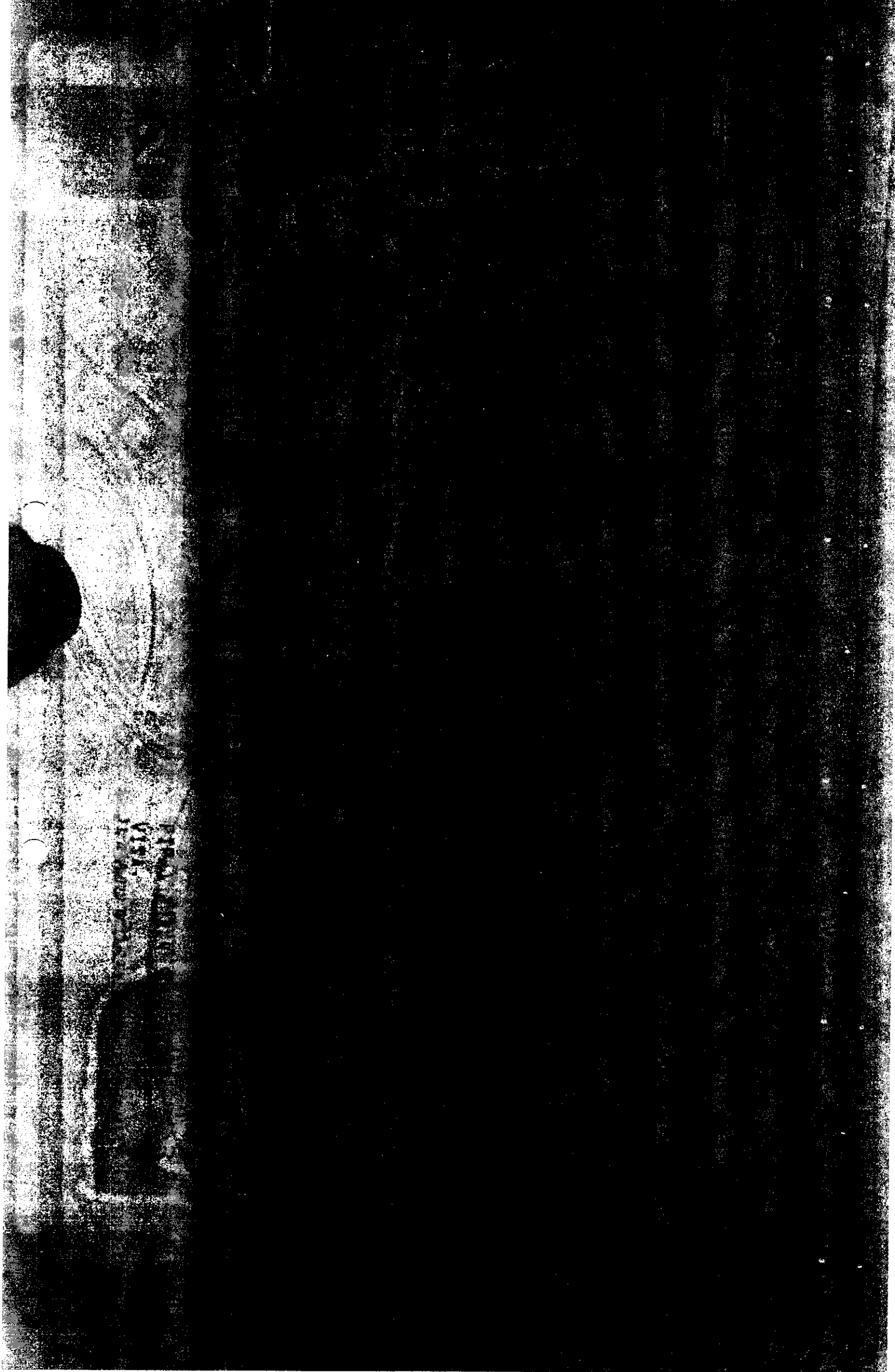


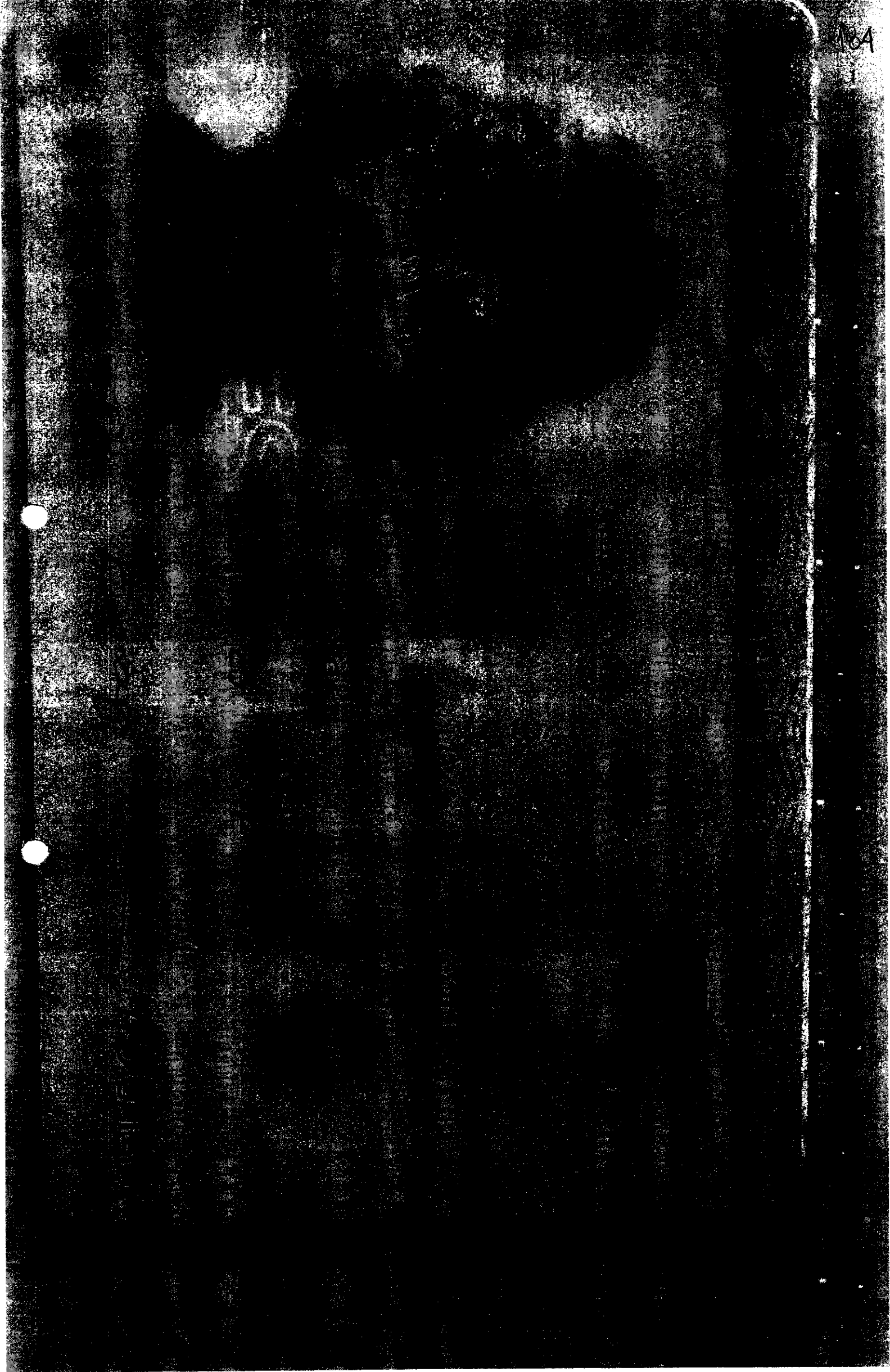
ALCALDIA DEB/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

182

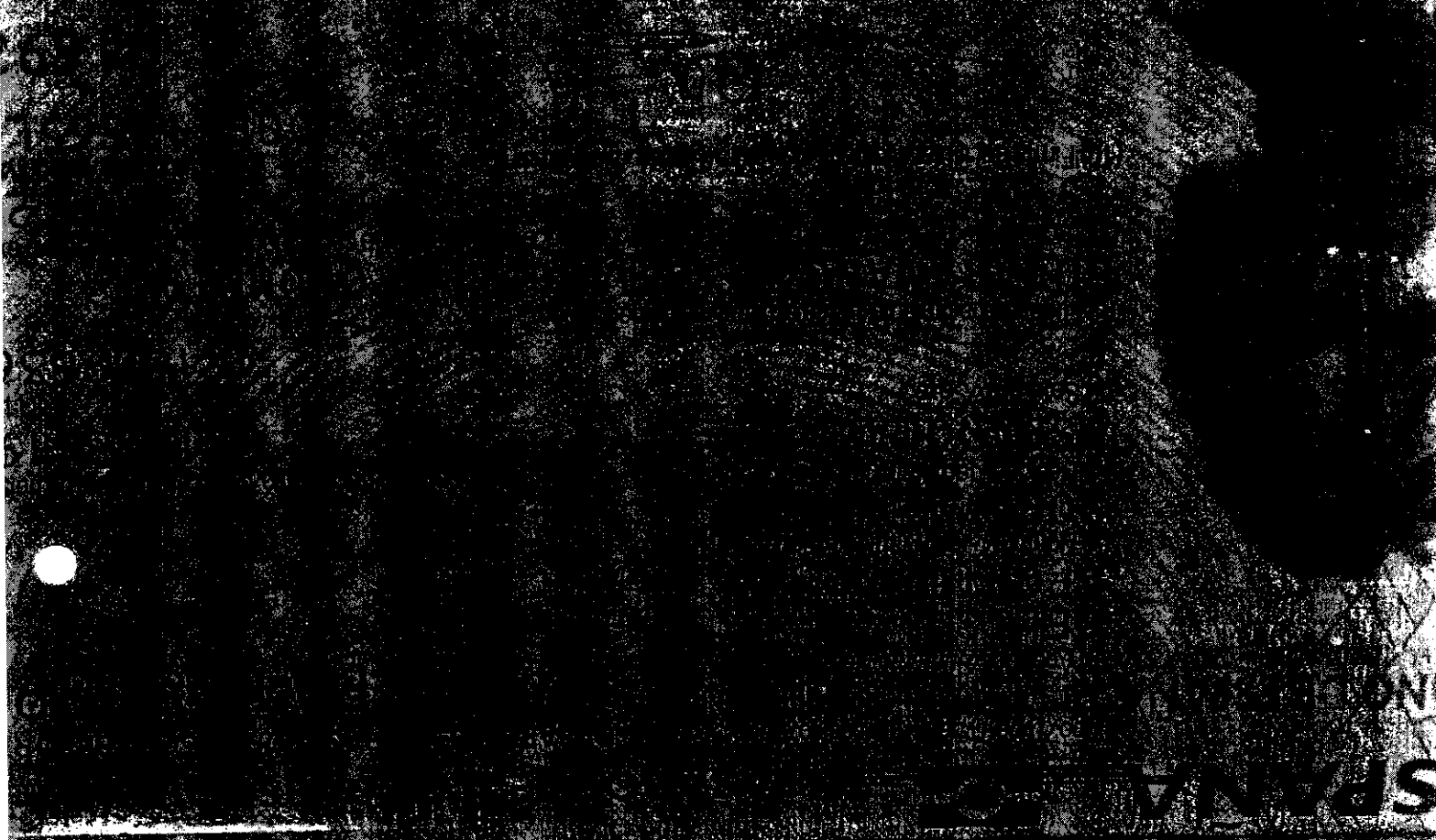
Codigo Postal	680006	Matricula Inm:	300-80465	Cod. Corto:	8670
Propietario:	CELIS SIERRARZO	Documento:	000002022717	Nro. Predial:	010100690003000
Dirección:	C 33 20 16 18	Cheque Dev:	0 Valorizacion 0 Multas 0	Ult. Resolución:	iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir. Cobro:	C 33 20 16 18	Est. Mun	0 Legalizado 0	Fecha :	18/09/2019 14:02:17
202-RESOLUCION MANDAMIENTO PAGO CARTA CITACION		12/06/2019	105.048	99450	CLARA INES ORTIZ SUAREZ
SE GENERA PASO MANDAMIENTO DE PAGO AUTOMATICAMENTE 12/06/19 PROCESO AUTIOMATICO Mpa202					





THE
RECORD
OF THE
PROCEEDINGS
OF THE
LEGISLATIVE
COUNCIL
OF THE
STATE OF
NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 17, 1900
PAGES 1-10

PCBIS (MONTES) < 30143 >



SPANNA

El Estado español se reserva la propiedad de este pasapaporte y de los derechos de su explotación.

recomienda a esta Comedia y a todos los que sepan leer y escribir para que sepan lo que es el amor y lo que es la vida.

The passport industry is a \$1.5 billion market, and the U.S. State Department is the largest passport issuer in the world. The passport industry is a highly competitive market, and the U.S. State Department is the largest passport issuer in the world. The passport industry is a highly competitive market, and the U.S. State Department is the largest passport issuer in the world.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

[illegible]

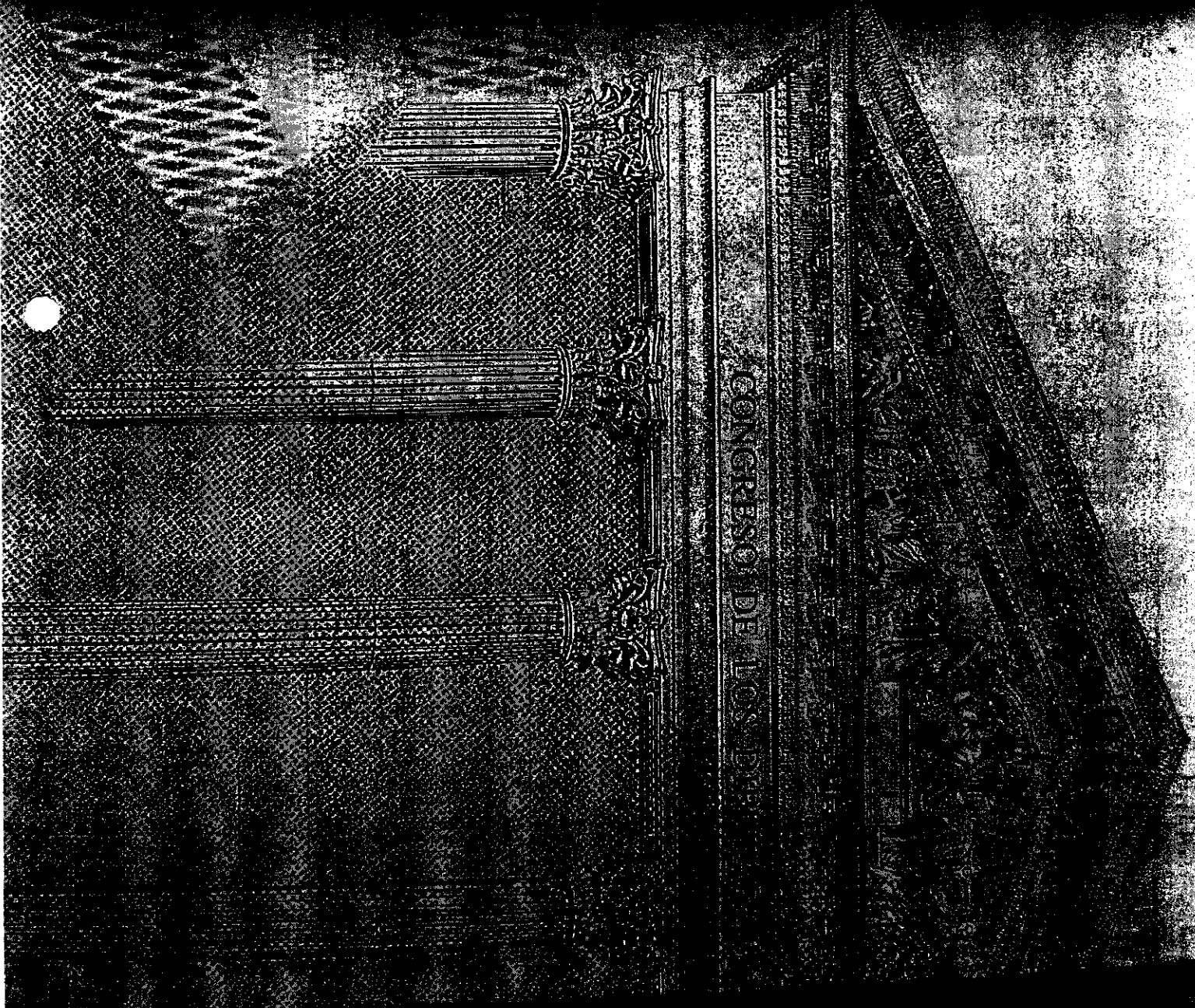
1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is essential to gather relevant information and data. This can be done through research, consultation with experts, or by analyzing existing resources.

3. Once the information is gathered, the next step is to develop a plan or strategy. This involves breaking down the problem into smaller, manageable parts and determining the best approach to solve each part.

4. After the plan is developed, the next step is to implement the solution. This involves putting the plan into action and monitoring the progress to ensure that the solution is effective.

5. Finally, it is important to evaluate the results of the solution. This involves comparing the actual outcomes with the expected results and identifying any areas for improvement.

[illegible]

RECOMENDACIONES

Utilizadas las hojas, el personal debe asegurarse de que la
velocidad no exceda de la permitida.

Se anula todo papel que se haya utilizado para
que este tipo de hojas, se utilice para el control de
fidelidad o defectos que se produzcan en el material
la pérdida o sustracción de este tipo de hojas, se
inmediatamente por su propia cuenta.

ARTICULO 10 DE FONDO DE LA

Todo ciudadano que

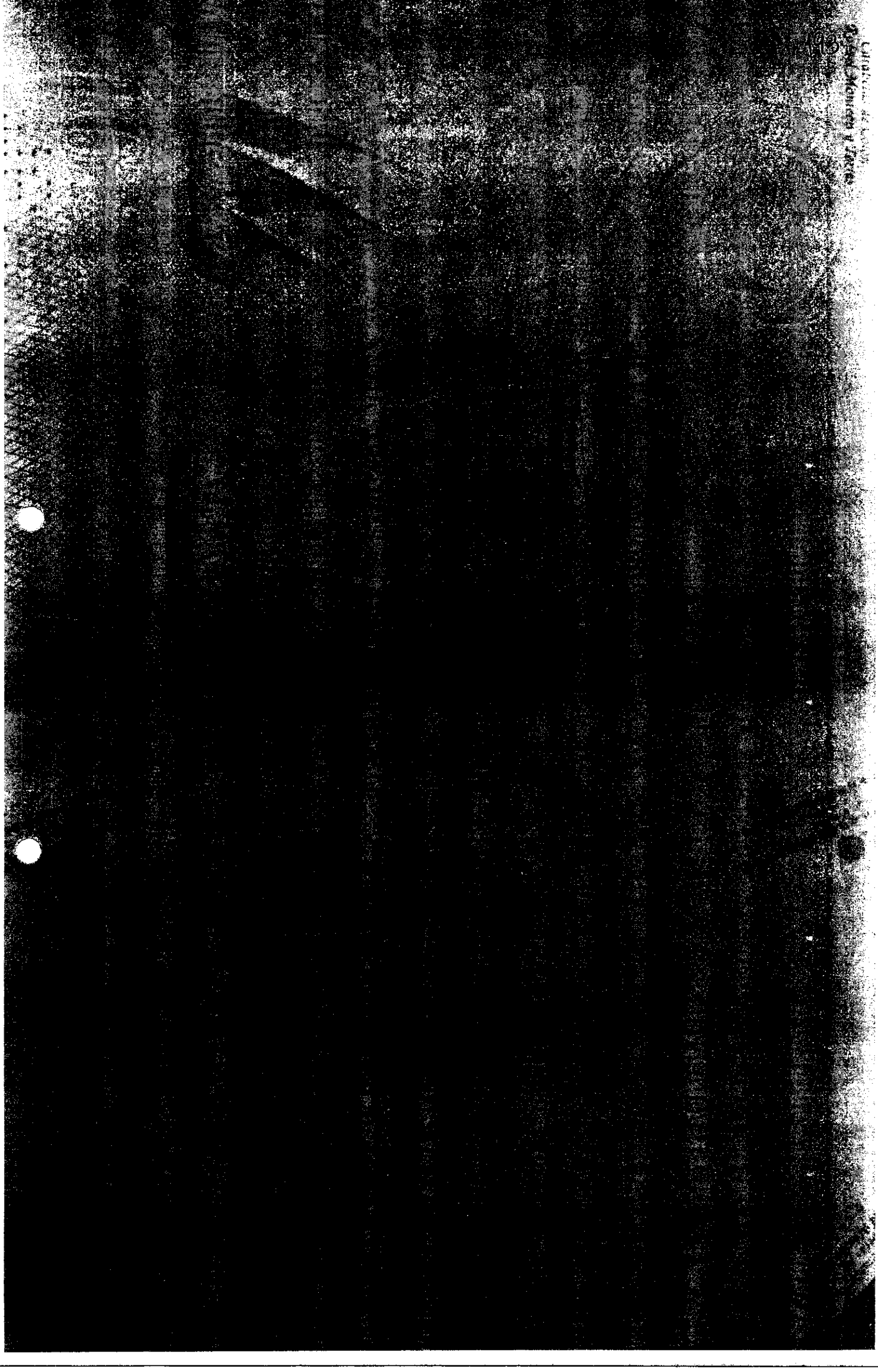
El personal de la

repetir el error

de manera que

considere que el

comunicar a la



VISADOS
VISA

VISADOS
VISA



VISAS

VISADOS
VISAS

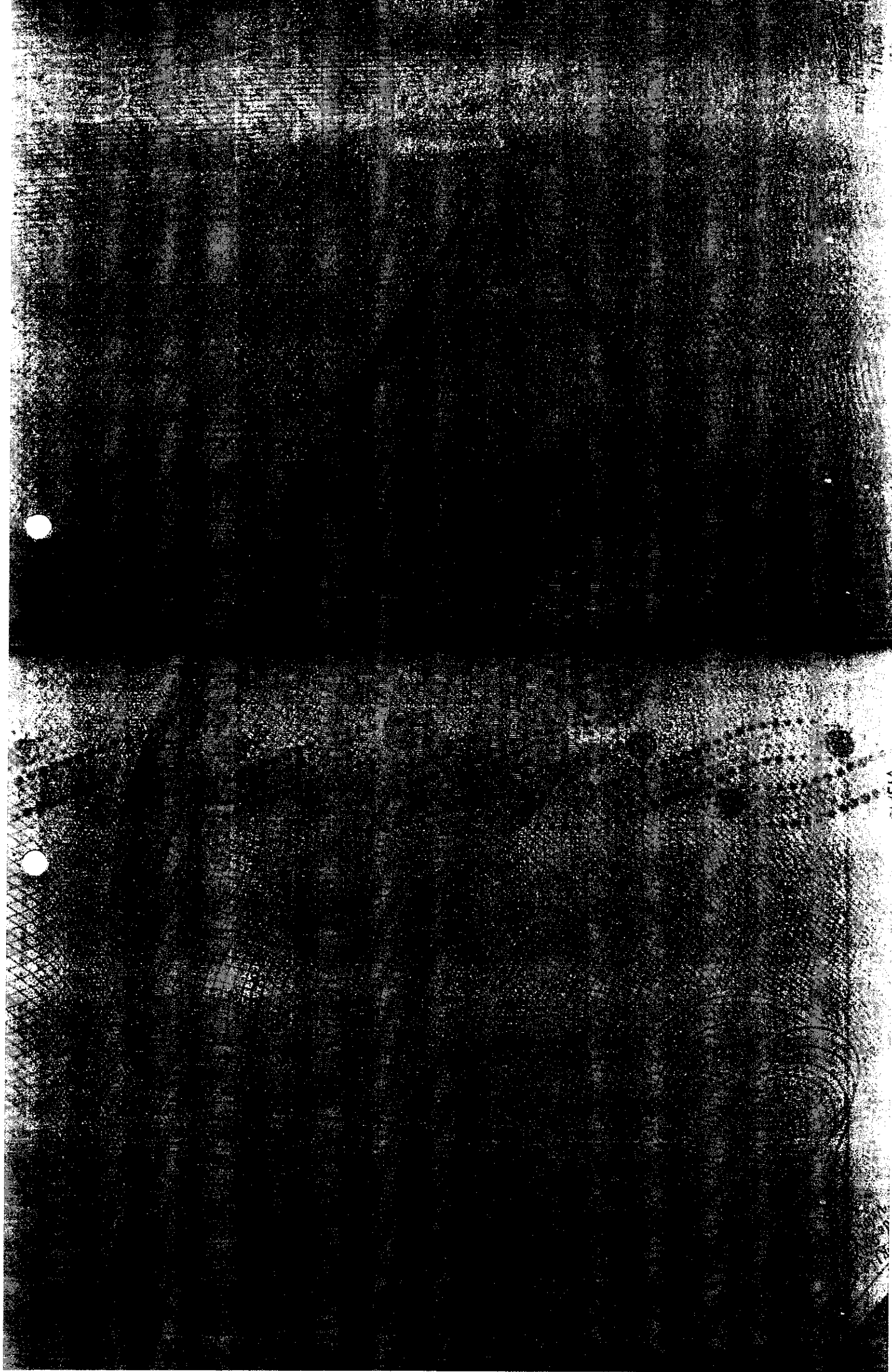
22
196

VISADOS

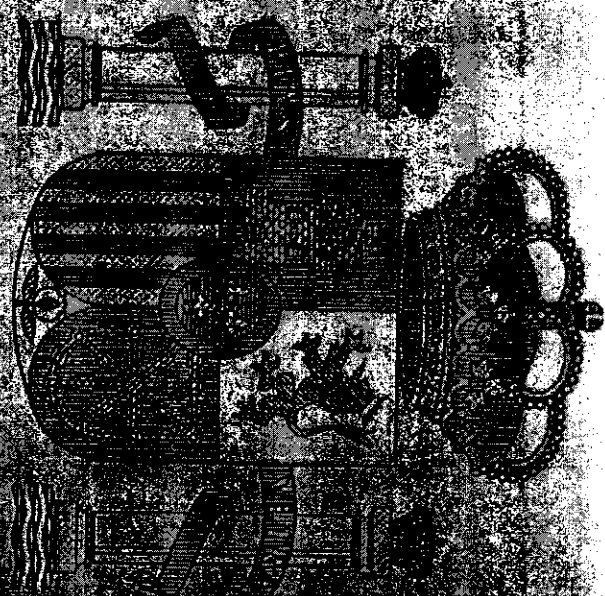
VISADOS
VISAS

no
no
no

1981
VISADOS
VISA



- [illegible]

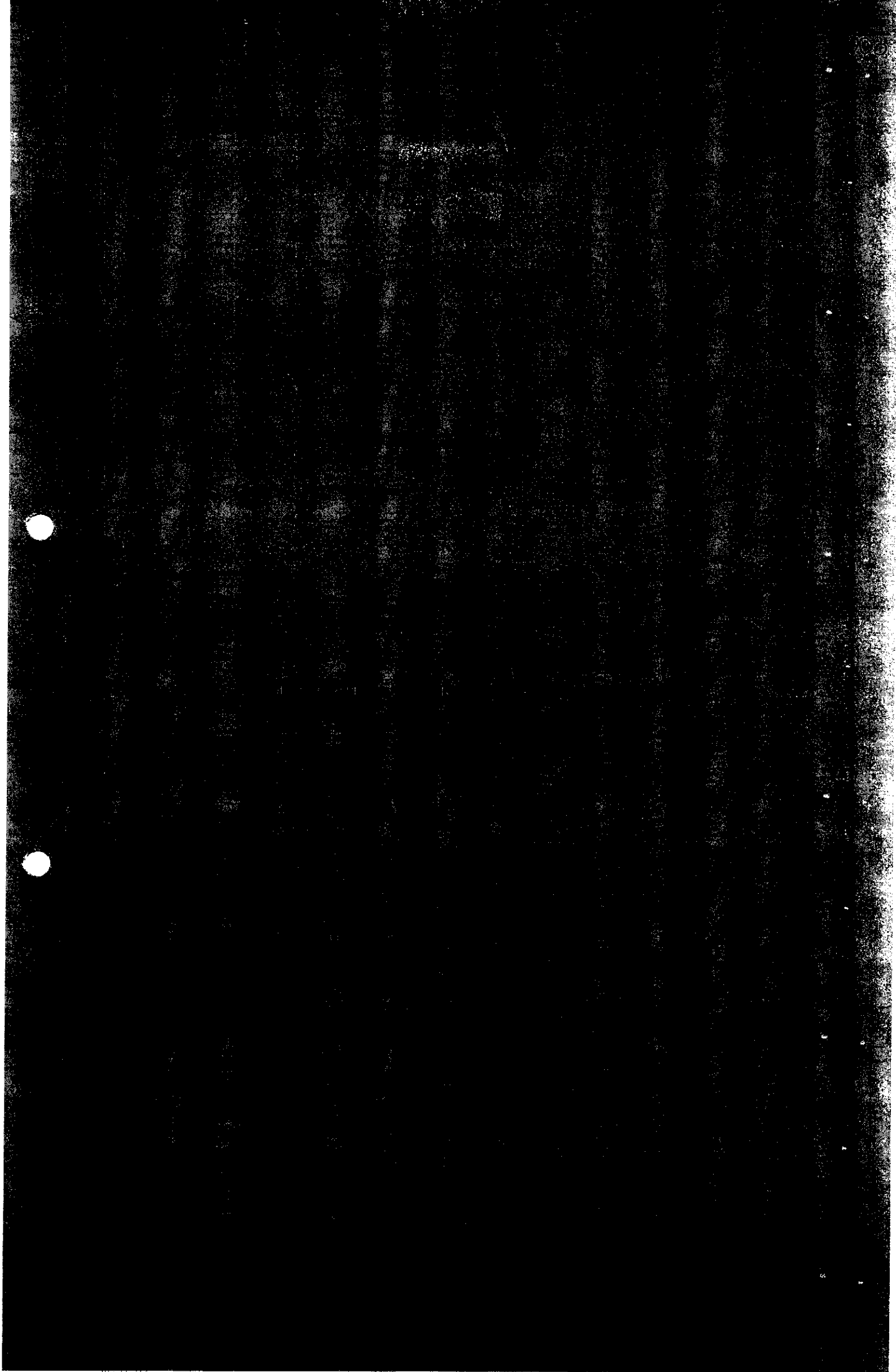


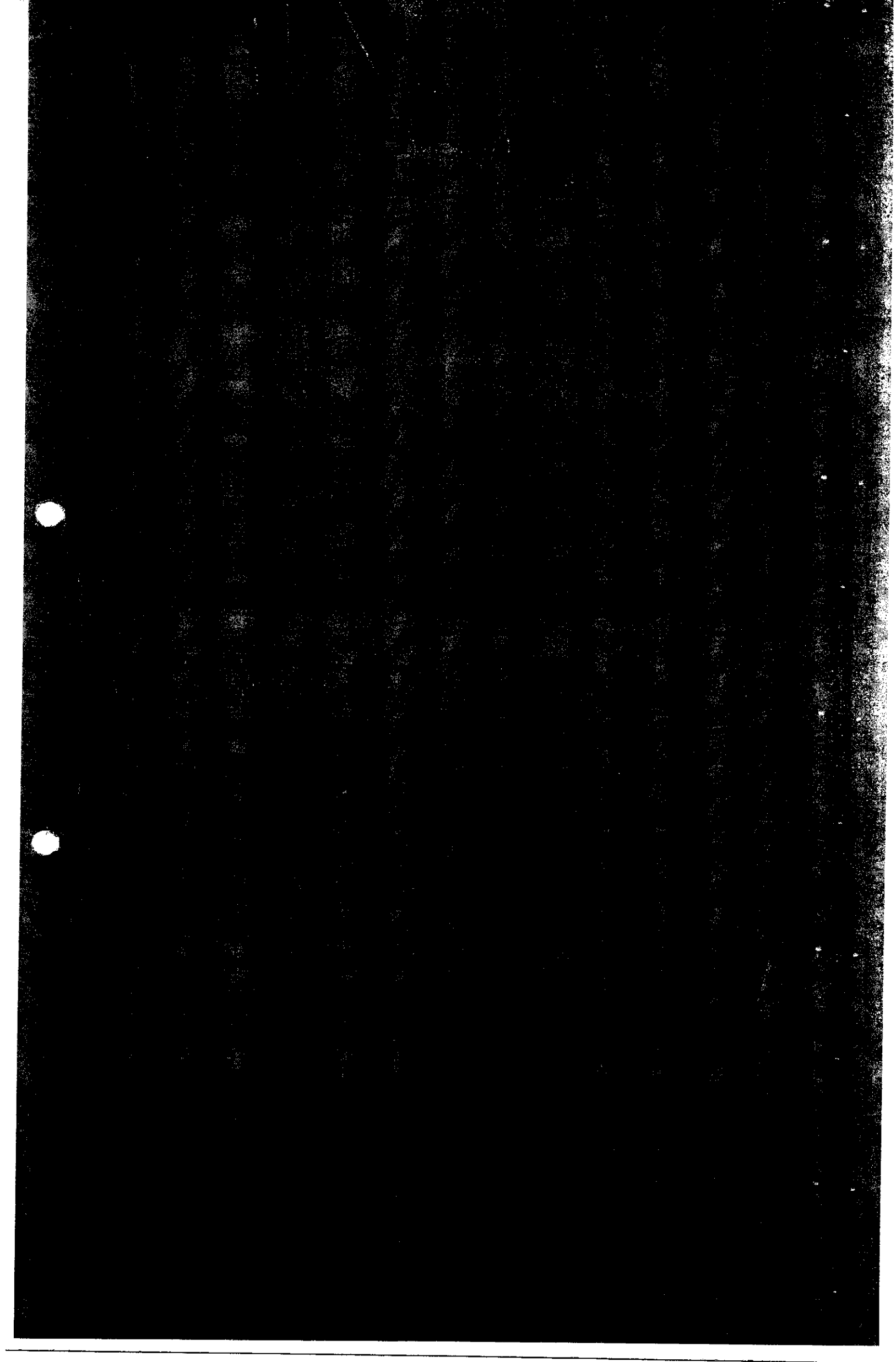
PASAPORTE

ESPAÑA

UNION EUROPEA







7 folios

REF: INFORME DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

DEMANDANTE:	ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO:	LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.
RADICADO:	2018-355-00.
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. 312.523 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

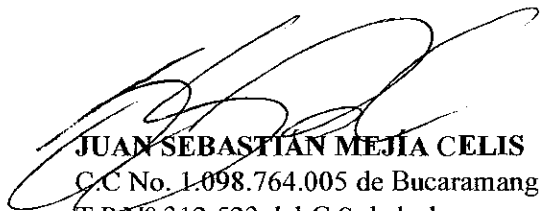
1. NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA SEÑORA SORAYA CELIS APONTE.

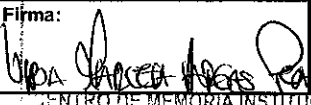
- El 07 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la señora **SORAYA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272309, el cual obra en el expediente.
- Vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación, la señora **SORAYA CELIS APONTE** no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- Por lo anterior, el 22 de agosto de 2019 fue entregado **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA** a la señora **SORAYA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, pudiéndose constatar mediante Certificado No. 1350233 – 2040854364, anexo al presente escrito.

2. NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA SEÑORA LEONOR PATRICIA CELIS APONTE.

- El 07 de febrero de 2019 fue entregada **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, pudiéndose constatar mediante Certificado No.230272310, el cual obra en el expediente.
- Vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la citación, la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE** no se hizo presente en el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
- Por lo anterior, el 22 de agosto de 2019 fue entregado **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA** a la señora **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE**, esto a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, pudiéndose constatar mediante Certificado No. 1350234 – 2040854362, anexo al presente escrito.

Señor Juez, cordialmente:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL								206													
NIT 860512330-3		1350233																					
Información Envío																							
No. de Guía Envío		9100505886				Fecha de Envío		21		8		2019											
Remitente		Ciudad BUCARAMANGA				Departamento		SANTANDER															
		Nombre JUAN SEBASTIAN MEJIA //// CLL 41 NO 11-05 OFI 308 CENTRO EMPRESARI AL GARCIA																					
		Dirección CLL 41 NO 11-05 OFI 308 CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA								Teléfono		6421520											
Destinatario		Ciudad BUCARAMANGA				Departamento		SANTANDER															
		Nombre SORAYA CELIS APONTE CRA 39 NO 44-54 APTO 401																					
		Dirección CRA 39 NO 44-54 APTO 401								Teléfono		6421520											
Información de Entrega																							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI											
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO KINESIS P H - VIGILANTE																					
Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				KINESIS P H											
Fecha de Entrega Envío		Día		22		Mes		8		Año		2019		Hora de Entrega		HH		16		MM		50	
Información del Documento movilizado																							
Nombre Persona / Entidad								No. Referencia Documento															
JUAN SEBASTIAN MEJIA								COMUNICADO															
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:								COMUNICADO JUDICIAL				De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.											
Anexos(1)		Comunicación																					
Información de seguimiento interno																							
Nombre Lider : LIBIA MARCELA VARGAS ROA Centro de Soluciones NIT: 860 512 330-3		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia																	
Firma: 		DIEGO ARMANDO PINZON BELLO				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> <td>HH</td> <td>MM</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>8</td> <td>2019</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </table>										Día	Mes	Año	HH	MM	26	8	2019
Día	Mes	Año	HH	MM																			
26	8	2019	10	20																			
CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																							

BO-1CCM-CMI-F-1



Compañía S.A. MT. 460.517.262. Procesa Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 24 A - 11 Sector
Gómez Cundinamarca (Revisado 1/2019) 0100505886 / 9100505886 / 9100505886 / 9100505886
Procesos de venta 442702, Responsables / 9100505886 / 9100505886

Código Cobranza: 1 - 15 - 302

Fecha: 21/08/2019 15:25

Fecha Prog. Entrega: 22/08/2019

GUÍA N.º: 9100505886



REMITENTE

JUAN SEBASTIAN WEJA III
Teléfono: 6421820
Ciudad: BUCARAMANGA
País: COLOMBIA
Código Postal: 500000
Código de Entidad: 1723
Código de Entidad: 1723

BGA

15
Código: BUCARAMANGA
SANTANDER

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

NORMAL

E.P.: CONTADO

MATERESTRE

CRA 39 NO 44-54 APTO. 401

SORAYA CELIS APOINTE

Teléfono: 6421820 D.LIMIT. 394454

País: COLOMBIA Cód. Postal: 880002

Enviar:

Dirección: DOQUERIOS

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

PRUEBA DE ENTREGA

Moneda en Transmisión: Transmisión No. 203 de Marzo 2009, MONEDA LÍQUIDA No. 1775 de Mayo 2010

Observaciones en la entrega:

CLP

Quil

Guía No. 9100505886

Fecha y Hora de Entrega

09/08/2019

Observaciones en la entrega:

Guía No. 9100505886

Fecha y Hora de Entrega

09/08/2019

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

Código de Entidad: 1723

21 AGO 2019

JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Señora.

SORAYA CELIS APONTE.

Carrera 39 No. 44 – 54, apartamento 401.

Bucaramanga, Santander.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA -
ARTÍCULO 292 C.G.P.

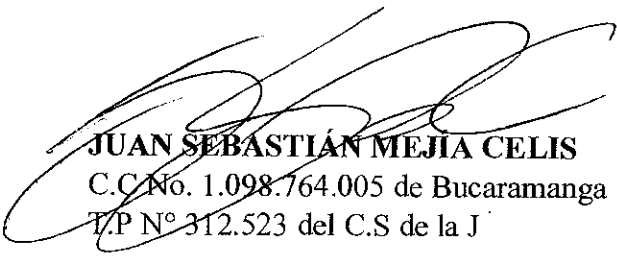
DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010- 2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Por medio del presente AVISO le notifico la providencia proferida por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA calendada el 06 de diciembre de 2018 mediante la cual se profirió AUTO ADMISORIO DE DEMANADA del Proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo radicado 2018-355-00 incoado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS

C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga

T.P N° 312.523 del C.S de la J

JUDICIAL



21 AGO 2019

**Centro de Soluciones**

El documento que acompaña el presente envío fue entregado por el presentador por el interesado en el Centro, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad al SEJUDIRREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman la guía.

No. **9100505886**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Modificaciones	_____	1
☐ Citaciones a diligencias varías.	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son coligibles



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL				 209			
NIT: 860512330-3		1350234							
Información Envío									
No. de Guía Envío		9100505893		Fecha de Envío		21		8	
2019									
Remitente	Ciudad	BUCARAMANGA				Departamento	SANTANDER		
	Nombre	JUAN SEBASTIAN MEJIA //// CLL 41 NO 11-05 OFI 308 CENTRO EMPRESARI AL GARCÍ							
	Dirección	CLL 41 NO 11-05 OFI 308 CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA					Teléfono	6421520	
Destinatario	Ciudad	BUCARAMANGA				Departamento	SANTANDER		
	Nombre	LEONOR PATRICIA CELIS APONTE CRA 39 NO 44-54 APTD 401							
	Dirección	CRA 39 NO 44-54 APTD 401					Teléfono	6421520	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO KINESIS P H - VIGILANTE							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		KINESIS P H			
Fecha de Entrega Envío		Día	22	Mes	8	Año	2019	Hora de Entrega	HH
16		MM	50						
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUAN SEBASTIAN MEJIA					COMUNICADO				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(1)		Comunicación							
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
LIBIA MARCELA VARGAS ROA Centro de Soluciones NIT: 860.512.330-3		S.A.		Día	Mes	Año	HH	MM	2040854362
Firma:		DIEGO ARMANDO PINZON BELLO		26	8	2019	10	1	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

21 AGO 2019

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

JUDICIAL

Señora.

LEONOR PATRICIA CELIS APONTE.

Carrera 39 No. 44 – 54, apartamento 401.

Bucaramanga, Santander.

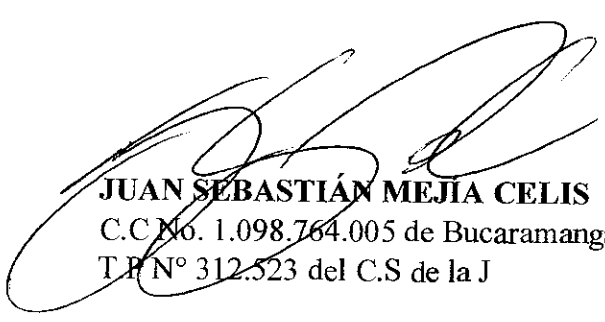
REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA -
ARTÍCULO 292 C.G.P.**DEMANDANTE: ROZO ALFREDO CELIS PRADA**
DEMANDADO: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso.	Fecha providencia.
680013103010- 2018-00355-00	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	06 de diciembre de 2018.

Por medio del presente AVISO le notifico la providencia proferida por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA calendada el 06 de diciembre de 2018 mediante la cual se profirió AUTO ADMISORIO DE DEMANADA del Proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo radicado 2018-355-00 incoado por el señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS

C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga

T.P N° 312.523 del C.S de la J

JUDICIAL



21 AGO 2019

 **Centro de Soluciones**

El documento que acompaña el presente
ha sido otorgado por el presentado por
el interesado en el presente, siendo el titular
de la responsabilidad de la información contenida en
el documento. El presente documento es el
documento que acompaña el presente.

No. **9100505893**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	_____	<u>1</u>
☐ Citaciones a	_____	_____
☐ Citaciones a	_____	_____
☐ Citaciones a	_____	_____
☐ Citaciones a	_____	_____

Los anexos no son obligatorios.

9100505893



Exp. No. 2018-0355

Dte: Rozo Alfredo Célis Prada

Ddos: Leonor Patricia Célis Aponte y Otros

Proceso Verbal de declaración de pertenencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 21 de Junio de 2019, allegó constancia de envío de citatorios, avisos, publicación de emplazamientos e instalación de la valla. Bucaramanga, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que no se han adelantado las gestiones tendientes al emplazamiento de los herederos indeterminados de ELISA VARGAS Vda. DE CELIS.

En tal sentido y con apoyo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, de cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente proceso, a la Doctora LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, como apoderada judicial de las señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y ZORAYA CELIS APONTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 22 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 0178.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

REF: RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

DEMANDANTE:	ROZO ALFREDO CELIS PRADA
DEMANDADO:	LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.
RADICADO:	2018-355-00.
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL

JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.764.005 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. 312.523 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado del señor **ROZO ALFREDO CELIS PRADA**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a requerimiento realizado mediante Auto del 21 de octubre de 2019.

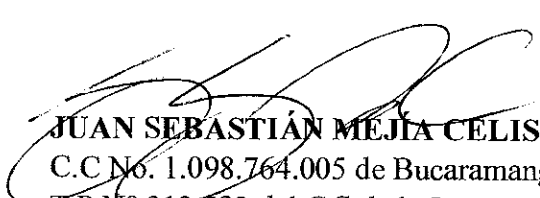
Mediante la providencia referenciada, el H. Despacho dispuso:

“Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que no se han adelantado las gestiones tendientes al emplazamiento de los herederos indeterminados de ELISA VARGAS Vda. DE CELIS.

En tal sentido y con apoyo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, de cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito”.

Por tanto, a través del presente escrito me permito allegar certificado expedido por Vanguardia Liberal en el que se indica que fue publicado emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS junto con la página correspondiente del periódico Vanguardia Liberal del 10 de noviembre de 2019.

Señor Juez, cordialmente:


JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CELIS
C.C No. 1.098.764.005 de Bucaramanga
T.P N° 312.523 del C.S de la J.


13 NOV '19 PM 1:24:48

JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO

RAMA JUD. B/MANGA

Vanguardia

VANGUARDIA
NIT: 890.201.798-0
CERTIFICA:



Que el Edicto Emplaza A...

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA
VARGAS VIUDA DE CELIS

Fue publicado en nuestra edición impresa de
noviembre 10, 2019 y en la edición Web por 15 días
www.clasificadosvanguardia.com/edictos.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA
tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Se adjunta un (1) periódico con publicación
completa.

Atentamente

Vanguardia

Galvis Ramirez y Cia S.A.
NIT. 890.201.798-0

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ
Supervisor(a) Oficina Servicio al Cliente
Bucaramanga noviembre 10, 2019

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

Vanguardia.com @Vanguardia Colombia

Cliente: MEJIA CELIS JUAN SEBASTIAN
Dirección: CALLE 41 NO.11-05 OF. 308 CENTRO EMP. GARCIA RBVIRA
Código Anuncio: 4691149
Número de Factura: 5032-00006661

Valido para reclamaciones hasta 60 días después de la fecha de publicación



RAMA JUD. BUCARAMANGA
JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO
22 JAN '20 PM 2:39:42
5 folios + 1 DVD

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 355 de 2.018 de ROZO ALFREDO CELIS PRADA contra LEONOR PATRICIA CELIS APONTE Y OTROS.-

Como quiera que dentro del radicado interno **No. 338 de 2.019** de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que correspondía a la apelación de la sentencia de primera instancia del proceso **No. 257 de 2.018** del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga –Acción Reivindicatoria de **LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE contra ROZO ALFREDO CELIS PRADA Y OTROS-**, se profirió decisión el pasado **28 de Noviembre de 2.019** confirmando la del A Quo en cuanto a:

“PRIMERO: DECLARAR que NO PROSPERA la excepción planteada por la parte demandada, denominada PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO en favor del demandado Rozo Alfredo Celis Prada(...).

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados ROZO ALFREDO CELIS PRADA, ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y LUIS JESUS CELIS VARGAS, a restituir en favor de las demandantes LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE, la cuota parte equivalente al diez por ciento (10%) del inmueble situado en la calle 33 No. 20-16/18 de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 300-80465, que les fue adjudicada en la liquidación de sucesión de su progenitor, el señor GIOVANNI CELIS VARGAS, restitución que se debe hacer en el término de los diez (10) días siguientes a la presente fecha (...).

TERCERO: DECLARAR al demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA como POSEEDOR DE MALA FE de la cuota parte que se ordena restituir a las demandantes, por lo expuesto en la parte motiva.”;

Me permito adjuntar en medio magnético la audiencia de sustentación y fallo de Noviembre 28 de 2.019 junto con la correspondiente acta, en tres (3) folios.

Este material tiene que ver con las pruebas documentales que se adjuntaron al escrito mediante el cual se formuló la **EXCEPCIÓN PREVIA de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** (numeral 8, artículo 100 del C.G.P). De igual forma, los anexos que aportamos en esta oportunidad se relacionan con la contestación a la demanda de manera que, *en aras de obedecer el principio de ECONOMÍA PROCESAL sin desmedro del derecho de defensa de mis representadas, LEONOR PATRICIA y SORAYA CELIS APONTE*, ya no se hace necesario librar oficio alguno ni al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga ni a la honorable Sala Civil del Tribunal para obtenerlos lo cual fue el resultado de nuestros respectivos diligenciamientos.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'J' intertwined, with a horizontal line crossing through them.

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO
T.P. No. 261.491 del C.S.J.





AUDIENCIA: SUSTENTACIÓN Y FALLO
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 68001-31-10-006-2018-00257-01 (Int. 338 /2019)
DEMANDANTE: LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE
DEMANDADO: ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL

Acta de Audiencia

En Bucaramanga a los veintiocho ~~28~~ días del mes de noviembre de ~~dos mil diecinueve 2019~~ siendo las nueve -09:00- de la mañana, fecha y hora señalada, la Sala de Decisión conformada por los Magistrados RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA y NEYLA TRINIDAD ORTIZ, se reunieron en la Sala de Audiencias de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga a objeto de llevar a cabo la audiencia de Sustentación y Fallo correspondiente a la segunda instancia dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO adelantado por LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE contra ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS y por virtud del recurso de apelación formulado por el parte demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA contra la sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga. Declarada en audiencia la Sala por el Magistrado Sustanciador que la preside, se deja constancia de la presencia en el recinto de las personas que suscriben el formato de control de asistencia que hace parte de la presente acta de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del C. G. del P.

Seguidamente se concedió el uso de la palabra a las partes, iniciando por el apoderado de la parte demandada apelante para que esbozara sus alegaciones, hasta por veinte -20- minutos, seguido intervino la apoderada de la parte demandante hasta por el mismo término.



Luego, el Magistrado Sustanciador, ordena un receso de la audiencia a objeto de que la Sala, estudie el asunto planteado, delibere acerca del proceso, las pruebas, y lo planteado en las alegaciones de las partes, para así tomar la decisión que en derecho corresponda. En consecuencia, señala la una (1:00) de la tarde del día de hoy para reanudar la audiencia y proferir el fallo.

Culminado el receso, se reanuda la audiencia, donde el Magistrado Sustanciador que preside la Sala, se declaró en audiencia pública y profirió el siguiente fallo:

SENTENCIA

La Sala Civil- Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, al interior del proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE contra ROZO ALFREDO CELIS PRADA y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS, excepto el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia, el cual se **REVOCA** conforme lo argumentado en esta audiencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de esta instancia en un 50% al demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA apelante vencido. Para el efecto fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232.00), que equivalen a dos (2) salarios mínimos



mensuales legales vigentes. Liquidense por la Secretaria del Juzgado de origen.

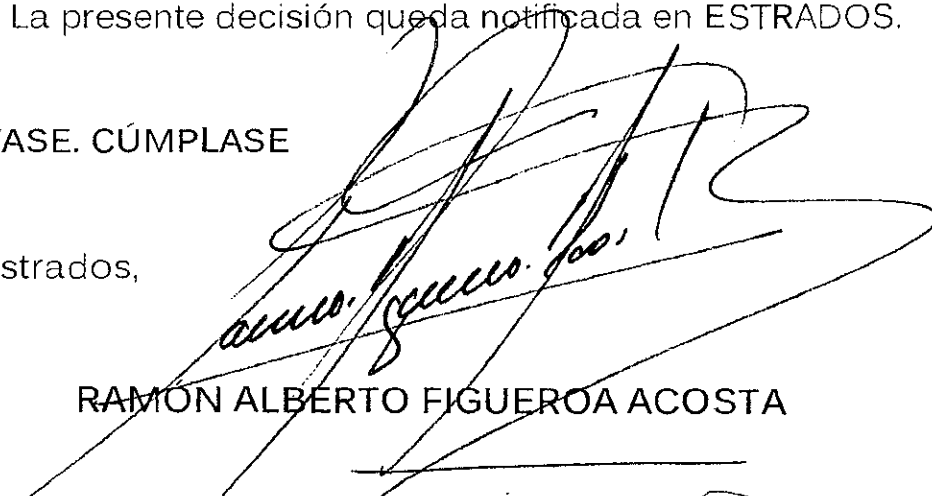
TERCERO.- EXHORTAR al ICBF para que practique una visita al inmueble y muy especialmente al segundo piso en donde se sabe residen los señores ANTONIO MARÍA y LUIS JESUS CELIS VARGAS, personas de la tercera edad y se verifiquen las condiciones de su vivienda, su estado de salud, su alimentación, etc., y se tomen las medidas que para su cabal protección se deban disponer, si es que en algo se están afectando sus derechos constitucionales fundamentales. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaria del Tribunal.

CUARTO.- LEVANTESE el acta de que trata el artículo 107 del C. G. del P.

QUINTO.- La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

DEVUÉLVASE. CÚMPLASE

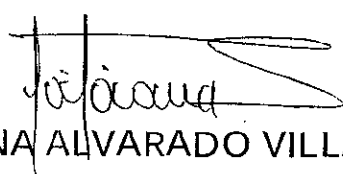
Los Magistrados,


RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA


JOSE MAURICIO MARÍN MORA


NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO

SECRETARIA AD HOC


ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR

Código Proceso	BUCAR-2018-096795	Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.F.
Class Proceso	VERBAL	Subclase Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Departamento	SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA 08001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT
Distrito/Circuito	BUCARAMANGA	Número Despacho	010
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 010 BI	Dirección	
Teléfono		Celular	10
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	13-03-2020
Fecha Providencia	08-12-2018	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos	Predios	Ambitos	Acciones		
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5.558.275	ANTONIO MARIA CELIS VARGAS	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA VARGAS VIUDA DE CELIS	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANY CELIS VARGAS	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.215.931	HERNAN CELIS PRADA	13-03-2020
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.098.764.005	JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.286.694	LEONOR PATRICIA CELIS APONTE	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			ROSO ANTONIO CELIS GOMEZ	13-03-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.250.876	ROZO ALFREDO CELIS PRADA	13-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.393.072	SORAYA CELIS APONTE	13-03-2020

Sujetos

Pedidos

Archivos

Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro

Ciclo

Etapas Procesal

Anotación

Término

Días del Término

Fecha Fin Término

Estado Actuación

Tipo Actuación

Fecha Actuación

Calendario

Fecha Inicio Término

Sujetos

Pedidos

Archivos

Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro

Ciclo

Etapas Procesal

Anotación

Término

Días del Término

Fecha Fin Término

Estado Actuación

Tipo Actuación

Fecha Actuación

Calendario

Fecha Inicio Término